CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO

INFORME DE AUDITORÍA N° 152-2026-CG/PROT-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO
SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR MADRID, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE V

5 DE FEBRERO DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de a Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

0716

152-2026-CG/PROT-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 152-2026-CG/PROT-AC

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR MADRID, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		**1**
1.1	Origen		1
1.2	Objetivos		1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance		2
1.4	De la entidad o dependencia		6
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento		13
1.6	Aspectos relevantes		14
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		**14**
III.	**OBSERVACIONES**		
3.1	LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO AL CONSEJERO ECONÓMICO COMERCIAL DE LA OCEX MADRID FUE VALIDADA, PESE A ENCONTRARSE SUSTENTADA CON COMPROBANTES DE PAGO QUE NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS, HABER SIDO REGISTRADA Y PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA Y NO OBSERVAR LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS ENCARGOS; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA VALIDACIÓN INDEBIDA DE GASTOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRAZABILIDAD Y EL ADECUADO SUSTENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA, Y COMPROMETIENDO LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.		40
3.2	CONSEJERO ECONÓMICO COMERCIAL (CEC) DE LA OCEX MADRID PERMITIÓ QUE EL EX CEC QUIEN NO MANTENÍA VÍNCULO FUNCIONAL CON DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO, SE BENEFICIE DESDE OCTUBRE DE 2019 A MAYO DE 2023, CON EL USO DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA MÓVIL CUYO TITULAR ES LA OCEX MADRID, ASÍ COMO, CON UN DESCUENTO QUE NO LE CORRESPONDÍA; HECHOS QUE NO FUERON ADVERTIDOS POR LA UNIDAD DE FINANZAS RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS; OCASIONANDO QUE EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CONTRATADO POR LA OCEX MADRID SEA UTILIZADO PARA FINES DISTINTOS A LAS FUNCIONES DE DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO.		112

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 133

I. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 134

II. CONCLUSIONES 134

III. RECOMENDACIONES 136

IV. APÉNDICES 137

INFORME DE AUDITORÍA N° 152-2026-CG/PROT-AC

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PÉRÚ EN EL EXTERIOR MADRID, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025 PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo Institucional de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 1-L330-2025-002, acreditado con Oficio n.° 000010-2025-CG/GPOIN de 6 de octubre de 2025, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada encargo otorgado a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) Madrid en los años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025, se han efectuado de conformidad con la normativa y las disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos

1. Establecer que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada encargo otorgado en el año fiscal 2023 a la OCEX Madrid, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

2. Determinar que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada encargo otorgado en el año fiscal 2024 a la OCEX Madrid, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

3. Establecer que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada encargo otorgado en el primer semestre 2025 a la OCEX Madrid, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

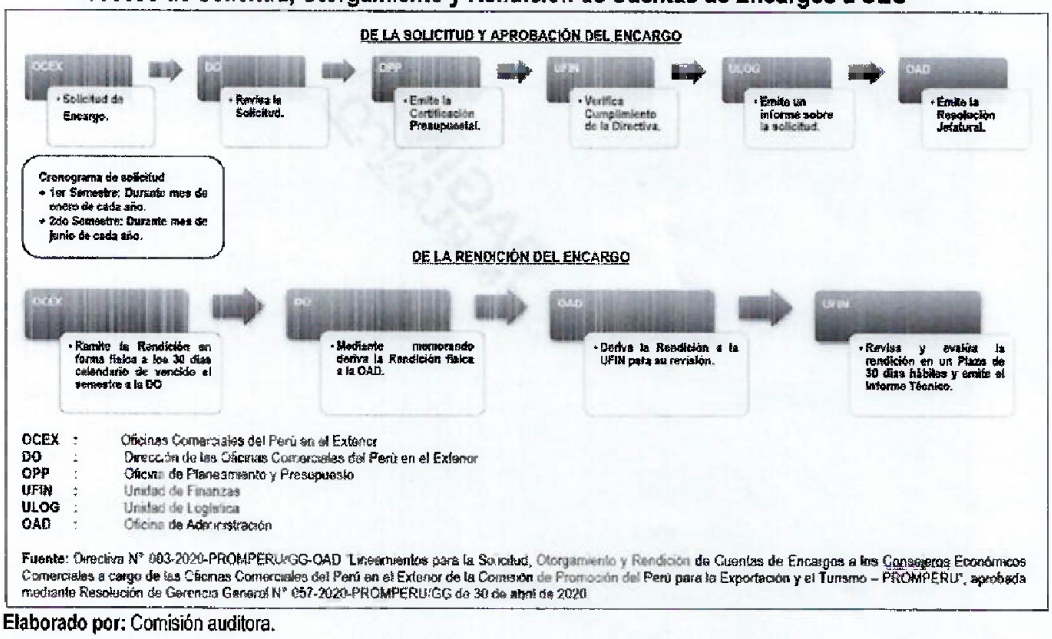
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control para la auditoría de cumplimiento corresponde a los encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior Madrid, durante los años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025, regulado por la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*, la cual tiene como objetivo, el establecer normas y criterios para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de Encargo a los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior (en adelante CEC), para el funcionamiento y gestión de las mismas.

El Proceso de Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los CEC, se grafica a continuación:

Gráfico n.° 1
Proceso de Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a CEC



Fuente: Directiva N° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende un total de sesenta y un (61) expedientes físicos presentados durante los años 2023, 2024 y el primer semestre de 2025, así como diez (10) expedientes correspondientes al período 2019-2022, los cuales sustentan la ejecución de gastos otorgados bajo la modalidad de encargos (fijos, adicionales y extraordinarios fijo/adicional) a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) Madrid.

Dichos expedientes contienen la documentación que sustenta la ejecución, utilización y liquidación de los recursos públicos transferidos a la referida OCEX, incluyendo

comprobantes de pago, informes técnicos y documentación administrativa que acreditan el destino de los fondos asignados.

Estos expedientes constituyen la base documental sobre la cual se realiza la evaluación de cumplimiento, permitiendo verificar si la OCEX Madrid ejecutó los encargos conforme a los fines institucionales y a las disposiciones normativas vigentes.

Estos expedientes constituyen la base documental sobre la cual se realiza la evaluación de cumplimiento, permitiendo verificar si la OCEX Madrid ejecutó los encargos conforme a los fines institucionales y a las disposiciones normativas vigentes.

Al respecto, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD *"Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*, describe los tipos de encargos, de la siguiente manera[1]:

- **Encargo adicional:** Recurso destinado a cubrir gastos de gestión con periodicidad semestral o trimestral, vinculados a actividades tales como ferias, misiones, workshops, seminarios y otros, así como, adquisición de bienes de capital. En caso la OCEX tenga cuenta bancaria a nombre del CEC, el encargo será tramitado trimestralmente.
- **Encargo extraordinario fijo y/o encargo extraordinario adicional:** Recurso destinado a cubrir gastos no contemplados inicialmente en los encargos fijos y/o encargos adicionales.
- **Encargo fijo:** Recurso destinado a cubrir los gastos operativos de la OCEX, con periodicidad semestral o trimestral. En caso la OCEX tenga cuenta bancaria a nombre del CEC, el encargo será tramitado trimestralmente.

De la revisión de los expedientes físicos[2] que contienen los comprobantes de pago que sustentan las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, correspondiente al periodo 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, se advirtieron gastos por cuatro (4) tipos de encargos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Gastos por Tipo de Encargo
Periodo: 1 de enero 2023 al 30 junio 2025

Tipo de Encargo	Importe en S/	%
Fijo	3 421 365,88	27,14
Adicional Extraordinario	8 817 591,69	69,94
Adicional	346 331,24	2,75
Fijo Extraordinario	22 679,97	0,18
Total	12 607 968,78	100,00

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

[1] Conforme a los literales n), o) y p) del numeral 5.1 del rubro "V. Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

[2] El numeral v) del rubro Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG-OAD lo define como: "Conjunto de documentos físicos en original que sirven de sustento a la rendición de cuentas del CEC, el que debe ser presentado a la OAD, en las condiciones y plazos establecidos en la presente Directiva".

En ese sentido, la materia comprometida comprende un total de sesenta y un (61) expedientes físicos presentados durante los años 2023, 2024 y el primer semestre de 2025, así como diez (10) expedientes correspondientes al período 2019-2022, los cuales sustentan la ejecución de gastos otorgados bajo la modalidad de encargos (fijo, adicional y extraordinario fijo/adicional) a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) Madrid; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de Encargos Otorgados a la OCEX Madrid en el año 2023

n.°	Número de expediente	Tipo de encargo	Gasto en euros	Gasto en soles
1	ECROE23000003	Fijo	139 161,56	587 261,87
2	ECROE23000018	Adicional	32 062,51	135 303,78
3	ECROE23000025	Adicional Extraordinario	24 224,12	102 225,79
4	ECROE23000074	Adicional Extraordinario	42 285,40	179 713,05
5	ECROE23000096	Adicional Extraordinario	14 108,89	59 962,80
6	ECROE23000110	Adicional Extraordinario	23 333,99	98 002,76
7	ECROE23000118	Adicional Extraordinario	5 447,50	,22 879,50
8	ECROE23000159	Adicional Extraordinario	32 106,62	134 847,80
9	ECROE23000223	Adicional Extraordinario	9 731,51	39 996,50
10	ECROE23000293	Fijo	163 386,58	671 518,83
11	ECROE23000318	Encargo Fijo Extraordinario	5 518,24	22 679,97
12	ECROE23000334	Adicional Extraordinario	2 661,30	10 937,94
13	ECROE23000352	Adicional Extraordinario	4 352,40	17 888,34
14	ECROE23000389	Adicional Extraordinario	18 872,41	77 565,62
15	ECROE23000407	Adicional Extraordinario	755,98	3 107,08
16	ECROE23000415	Adicional Extraordinario	51 521,84	211 754,78
17	ECROE23000416	Adicional Extraordinario	4 622,20	18 997,24
18	ECROE23000440	Adicional Extraordinario	394,29	1 620,53
19	ECROE23000455	Adicional Extraordinario	159 834,66	656 920,46
20	ECROE23000484	Adicional Extraordinario	2 498,55	10 368,7
21	ECROE23000491	Adicional Extraordinario	30 463,44	126 423,28
22	ECROE23000497	Adicional Extraordinario	446,62	1 853,47
23	ECROE23000512	Adicional Extraordinario	18 265,74	75 802,82
24	ECROE23000520	Adicional Extraordinario	10 501,49	,43 686,20
25	ECROE23000552	Adicional Extraordinario	6 459,00	26 998,62
Totales			**803 016,84**	**3 338 318,00**

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERÚ-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 3
Relación de Encargos Otorgados a la OCEX Madrid en el año 2024

n.°	Número de expediente	Tipo de encargo	Gasto en euros	Gasto en soles
1	ECROE24000005	Adicional Extraordinario	2 117,05	8 849,25
2	ECROE24000007	Fijo	175 746,14	734 618,88
3	ECROE24000008	Adicional Extraordinario	68 683,36	287 096,45

n.°	Número de expediente	Tipo de encargo	Gasto en euros	Gasto en soles
4	ECROE24000036	Adicional Extraordinario	8 371,95	34 994,78
5	ECROE24000133	Adicional Extraordinario	40 971,62	173 309,99
6	ECROE24000153	Adicional Extraordinario	502,98	2 127,62
7	ECROE24000180	Adicional Extraordinario	35 737,95	150 099,39
8	ECROE24000208	Adicional Extraordinario	1 980,83	8 319,48
9	ECROE24000251	Adicional Extraordinario	4 500,00	18 900,00
10	ECROE24000259	Adicional Extraordinario	2 400,00	10 080,00
11	ECROE24000308	Adicional Extraordinario	116 203,48	488 054,62
12	ECROE24000315	Fijo	174 975,66	734 897,78
13	ECROE24000316	Adicional	36 846,97	154 757,26
14	ECROE24000385	Adicional Extraordinario	29 073,73	122 691,14
15	ECROE24000491	Adicional Extraordinario	36 416,09	155 860,87
16	ECROE24000510	Adicional Extraordinario	3 270,00	13 995,60
17	ECROE24000511	Adicional Extraordinario	20 280,00	86 798,40
18	ECROE24000536	Adicional Extraordinario	2 937,73	12 573,46
19	ECROE24000580	Adicional Extraordinario	12 599,00	53 923,72
20	ECROE24000624	Adicional Extraordinario	309,02	1 322,60
21	ECROE24000626	Adicional Extraordinario	200,93	860,00
22	ECROE24000636	Adicional Extraordinario	46 526,90	195 412,98
23	ECROE24000638	Adicional Extraordinario	47 619,00	199 999,80
24	ECROE24000643	Adicional Extraordinario	11 632,28	48 855,58
Totales			**879 902,67**	**3 698 399,65**

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERÚ-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 4
Relación de Encargos Otorgados a la OCEX Madrid en el año 2025

n.°	Número de expediente	Tipo de encargo	Gasto en euros	Gasto en soles
1	ECROE25000008	Adicional	13 724,42	56 270,20
2	ECROE25000013	Fijo	169 041,10	693 068,52
3	ECROE25000015	Adicional Extraordinario	22 372,20	91 726,08
4	ECROE25000016	Adicional Extraordinario	29 959,66	122 834,66
5	ECROE25000021	Adicional Extraordinario	41 195,80	168 902,77
6	ECROE25000128	Adicional Extraordinario	27 503,15	111 387,79
7	ECROE25000134	Adicional Extraordinario	296 296,29	1 199 999,99
8	ECROE25000157	Adicional Extraordinario	656 484,54	2 658 762,40
9	ECROE25000158	Adicional Extraordinario	7 260,00	29 403,00
10	ECROE25000216	Adicional Extraordinario	64 489,73	268 922,18
11	ECROE25000230	Adicional Extraordinario	35 933,80	151999,97
12	ECROE25000319	Adicional Extraordinario	4 249,07	17 973,57
Totales			1 368 509,76	5 571 251,13

Fuente: Memorando n.° 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 15 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 5
Relación de Encargos fijos Otorgados a la OCEX Madrid los años 2019 al 2022[3]

n.°	Número de expediente	Tipo de encargo
1	Solicitud 27	Fijo Segundo Sem
2	ECROE20000040 (Avance)	Fijo
3	ECROE20000040 (Cierre)	Fijo
4	ECROE21000006 (Avance)	Fijo
5	ECROE21000006 (Cierre)	Fijo
6	ECROE21000141 (Avance)	Fijo
7	ECROE21000141 (Cierre)	Fijo
8	ECROE22000012 (Avance)	Fijo
9	ECROE22000012 (Cierre)	Fijo
10	ECROE22000199	Fijo

Fuente: Oficio n.° 000032-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 30 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión del proceso de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos otorgados a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ, en el período de 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025 e involucra a las unidades orgánicas de Promperú siguientes: Oficina Comercial del Perú en el Exterior Madrid, Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Finanzas, Unidad de Logística, Oficina de Administración, ubicadas en el Edificio MINCETUR-PRODUCE (Calle 1 Oeste n.° 50, pisos 13 y 14 - San Isidro, provincia y departamento de Lima).

Cabe precisar que, con el fin de cumplir con los objetivos del presente servicio de control, se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores al periodo de la auditoría.

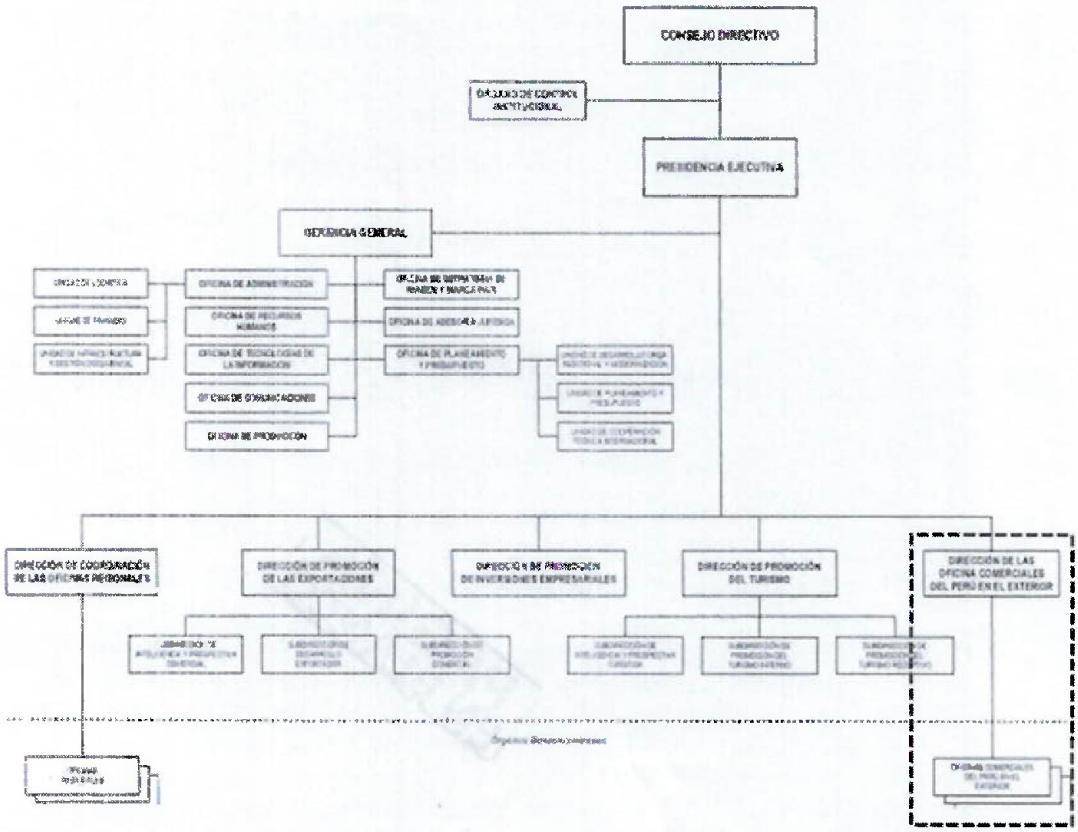
1.4. De la entidad o dependencia

La Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo – Promperú es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal. Asimismo, Promperú actúa a nivel nacional e internacional, en el marco de sus competencias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú:

[3] En el desarrollo de la auditoría se estimó pertinente la revisión de los diez (10) expedientes por encargo fijo, generados del 2019 al 2022, a fin de revisar las facturas emitidas por la empresa Vodafone España S.A.U, por la Observación n.° 2.

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica de Promperú



Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019

En ese sentido, las unidades orgánicas comprendidas en la materia de control son la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en delante OPP), Oficina de Administración (en adelante OAD), Unidad de Logística (en adelante ULOG), Unidad de Finanzas (en adelante UFIN), Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (en adelante DO), Oficina Comercial del Perú en el Exterior de Madrid (en adelante OCEX Madrid). A continuación, se aprecian sus funciones:

Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP:

El artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019, señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto depende de la Gerencia General, y es el órgano de asesoramiento encargado de formular, conducir y evaluar los procesos de planeamiento, presupuesto, desarrollo y modernización de la gestión de la entidad, y de cooperación técnica internacional, de acuerdo con la normativa vigente. Sus funciones son:

a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la entidad, así como emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia, respecto a los asuntos que se sometan a su consideración o cuando expresamente lo establezca alguna disposición legal.
b) Conducir y supervisar los procesos de formulación, modificación y evaluación del plan estratégico institucional, del plan operativo institucional, y del presupuesto institucional, conforme a la normativa vigente, y proponer dichos documentos a la Gerencia General.
c) Controlar la ejecución presupuestaria y otorgar la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a la normativa vigente.
d) Dirigir y supervisar la formulación y actualización del Reglamento de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Carta de Servicios y demás documentos de gestión institucional, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad, y de conformidad con la normativa vigente; y proponer dichos documentos a la Gerencia General.
e) Dirigir, supervisar y evaluar la gestión de los recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, y presentar a la Gerencia General el Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable de la entidad.
f) Conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional.
g) Proponer a la Gerencia General la Memoria Institucional anual.
h) Identificar, proponer y evaluar acciones de modernización de la gestión institucional, en concordancia con las normas y lineamientos que regulen la materia.
i) Promover y apoyar a los órganos de la entidad en la identificación y desarrollo de iniciativas institucionales de modernización de la gestión.
j) Coordinar y supervisar la implementación, monitoreo y seguimiento de modelos de gestión orientados a mejorar la calidad de los servicios que brinda la entidad.
k) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa

Oficina de Administración - OAD:

El artículo 33 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, establece que la Oficina de Administración depende de la Gerencia General. Es el órgano de apoyo encargado de planificar, implementar, programar, conducir y controlar los procesos de abastecimiento, control patrimonial, contabilidad, tesorería y gestión documental, de acuerdo con la normativa vigente; así como, de la administración de los servicios generales requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad. Sus funciones son:

a) Dirigir, controlar y evaluar los procesos de abastecimiento, control patrimonial, contabilidad, tesorería y gestión documental, de acuerdo con la normativa vigente.
b) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de mantenimiento y conservación de la infraestructura, vehículos y demás bienes, así como las de seguridad y vigilancia, y limpieza de las sedes de la entidad.
c) Dirigir, supervisar y evaluar el servicio de mensajería y fletado, a nivel nacional e internacional.
d) Aprobar las altas y bajas de los bienes patrimoniales de la entidad, así como, su posterior disposición.

e) Conducir, supervisar y evaluar la implementación y difusión de medidas de ecoeficiencia en la entidad, e informar al Ministerio del Ambiente sobre los resultados alcanzados.
f) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Unidad de Logística - ULOG:

El artículo 36 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú señala que la Unidad de Logística depende de la Oficina de Administración, y es la unidad orgánica encargada de conducir y ejecutar los procesos de programación y contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras; almacenamiento y control patrimonial, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos. Sus funciones son:

a) Programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras, requeridos por la entidad; y realizar la gestión administrativa de los contratos que se deriven de ellos.
b) Consolidar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los requerimientos de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y formular el Cuadro de Necesidades de bienes, servicios y obras.
c) Elaborar, modificar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad.
d) Planificar, ejecutar y controlar los procesos de almacenamiento y distribución de bienes de la entidad, a nivel nacional.
e) Administrar y controlar los bienes patrimoniales de la entidad, en concordancia con la normativa vigente.
f) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Unidad de Finanzas - UFIN:

El artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú indica que la Unidad de Finanzas depende de la Oficina de Administración es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar y ejecutar los procesos de los sistemas de contabilidad y tesorería de la entidad, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos. Sus funciones son:

a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
b) Analizar periódicamente la situación financiera de los resultados de la gestión presupuesta y la situación patrimonial, estableciendo los indicadores para la oportuna toma de decisiones.
c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
d) Controlar y conciliar la ejecución del presupuesto institucional autorizado, asignaciones comprometidas, ejecución de ingresos y ejecución de gastos.

e) Conducir y supervisar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros, así como la información contable, financiera y presupuestaria de la entidad.
f) Administrar y custodiar los recursos financieros y valores a cargo de la entidad, así como, las cuentas bancarias; efectuando conciliaciones bancarias y arqueos de caja.
g) Gestionar la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
h) Formular y presentar oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los estados financieros y presupuestarios de la entidad, e información complementaria, para la elaboración de la Cuenta General de la República, en concordancia con la normativa vigente.
i) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DO:

El artículo 73 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, dispone que la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (en adelante "DO"), depende de la Presidencia Ejecutiva, siendo el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (en adelante "OCEX"), en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales, cuyas funciones son:

a) Proponer, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades del Plan Operativo Institucional de promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país, a ejecutarse a través de las OCEX, en coordinación con los demás órganos y unidades orgánicas de línea en lo que corresponda, que formen parte de los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país.
b) Coordinar con la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la Oficina de Producción y la Oficina de Comunicaciones, la planificación y supervisión de las acciones de mercadeo, publicidad, comunicaciones, gestión de apoyo para la promoción, organización de eventos y desarrollo de material promocional, difusión, promoción y protección de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, necesarias para ejecutar las actividades de competencia de las OCEX, previstas en los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país.
c) Coordinar con los órganos de línea competentes de la entidad la difusión en los sectores productivos a nivel nacional de la información que generen las OCEX sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, el turismo y las inversiones empresariales.
d) Mantener comunicación e intercambiar información con los órganos de línea de la entidad sobre la identificación de nuevos mercados y oportunidades para las exportaciones peruanas, la emisión de turistas y fuentes de inversiones empresariales para el Perú; sobre las medidas que afecten o puedan afectar estas actividades económicas; así como sobre las actividades de promoción desarrolladas por las OCEX.
e) Promover a través de las OCEX, el desarrollo y gestión de la red de contactos compradores, operadores turísticos, inversionistas y aliados- en los mercados dentro del ámbito de su circunscripción.

f) Dirigir, supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales y la gestión de las OCEX. Identificar, evaluar y proponer a la Presidencia Ejecutiva la creación de nuevas OCEX o la desactivación de las existentes, así como las acciones diplomáticas y protocolares que resulten necesarias para su funcionamiento, en coordinación con el sector competente.
g) Proponer a la Presidencia Ejecutiva las normas y procedimientos que regulen los procesos de selección de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales de las OCEX, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29890.
h) Derivar a las OCEX las solicitudes de información recibidas por las Direcciones de Promoción de la entidad, de los sectores productivos nacionales, entidades públicas o privadas, incluidos los gremios locales, sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, el turismo y la inversión empresarial.
i) Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia Ejecutiva y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX

El artículo 78 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, establece que las OCEX dependen de la DO, y son órganos desconcentrados responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos de promoción de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión empresarial en el país, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante "Mincetur") y los sectores competentes sobre la materia.

Las OCEX estarán a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial designado mediante Resolución Ministerial del Mincetur, en condición de funcionario de confianza; una vez designados, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales son acreditados en cada sede por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables. En el exterior, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales acreditados dependen jerárquicamente del Jefe de Misión, en los aspectos diplomáticos y de representación: Sus funciones[4] son:

a) Proponer a la Dirección de la Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior las actividades a ejecutarse en el mercado donde operan, que formen parte de los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de línea correspondientes.
b) Planear, ejecutar y evaluar las actividades de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país, establecidas en el Plan Operativo Institucional para los mercados donde operan, e informar los avances y resultados obtenidos a la Dirección de las OCEX.
c) Facilitar, gestionar y concretar agendas de negocio en el mercado de destino para entidades peruanas públicas o privadas, en coordinación con la Dirección de las OCEX y las unidades orgánicas correspondientes.

[4] https://exportemos.pe/contactanos/oficinas-promperu-en-el-mundo

d) Coordinar con la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Producción, la organización y ejecución de las acciones de mercadeo, publicidad y comunicaciones, desarrollo de material promociona, gestión de apoyo para la promoción y organización de eventos, para la ejecución de las actividades de promoción en el ámbito de su competencia.
e) Ejecutar y evaluar acciones de difusión, promoción y protección de la Marca País Perú y las marcas sectoriales en los mercados donde operan, en coordinación con la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País y la Dirección de las OCEX.
f) Informar periódicamente a los órganos de línea de la entidad, a través de la Dirección de las OCEX, sobre el comportamiento de los mercados y las oportunidades comerciales, turísticas y de inversión empresarial que se presentan para el Perú, y velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia.
g) Comunicar a la Dirección de las OCEX las oportunidades comerciales identificadas para su difusión en el sector empresarial correspondiente.
h) Facilitar información de inteligencia de mercado y de interés comercial que contribuya con la actualización de la base de datos de la entidad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, y ponerla a disposición del sector empresarial a través de los boletines informativos y de la página web de Promperú.
i) Identificar mercados, segmentos, nichos u otras oportunidades, en el exterior para fomentar la exportación de bienes y servicios, incrementar la emisión de turistas, así como las inversiones empresariales en el Perú.
j) Informar inmediatamente a la Dirección de las OCEX, las medidas que afecten o puedan afectar el turismo, las inversiones o el acceso a bienes y servicios del Perú.
k) Informar periódicamente a la Dirección de las OCEX, de todas las actividades en que participa y las gestiones que realiza.
l) Desarrollar y gestionar la red de contactos -compradores, operadores turísticos, inversionistas y aliados- en los mercados donde operan para impulsar y facilitar el flujo comercial hacia ellos, así como la emisión de turistas y las inversiones hacia el Perú.
m) Atender las solicitudes de información a través de la Dirección de las OCEX, recibidas por las Direcciones de Promoción de la entidad, de los sectores productivos nacionales, entidades públicas o privadas, incluidos los gremios locales, sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, el turismo y las inversiones empresariales.
n) Coordinar e informar periódicamente al Jefe de la Misión del Perú en el país correspondiente o quien haga sus veces, de las actividades de promoción de exportaciones, turismo e inversión empresarial.
ñ) Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX.
o) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.

Es de precisar, que Promperú cuenta con treinta (30) Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Relación de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX

Por Región	OCEX
Norteamérica: Seis (6) oficinas	Los Ángeles, Nueva York, Miami, Houston, Toronto y México D.F.
Sudamérica: Seis (6) oficinas	Bogotá, La Paz, Santiago, Sao Paulo, Buenos Aires y Quito
Centroamérica: Una (1) oficina	Ciudad de Panamá
Europa: Siete (7) oficinas	Hamburgo, Madrid, Londres, Moscú, París, Róterdam y Milán.
Asia: Nueve (9) oficinas	Tokio, Seúl, Bangkok, Pekín, Shanghai, Hong Kong, Nueva Delhi, Taipéi y Dubái.
Oceanía: Una (1) oficina	Sidney

Fuente: Directorio de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - Informes y publicaciones - Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Plataforma del Estado Peruano

Las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (en adelante, la OCEX) están a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial designado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en condición de funcionario de confianza; una vez designados, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales son acreditados en cada sede por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables[5]. En ese marco, para la OCEX Madrid, mediante Resolución de Ministerial n.° 000274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019, se dispuso el desplazamiento[6] del Consejero Económico Comercial, señor Joan Manuel Barrena Chávez a la OCEX Madrid del Reino de España.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento, a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo correspondiente.

No obstante, en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, y debido a la suspensión temporal del servicio del Sistema eCasilla-CGR, las notificaciones se realizaron mediante modalidades físicas, conforme a lo establecido al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[5] De acuerdo a lo señalado en el artículo 78 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de PROMPERÚ, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019.

[6] El numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 0004-2021-PROMPERU/DO *"Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ"* aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, respecto al Desplazamiento de CEC, establece lo siguiente:

"La Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ puede disponer por necesidad de servicio, el desplazamiento del CEC a otra sede, con la finalidad de replicar en otra OCEX la experiencia adquirida, en razón de sus aptitudes, capacidades, habilidades, formación y desempeño, a propuesta de la DO.
Para tal efecto, el desplazamiento de los CEC se dispone mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.
La DO informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) la fecha de término de funciones del CEC en la sede de OCEX anterior y la fecha de inicio de funciones en la nueva sede de OCEX. Asimismo, el CEC desplazado debe realizar las acciones correspondientes al Procedimiento para la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de PROMPERÚ".

Asimismo, dos (2) involucrados domiciliados fuera del país, autorizaron se efectúe la notificación mediante correo electrónico y remitieron sus comentarios por dicho medio; no obstante, en razón a lo consignado en el numeral 127 del Manual de Auditoría de Cumplimiento[7], aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 se remitió el Oficio n.° 029 y 030-2026-CG/PROT-AC-MA, ambos del 23 de enero de 2026, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la comunicación correspondiente a dichos involucrados, con domicilio fuera del país. Los demás funcionarios y servidores públicos involucrados, fueron notificados por medios físicos.

En ese contexto, todas las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas por medio físico y virtual, conforme a las constancias de recepción respectivas, los cuales se presentan en el **apéndice n.° 182**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevado en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, dado que éstas fueron identificadas como resultados de la evaluación de las operaciones, procesos o actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.
Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se identificaron las siguientes deficiencias de control interno:

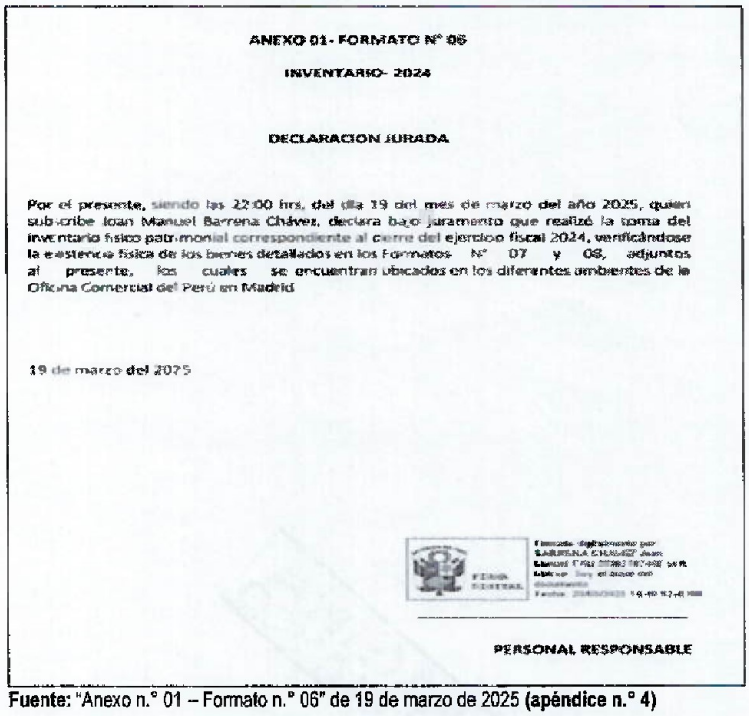
2.1 INVENTARIO PATRIMONIAL NO CONSIGNA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES CON LOS QUE CUENTA LA OCEX MADRID, LOS MISMOS QUE NO SE ENCONTRARON DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON CÓDIGO PATRIMONIAL Y NO SE UBICARON BIENES CONSIGNADOS EN EL INVENTARIO; LO QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA GESTIÓN PATRIMONIAL, TRAZABILIDAD Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DE DICHA OFICINA.

En atención al memorando múltiple n.° 000011-2025-PROMPERU/GG-OAD de 21 de febrero de 2025, emitido por la OAD, la Directora de la DO solicitó mediante memorando n.° 000209-2025-PROMPERU/DO de 24 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 3)**, al señor Joan Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid, remitir la Declaración Jurada de la toma del inventario patrimonial hasta el 19 de marzo de 2025.

En atención a dicho requerimiento, el citado CEC remitió el "Anexo n.° 01 - Formato n.° 06 y Anexo n.° 02 - Formato n.° 07" **(apéndice n.° 4)**, correspondiente al detalle del inventario físico al cierre del ejercicio fiscal 2024, según se muestra en la imagen siguiente:

[7] Cuando la persona comprendida en los hechos se encuentra residiendo en el extranjero, la Comisión Auditora efectúa las coordinaciones necesarias con el OCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de cautelar que el proceso de comunicación se desarrolle en forma efectiva y oportuna.

Imagen n.° 1
Declaración Jurada de la toma de inventario patrimonial de la OCEX



ANEXO 01- FORMATO N° 06

INVENTARIO- 2024

DECLARACION JURADA

Por el presente, siendo las 22:00 hrs, del día 19 del mes de marzo del año 2025, quien suscribe Joan Manuel Barrena Chávez, declara bajo juramento que realizó la toma del inventario físico patrimonial correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2024, verificándose la existencia física de los bienes detallados en los Formatos N° 07 y 08, adjuntos al presente, los cuales se encuentran ubicados en los diferentes ambientes de la Oficina Comercial del Perú en Madrid

19 de marzo del 2025

FIRMA DIGITAL

PERSONAL RESPONSABLE

Fuente: "Anexo n.° 01 – Formato n.° 06" de 19 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 4)**

Cabe precisar que dicho documento tiene carácter de declaración jurada y está suscrito por el CEC de la OCEX Madrid, quien afirma que la información que contiene es verdadera, completa y exacta, asumiendo la responsabilidad legal correspondiente por lo declarado.

Considerando ello, la comisión auditora con oficio n.° 026-2025-CG/PROT-AC-MA de 11 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 5)**, solicitó a la ULOG de Promperú, remita la relación del inventario de bienes del 2019 al 2025, siendo atendido a través del oficio n.° 00435-2025-PROMPERU/GG-OADULOG **(apéndice n.° 6)**, que adjuntó el Informe n.° 000009-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-JMM **(apéndice n.° 7)**, ambos de 15 de diciembre de 2025, donde se señala lo siguiente:

"1. Informe ¿Cómo la unidad orgánica a su cargo, verifica que los bienes de la OCEX cuenten con el sticker, etiqueta, placa u otro, con el código patrimonial del bien? Remita la información que sustente su respuesta.
Los códigos patrimoniales de los bienes adquiridos durante el presente ejercicio se entregan a la Oficina Comercial para su respectivo etiquetado de los bienes patrimoniales.

2. Describa el procedimiento para el inventario de bienes en las OCExs. Remitir la normativa correspondiente, directiva y/o la disposición emita por su despacho.
El Procedimiento para la toma de Inventario de Bienes Patrimoniales, en las sedes de las Oficinas Comerciales en el Exterior – OCEX, es a través de Declaración Jurada, acto que realiza el Consejero Económico Comercial CEC.
***Directiva N° 0006-2021-EF/54.01** "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante*

Resolución Directoral N°0015- 2021-EF/54.01 y su Modificatoria en la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01".

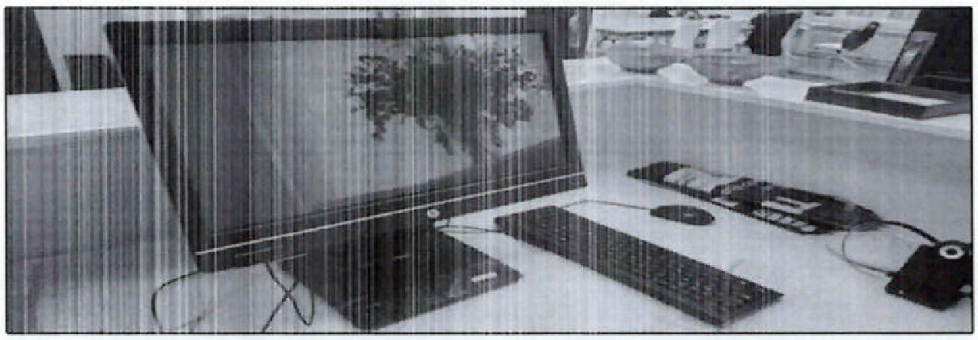
De la revisión y análisis a la documentación e información, respecto al listado de bienes de la OCEX Madrid, la comisión auditora los días 17, 18 y 21 de noviembre de 2025, efectuó la verificación de la existencia y estado de los bienes reportados en las instalaciones de dicho órgano desconcentrado, y como resultado de la inspección realizada del "Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales"; se suscribió el "Acta de Inspección n.° 04-2025-MA", en la cual se dejó constancia de las situaciones siguientes:

✓ Bienes sin código patrimonial ni código de inventario:

Se efectuó la revisión "in situ" de doscientos veintinueve (229) bienes contenidos en el "Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales" de la OCEX Madrid[8], y se advirtió que ninguno de los bienes cuenta con el sticker del código patrimonial de Promperú ni con el código de inventario; además, algunos de ellos tienen un código de inventario que no corresponde a Promperú, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
La Unidad Central de Proceso CPU, marca HP

N°	Código de Inventario	Código Patrimonial	Denominación	Marca	Modelo	Serie (equipos) - Muebles (Dimensiones)	Color	Situación (*)	Estado de Conservación (**)	Observaciones
123	19901	740899501281	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	COMPAQ ELITE 8300	CZ34453906	NEGRO	D	M	Se ha quedado sin actualización de seguridad por parte de Windows



Fuente: Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales, fotografía tomada el 17 de noviembre de 2025.

✓ Vitrinas Room grande y Room pequeña:

Las vitrinas room grande y pequeña ubicadas en la sala principal 1 y 2 de la OCEX Madrid, no cuentan con el sticker del código patrimonial de Promperú ni con el código de inventario, según la imagen siguiente:

[8] Documento suscrito con firma digital el 20 de marzo de 2025, por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid. El citado inventario fue remitido como "Anexo 02 – Formato n.° 7 - Inventario 2024" mediante proveído n.° 000004-2025-PROMPERU/DO-OMAD de 20 de marzo de 2025.

Imagen n.° 3
Vitrina room grande y vitrina room pequeña

N°	Código de Inventario	Código Patrimonial	Denominación	Marca	Modelo	Serie (equipos) - Muebles (Dimensiones)	Color	Situación (*)	Estado de Conservación (**)	Observación
4	19782	74649780004	VITRINA (OTRAS)	S/M	ROOM GRANDE	260*220 m	CRISTAL/BLANCO	U	B	
5	19783	74649780005	VITRINA (OTRAS)	S/M	ROOM PEQUEÑA	S/D	CRISTAL/BLANCO	U	B	

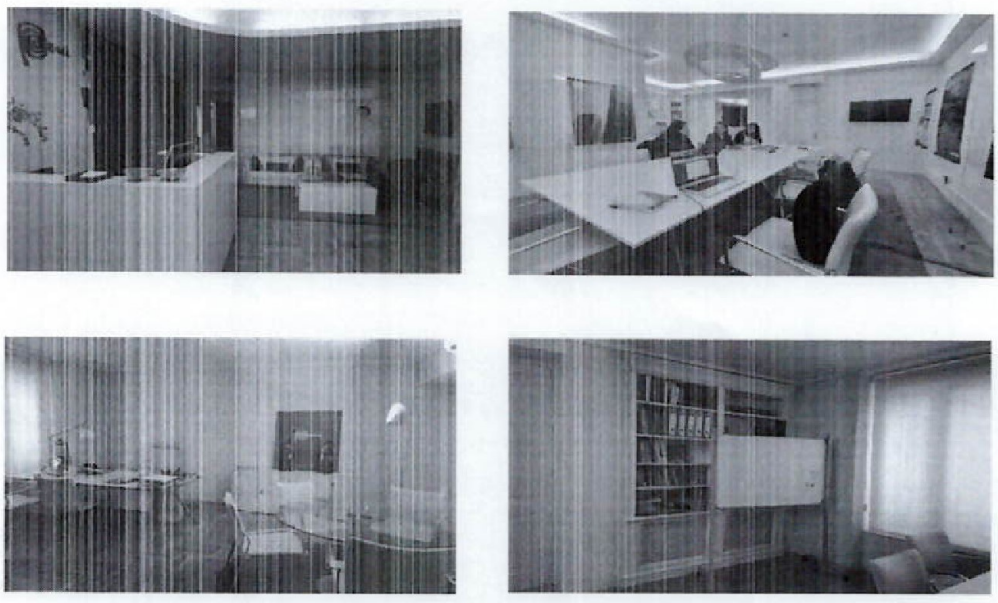


Fuente: Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales, fotografías tomadas el 17 y 18 de noviembre de 2025.

✓ Mostrador de melamine en L, mesas y mobiliario:

El mostrador de melamine L, mesas, y mobiliario (mesas, cajoneras rodables de melamine, archivador de melamine y otros) no cuentan con el sticker del código patrimonial de Promperú ni el código de inventario; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Mostrador de melamine L, mesas, y mobiliario



Mostrador de melamine L, mesas, y mobiliario



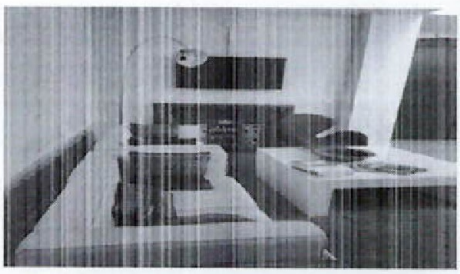


Fuente: Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales, fotografías tomadas el 17, 18 y 21 de noviembre de 2025.

✓ Sillas, sofás, retablo y adornos de gran tamaño:

Dos (2) sofás de cuero y metal de color blanco, un (1) sillón fijo de tela y metal de color rojo, una (1) mesa de centro de color blanco y un (1) retablo de gran tamaño, respectivamente, no cuentan con el sticker del código patrimonial de Promperú ni con el código de inventario; además, alguno de ellos tiene un código de inventario que no corresponde a Promperú, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Sillas, sofás, retablo y adornos de gran tamaño



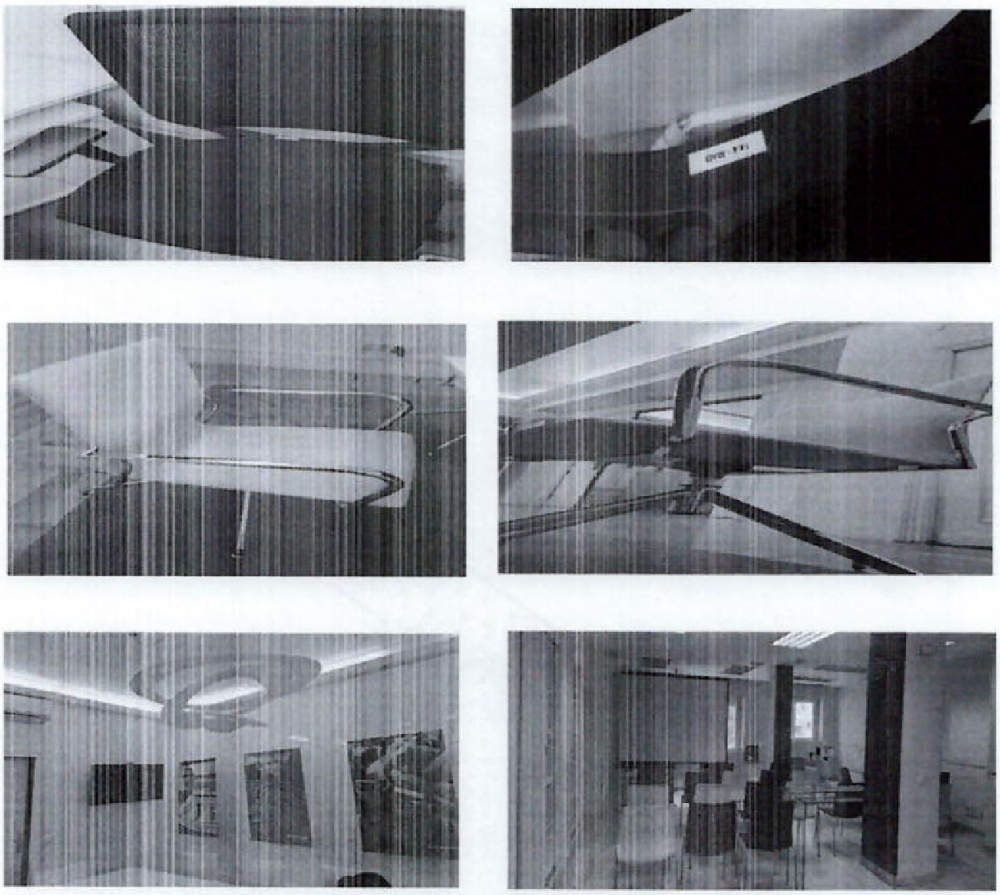




Fuente: Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales, fotografías tomadas el 17, 18 y 21 de noviembre de 2025.

Asimismo, la silla ubicada en la recepción, las sillas de la sala principal y del auditorio, consideradas en la relación de bienes patrimoniales de la OCEX Madrid tampoco cuentan con el sticker del código patrimonial de Promperú ni con el código de inventario, además que la silla ubicada en la recepción presenta un código de inventario que no corresponde a Promperú, conforme a las imágenes siguientes:

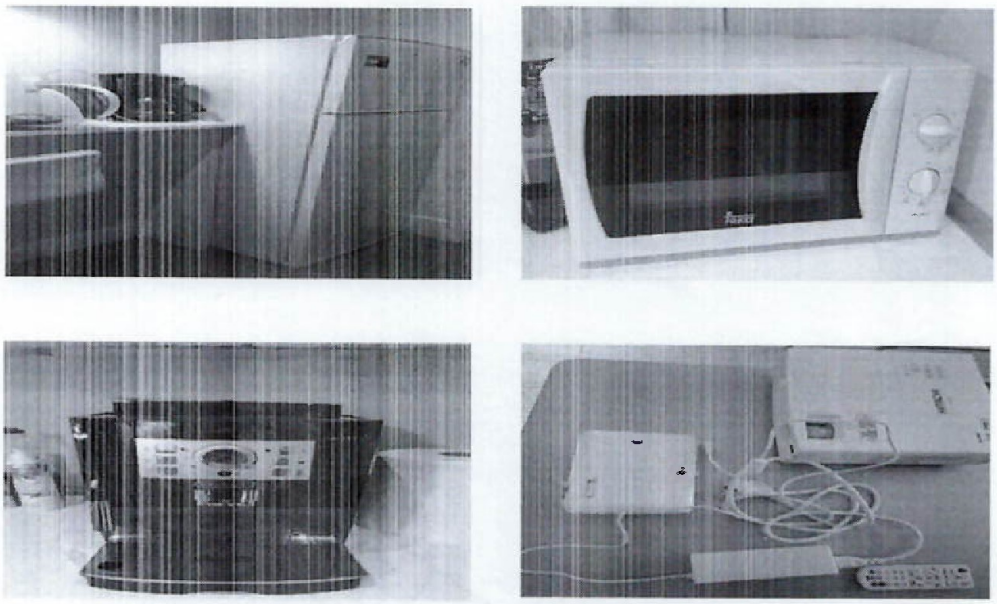
Imagen n.° 6
Sillas ubicadas en la recepción, en la sala principal y auditorio



Fuente: Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales, fotografías tomadas el 17 y 18 de noviembre de 2025.

- ✓ Refrigeradora, horno microondas, cafetera, hervidor eléctrico y proyector multimedia:
 Una (1) refrigeradora eléctrica doméstica de la marca Teka de color blanco, un (1) microondas de la marca TEKA de color blanco, una (1) cafetera color negro de la marca Delonghi, un (1) hervidor eléctrico de la marca HOTNESS de color blanco con azul y un (1) proyector multimedia marca PROYECT de color blanco no cuentan con el sticker del código patrimonial de Promperú ni con el código de inventario, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Refrigeradora, horno microondas, cafetera, hervidor eléctrico y proyector multimedia



Fuente: Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales, fotografías tomadas el 17 y 21 de noviembre de 2025.

Al respecto, el numeral 20.4 del artículo 20°[9] de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021 y modificatoria[10], establece que el código patrimonial debe consignarse obligatoriamente en cada bien mueble mediante un símbolo material, tales como etiquetas, placas, láminas, microchips, entre otros. Sin embargo, en la inspección física realizada por la comisión auditora en las instalaciones de la OCEX Madrid, se constató que la totalidad de los bienes verificados carecía de etiquetas de identificación de Promperú.

Asimismo, el numeral 20.5 de la citada normativa señala que, ante el daño, deterioro o ausencia del símbolo material de identificación, el usuario del bien debe comunicar inmediatamente dicha situación a la Oficina de Control Patrimonial (OCP) para su reposición. Siendo así, que no se evidencia que el CEC de la OCEX Madrid haya efectuado comunicación alguna respecto de la ausencia total de etiquetas, pese a tener conocimiento de dicha situación, incumpliendo con ello, su deber funcional.

Adicionalmente, el literal d) del numeral 35.3 del artículo 35°[11], correspondiente a la fase de campo del proceso de inventario, dispone que, concluida la verificación física, debe procederse a la identificación de la totalidad de los bienes mediante símbolos materiales. Por lo que se advierte que, la presentación de un inventario oficial sin que previamente se haya verificado ni asegurado la identificación física de los bienes, evidencia el

[9] Identificación
[10] Resolución Directoral n.° 0006-2022-EF/54.01 de 22 de diciembre de 2022.
[11] Fases del procedimiento de inventario de bienes muebles patrimoniales

incumplimiento del procedimiento técnico de toma de inventario, afectando la confiabilidad de la información patrimonial reportada.

- **Respecto a las diferencias entre la información reportada por el CEC y la que se encuentra en físico:**

De la revisión de los doscientos veintinueve (229) bienes contenidos en el "Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales" de la OCEX Madrid no se ubicaron los bienes siguientes:

Imagen n.° 8
Bienes Patrimoniales faltantes de la OCEX Madrid

N°	Código de Inventario	Código Patrimonial	Denominación	Marca	Modelo	Serie (equipos) - Muebles (Dimensiones)	Color	Situación (*)	Estado de Conservación (**)	Observaciones
97	19875	112263860033	REFRIGERADORA ELECTRICA DOMESTICA	TEKA	FT1-429/FTM4C9	60X56X169	BLANCO	U	B	
(...)										
168	19946	252200500017	ASPIRADORA ELECTRICA	BOSCH	GL-30	BGL32211/01	PLOMO/AZUL	U	B	
169	19947	322207570041	CAFETERA ELECTRICA	TAURUS	IVORNO 12T	S/S	NEGRO	U	B	
170	19948	322250000055	HERVIDOR ELECTRICO	PALSON HOTNESS	HOTNESS	30565	BLANCO/AZUL	U	B	
171	19949	322260610050	HORNO MICROONDAS	TEKA	MW190G	40590555	BLANCO	U	B	
172	19950	322264140001	LICUADORA ELECTRICA	MOULI	BV-460	CAPACIDAD 15 LITROS	BLANCO/AZUL	U	B	
173	19951	322292130002	TERMO ELECTRICO	TEKA	S/M	S/S	VERDE	D	B	

Fuente: Inventario 2024 - Relación de Bienes Patrimoniales

Al respecto, el CEC de la OCEX Madrid al ser consultado sobre el paradero de los bienes no ubicados señaló que en dicho inventario se registraron los bienes con dos unidades cada uno, lo cual se infiere que es un registro duplicado, puesto que en físico se halla una unidad de cada uno de estos bienes no ubicados. Además, comunicó que los bienes no ubicados no fueron adquiridos durante su gestión ni tampoco los ha visto, por lo que informó que revisará sus registros para verificar en qué año se habría producido la duplicidad.

El literal d) del artículo 30°[12], de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, establece que son obligaciones del usuario garantizar la existencia física, permanencia y conservación de los bienes a su cargo. Por lo que, la falta de ubicación de bienes patrimoniales durante la inspección física vulnera directamente esta obligación de custodia y control.

De igual forma, el literal d) del artículo 4.2[13] de la referida normativa, define el concepto de bien mueble patrimonial faltante; es decir, la que no se encuentra físicamente en la oficina, describiendo técnicamente la situación advertida en la OCEX Madrid, debido a la imposibilidad de ubicar bienes que se encontraban registrados en los inventarios

[12] De las obligaciones y responsabilidades del usuario
[13] Definiciones

institucionales; sin embargo, se advirtió que la falta de determinados bienes fue justificada de manera informal por el CEC, aludiendo a supuestas "duplicidades", sin que se haya acreditado dicha afirmación, y sin que se haya seguido el procedimiento establecido según la normativa para estos supuestos.

De lo expuesto, se advierte que el Inventario Patrimonial no refleja la situación real de los bienes existentes, al omitir bienes que se encontraban físicamente en la oficina y, a su vez, consignar bienes que no fueron ubicados.

El hecho expuesto no considera lo señalado en la siguiente normativa:

- **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2025.

 "6.3. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS
 (...)
 6.3.5. Adquisición de bienes muebles
 (...)
 6.3.5.4. Todas las adquisiciones deben ser informadas a la OAD, a través de la DO, para el registro y control correspondiente cuando se trate de bienes de capital.

 La fecha límite para adquirir bienes de capital es el 30 de noviembre.
 La rendición de las adquisiciones de bienes de capital debe presentarse como máximo el día 15 de diciembre.
 Dicha información deberá ser remitida con el detalle de cada uno de los bienes adquiridos adjuntando la siguiente documentación sustentatoria:
 a) Documentos que acrediten la adquisición del bien (Factura u otro comprobante de pago).
 b) Fotografías de los bienes adquiridos, para su respectiva identificación.

 Una vez registrados los bienes de capital, la entidad asignará una codificación cuyo listado y etiquetas correspondientes serán elaborados por el área de Control Patrimonial de la ULOG y remitidos a la OCEX, para el etiquetado correspondiente".

- **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"**, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021 y modificatoria.

 "Artículo 16.- Causales
 16.1 Son causales de alta:
 (...)

i) Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes.

Artículo 20.- Identificación

20.1 La identificación del bien mueble patrimonial contiene como mínimo el código y el nombre o siglas de la Entidad u Organización de la Entidad a la cual pertenece. Adicionalmente, se puede incluir otra información relevante para identificar al bien mueble patrimonial como: denominación, fecha de ingreso, según sea conveniente.

20.2 Los bienes muebles patrimoniales tienen un código único y permanente que lo diferencia de cualquier otro bien. Dicha codificación se realiza sobre la base de lo dispuesto por el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras.

20.3 El código se genera con el registro patrimonial del bien mueble y se cancela con la baja. No puede existir más de un bien mueble patrimonial con el mismo código dentro de la misma Entidad u Organización de la Entidad. Los bienes muebles obtenidos en conjunto son codificados individualmente.

20.4 El código se consigna obligatoriamente en el bien mueble patrimonial mediante algún símbolo material como etiquetas, placas, láminas, aretes, microchips, entre otros.

20.5 La OCP es responsable de mantener identificados los bienes muebles patrimoniales. En caso que el símbolo material sufra daño o deterioro, el usuario comunica el hecho inmediatamente a la OCP para su reemplazo.

(...)

Artículo 23.- Obligación de registro

La información sobre la gestión de los bienes muebles patrimoniales se registra en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, excepto en los casos que la Directiva establezca un plazo distinto".

(...)

Artículo 35.- Fases del procedimiento de inventario de bienes muebles patrimoniales

35.1 Son fases del inventario de bienes muebles patrimoniales las siguientes:

(...)

c) Trabajo de gabinete

(...)

35.3 La fase de trabajo de campo se encuentra a cargo de la Comisión de Inventario y/o de los equipos de trabajo y/o proveedores de servicios referidos en el artículo 34 de la Directiva, quienes registran los datos obtenidos en la Ficha de Levantamiento de Información, conforme al Anexo N° 07. Esta fase comprende:

a) La verificación física o digital de la totalidad de bienes muebles patrimoniales ubicados en cada uno de los ambientes.

b) La constatación y registro del detalle técnico como: marca, modelo, tipo, color, dimensiones, serie, placa de rodaje, motor, año, edad, raza, etc.

c) La identificación del estado de conservación del bien mueble patrimonial, consignándose: bueno, regular, malo, chatarra, RAEE.

d) Luego de la verificación física o digital, se procede a la identificación de la totalidad de bienes muebles patrimoniales mediante el uso de un símbolo material como placas, láminas, etiquetas, aretes o cualquier otra forma apropiada, que identifique los bienes muebles patrimoniales inventariados. Este símbolo material de verificación contiene como mínimo el año de inventario y el nombre de la Entidad u Organización de la Entidad.

35.6 La fase de trabajo de gabinete comprende las siguientes actividades:

(...)

c) Elaborar y suscribir el Informe Final de Inventario: concluida la conciliación de inventario, la Comisión de Inventario suscribe el Informe Final de Inventario, identificando, de ser el caso, los bienes muebles sobrantes y/o faltantes.

Artículo 41.- Trámite

41.1 La OCP identifica los bienes muebles sobrantes y verifica el cumplimiento del plazo de posesión, asimismo, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso".

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** publicadas el 3 de noviembre de 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad",

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación expuesta, genera el riesgo de afectar la gestión patrimonial, la trazabilidad y control de los bienes muebles de la OCEX Madrid.

Los hechos comentados se originaron por la falta de mecanismos de control relacionados con la administración, registro y custodia de los bienes muebles patrimoniales, así como, la inexistencia de mecanismos de supervisión del inventario físico y los registros patrimoniales, aunado a la incorrecta actualización del inventario de dichos bienes.

2.2 UNIDAD DE FINANZAS NO CUMPLIÓ CON LA EMISIÓN DE INFORMES DE CIERRE ANUAL DE LOS ENCARGOS OTORGADOS A LA OCEX MADRID, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025; LO QUE AFECTA LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN CONSOLIDADA Y OPORTUNA PARA LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES SOBRE LA EJECUCION DEL GASTO.

El numeral 6.6 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú"*[14], señala:

"6.6 DE LA DETERMINACIÓN DEL SALDO ANUAL DE LOS ENCARGOS

6.6.1 De la determinación de saldo anual de los encargos
Posterior al año fiscal vencido, la UFIN elaborará el informe de cierre anual sobre la determinación del saldo final de los encargos otorgados, por OCEX, el cual será remitido a la OAD con copia a la DO.
(...)
El mencionado informe de la UFIN, deberá contener al menos los siguientes conceptos:
a) Total de recursos financieros transferidos.
b) Gastos ejecutados reportados por el CEC.
c) Gastos observados y materia de reparo.
d) Montos descontados y/o devueltos por la OCEX.
e) Saldos no ejecutados y por devolver por la OCEX.

[14] Aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

Al respecto, con oficio n.° 011-2026-CG/PROT-AC-MA de 9 de enero de 2026 **(apéndice n.° 8)**, la comisión auditora solicitó a la UFIN remita los informes de cierre anual correspondientes a la OCEX Madrid por los años 2019 al 2025 y la documentación sustentatoria respectiva.

En respuesta la UFIN remite el oficio n.° 000033-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 16 de enero de 2026 **(apéndice n.° 9)**, en el que señaló lo siguiente:

"(...) se precisa que la Unidad de Finanzas realizó los cierres anuales de la totalidad de los encargos asignados a dicha Oficina Comercial, correspondientes a los periodos 2023, 2024 y primer semestre de 2025.

Dichos cierres se efectuaron en coordinación directa con la OCEX Madrid y con la coordinación responsable de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO), a través de correos electrónicos, videoconferencias vía Google Meet y comunicaciones telefónicas vía WhatsApp,(...) Dichos resultados fueron obtenidos luego de la revisión respectiva, formalizados en los informes técnicos correspondientes y culminados con la devolución total de los saldos no ejecutados".

De lo señalado por la UFIN, no se han evidenciado los informes de cierre anual que correspondía emitir al término de cada periodo; denotándose la falta de mecanismos de control destinados a la verificación de la emisión de los informes anuales, a pesar que dicha emisión se encuentra dispuesta por la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

La situación antes comentada no es acorde con la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"**, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020:

 "V. DISPOSICIONES GENERALES:

 (...)

 u) Informe de cierre anual: *Documento elaborado por la UFIN, el cual consolida los encargos otorgados a la OCEX y determina el saldo final al cierre del periodo".*

 6.6. DE LA DETERMINACIÓN DEL SALDO ANUAL DE LOS ENCARGOS

 6.6.1. DE LA DETERMINACIÓN DEL SALDO ANUAL DE LOS ENCARGOS

 Posterior al año fiscal vencido, la UFIN elaborará el informe de cierre anual sobre la determinación del saldo final de los encargos otorgados, por la OCEX, el cual será remitido a la OAD con copia a la DO.

 (...)

 El mencionado informe de la UFIN, deberá contener al menos los siguientes conceptos:

 a) Total de recursos financieros transferidos.
 b) Gastos ejecutados reportados por el CEC.
 c) Gastos observados y materia de reparo.
 d) Montos descontados y/o devueltos por la OCEX.
 e) Saldos no ejecutados y por devolver por la OCEX.

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** publicadas el 3 de noviembre de 2006.

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

 (...)

 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

 5.1.1. Prevención y monitoreo

 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

 Comentarios:

 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación expuesta afecta la disponibilidad de información consolidada y oportuna para la adecuada toma de decisiones sobre la ejecución del gasto.

Lo comentado se debe a la ausencia de mecanismos de control que aseguren la emisión de informes de cierre anual sobre la determinación del saldo final de los encargos otorgados.

2.3 LA OCEX MADRID UTILIZA UN FORMATO DESACTUALIZADO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS; GENERANDO RIESGO DE INCONSISTENCIA Y FALTA DE UNIFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL CEC.

De la revisión efectuada a los expedientes físicos de rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, correspondientes a los años 2023, 2024 y primer semestre 2025, remitidos a la comisión auditora mediante los memorandos n.°s 000390 y 000448-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto y 15 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 10 y 123)**, emitidos por la UFIN; se advirtió que, en los citados expedientes se adjuntan, entre otros, documentos denominados Anexo n.° 8 "Rendición de Cuentas – Relación de Documentos Presentados" de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*[15].

Cabe indicar que, el literal r) del numeral 5.1 del rubro V, "Disposiciones Generales" de la citada directiva establece que, el Expediente Físico es el conjunto de documentos físicos en original que sirven de sustento a la rendición de cuentas del CEC, el que debe ser presentado a la OAD, en las condiciones y plazos establecidos en la Directiva n.° 003-2020–PROMPERÚ/GG/OAD. Adicionalmente, el numeral 6.7.2 "Componentes de la rendición de cuentas" de la acotada Directiva precisa:

"6.7.2.1. La rendición de cuentas documentada del encargo fijo y del encargo adicional, deberá ser remitida por el CEC a la DO, la cual la derivará seguidamente a la OAD, mediante memorándum.
La mencionada rendición de cuentas deberá contener la siguiente documentación:
a) La relación de documentos presentados (Anexo N° 8 – Rendición de cuentas – Relación de documentos).
b) Las conciliaciones bancarias (Anexo N° 9 – Conciliación bancaria).
c) Los estados bancarios detallados de las cuentas de la OCEX, incluidas aquellas que estén a nombre del CEC, en los casos que corresponda.
d) La rendición de cuentas correspondiente (Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo) la cual será generada a través del aplicativo informático. La documentación sustentaria de la rendición, se presentará de acuerdo al orden establecido en el formato, el cual deberá estar debidamente foliado.
e) Los comprobantes (recibos, facturas u otros de conformidad con los usos y costumbres del país sede) que sustenten la ejecución del gasto, deberán detallar los conceptos a los que se encuentran referidos de manera desagregada. Los comprobantes
f) La documentación complementaria sustentatoria de los gastos, (....)
g) (...)"

6.7.2.6. La entrega física periódica de las rendiciones de cuentas, solo podrán considerar exclusivamente aquellos gastos registrados en el aplicativo informático".

Siendo ello así, la presentación del Expediente Físico constituye una obligación que debe ser cumplida considerando, entre otros documentos, la presentación del "*Anexo N° 8 –*

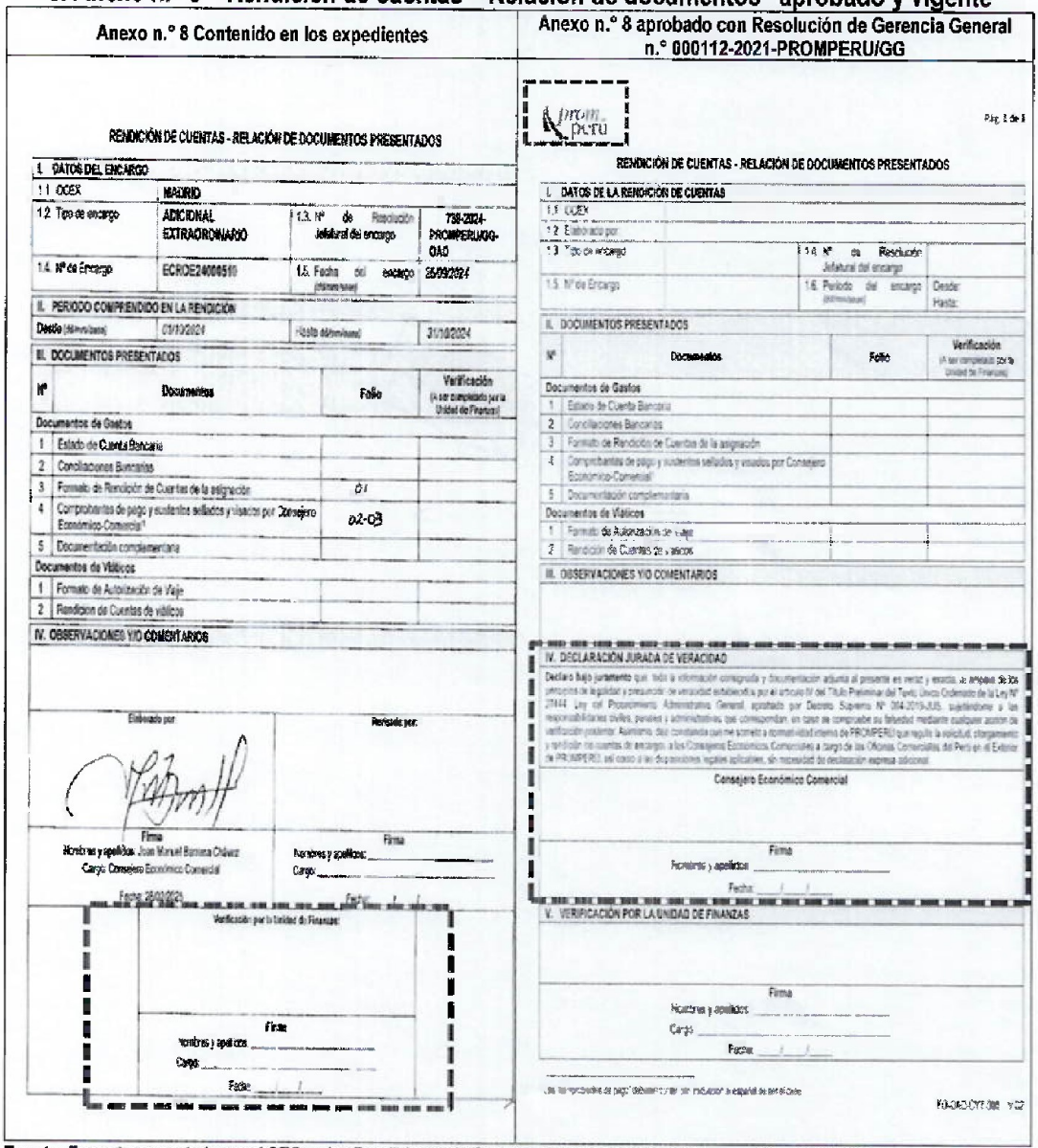
[15] Aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2025.

Rendición de cuentas – Relación de documentos" establecido en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Dicho formato fue actualizado, a través de una segunda versión (FO-OAD-CYT-008 V.02) mediante la Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio del 2021, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.°s 9 y 10
Comparativo entre el Formato presentado por el CEC y el Anexo n.° 8 – Rendición de cuentas – Relación de documentos" aprobado y vigente

Anexo n.° 8 Contenido en los expedientes	Anexo n.° 8 aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG



RENDICIÓN DE CUENTAS - RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

I. DATOS DEL ENCARGO

1.1 OCEX	MADRID		
1.2 Tipo de encargo	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	1.3. N° de Resolución Jefatural del encargo	738-2024-PROMPERU/GG-OAD
1.4. N° de Encargo	ECRDE24000510	1.5. Fecha del encargo (días/mes/año)	25/09/2024

II. PERIODO COMPRENDIDO EN LA RENDICIÓN

Desde (día/mes/año)	01/10/2024	Hasta (día/mes/año)	31/10/2024

III. DOCUMENTOS PRESENTADOS

N°	Documentos	Folio	Verificación (A ser completado por la Unidad de Finanzas)
Documentos de Gastos			
1	Estado de Cuenta Bancaria		
2	Conciliaciones Bancarias		
3	Formato de Rendición de Cuentas de la asignación	01	
4	Comprobantes de pago y sustentos sellados y visados por Consejero Económico-Comercial	02-03	
5	Documentación complementaria		
Documentos de Viáticos			
1	Formato de Autorización de Viaje		
2	Rendicion de Cuentas de viáticos		

IV. OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS

Elaborado por:
Firma
Nombres y apellidos: Juan Manuel Barroso Chávez
Cargo: Consejero Económico Comercial
Fecha: 28/10/2024

Revisado por:
Firma
Nombres y apellidos: _____
Cargo: _____
Fecha: ___/___/___

Verificación por la Unidad de Finanzas:
Firma
Nombres y apellidos: _____
Cargo: _____
Fecha: ___/___/___

Pág. 1 de 1

RENDICIÓN DE CUENTAS - RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

I. DATOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

1.1 OCEX			
1.2 Elaborado por:			
1.3 Tipo de encargo		1.4. N° de Resolución Jefatural del encargo	
1.5. N° de Encargo		1.6. Periodo del encargo (día/mes/año)	Desde: Hasta:

II. DOCUMENTOS PRESENTADOS

N°	Documentos	Folio	Verificación (A ser completado por la Unidad de Finanzas)
Documentos de Gastos			
1	Estado de Cuenta Bancaria		
2	Conciliaciones Bancarias		
3	Formato de Rendición de Cuentas de la asignación		
4	Comprobantes de pago y sustentos sellados y visados por Consejero Económico-Comercial		
5	Documentación complementaria		
Documentos de Viáticos			
1	Formato de Autorización de Viaje		
2	Rendición de Cuentas de viáticos		

III. OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS

IV. DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD

Declaro bajo juramento que toda la información consignada y documentación adjunta al presente es veraz y exacta, y he cumplido con las normas de legalidad y presunción de veracidad establecida por el artículo IV del "Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándome a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso se comprueben su falsedad, mediante cualquier acción de verificación posterior. Asimismo, doy constancia que me someto a la normatividad interna de PROMPERÚ que regula la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos, a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ, así como a las disposiciones legales aplicables, sin necesidad de declaración expresa adicional.

Consejero Económico Comercial
Firma
Nombres y apellidos: _____
Fecha: ___/___/___

V. VERIFICACIÓN POR LA UNIDAD DE FINANZAS
Firma
Nombres y apellidos: _____
Cargo: _____
Fecha: ___/___/___

(*) Los comprobantes de pago deberán estar en el idioma oficial del país sede o en español de ser el caso.

FO-OAD-CYT-008 V.02

Fuente: Formato presentado por el CEC en las Rendiciones de Cuentas de los Encargos y el Anexo n.° 8 – Rendición de cuentas aprobado y Anexo adjunto a la Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG.

Como se desprende de las imágenes precedentes, la versión actualizada a diferencia de la primera versión, contiene un rubro de Declaración jurada de veracidad de la información por parte del CEC; sin embargo, de la revisión efectuada a la información remitida, se advirtió el uso del formato V.01.

Lo expuesto denota que la OCEX Madrid viene haciendo uso de un Formato que ya no se encuentra vigente; toda vez que con Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio del 2021; se resolvió: *"Artículo 2.- Aprobar la versión 02 del Anexo N° 8 "Rendición de cuentas - Relación de documentos presentados" (Formato FO-OAD-CYT-008) de la Directiva N° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo" aprobada por Resolución de Gerencial General N° 057-2020-PROMPERÚ/GG/OAD y modificatorias, dejando sin efecto la versión anterior (...)"*

El hecho expuesto no considera lo señalado en la siguiente normativa:

- **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

 "6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 (...)

 6.7 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

 (...)

 6.7.2. Componentes de la rendición de cuentas

 6.7.2.1. La rendición de cuentas documentada del encargo fijo y del encargo adicional, deberá ser remitida por el CEC a la DO, la cual la derivará seguidamente a la OAD, mediante memorándum.
 La mencionada rendición de cuentas deberá contener la siguiente documentación:

 *a) **La relación de documentos presentados (Anexo N° 8 – Rendición de cuentas – Relación de documentos)**.*
 b) Las conciliaciones bancarias (Anexo N° 9 – Conciliación bancaria).
 c) Los estados bancarios detallados de las cuentas de la OCEX, incluidas aquellas que estén a nombre del CEC, en los casos que corresponda.
 *d) **La rendición de cuentas correspondiente (Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo)** la cual será generada a través del aplicativo informático. **La documentación sustentaria de la rendición, se presentará de acuerdo al orden establecido en el formato**, el cual deberá estar debidamente foliado.*
 e) Los comprobantes (recibos, facturas u otros de conformidad con los usos y costumbres del país sede) que sustenten la ejecución del gasto, deberán detallar los conceptos a los que

se encuentran referidos de manera desagregada. Los comprobantes

f) La documentación complementaria sustentatoria de los gastos, (….)

g) (…)"

(…)".(La negrita y subrayado es nuestra).

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** publicadas el 3 de noviembre de 2006

"(…)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación comentada genera riesgo de inconsistencia y falta de uniformidad en la información remitida por el CEC de la OCEX Madrid.

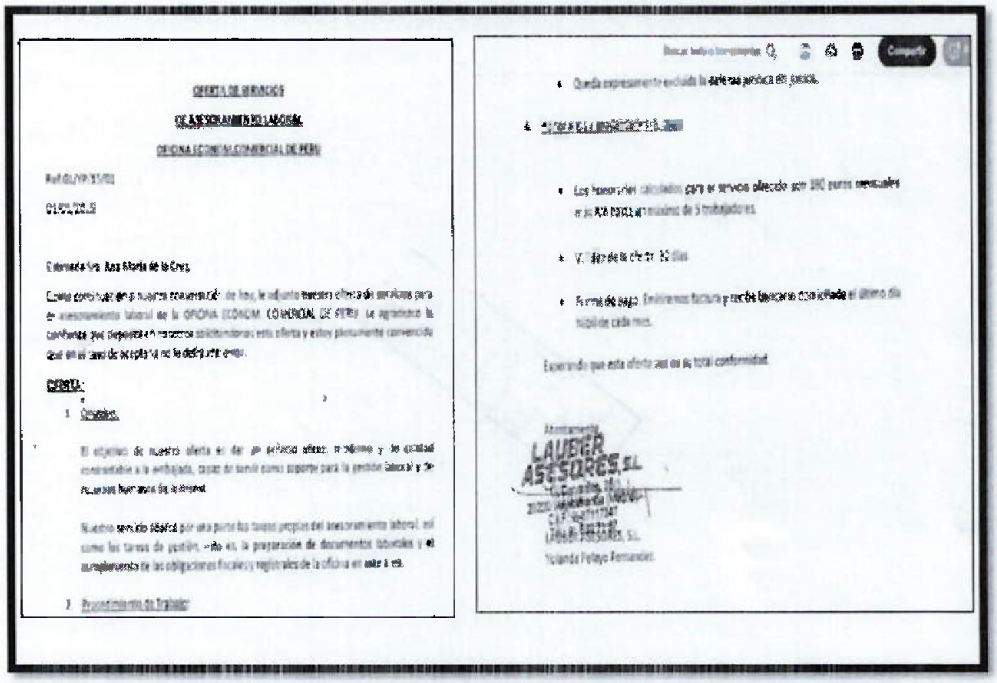
Lo expuesto se debe a la ausencia de controles orientados a que la UFIN verifique que las rendiciones de cuenta remitidas se realicen con los formatos actualizados y aprobados con la Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio del 2021.

2.4 LA OCEX MADRID CARECE DE CONTRATO SUSCRITO CON PROVEEDOR QUE BRINDA SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LABORAL; LO QUE GENERA INCERTIDUMBRE RESPECTO A LOS ALCANCES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SE COMPLEJIZA LA PROBANZA EN CASO DE CONTROVERSIA.

En la visita efectuada a las instalaciones de la OCEX Madrid del 17 al 24 de noviembre del 2025, la comisión auditora tomó conocimiento que dicho órgano desconcentrado cuenta con los servicios de la empresa Lauber Consultores SL, la cual brinda asesoramiento laboral, encargándose, entre otros aspectos, de determinar el monto mensual a pagar a cada trabajador contratado por la OCEX Madrid, conforme consta en el Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/PROT-MA suscrita el 21 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 11)**

Al respecto, de la revisión al documento presentado por el CEC de la OCEX Madrid para sustentar la relación contractual con la citada empresa, se advirtió que dicho documento corresponde únicamente a una oferta de servicios de asesoramiento laboral de fecha 1 de enero de 2015, formulada por el proveedor a solicitud y a nombre de una colaboradora de dicha OCEX, sin evidenciarse su formulación mediante la suscripción de un contrato u otro instrumento de similar naturaleza que regule dicha relación, lo cual se corrobora a continuación:

Imagen n.° 11
Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/PROT-MA



Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/PROT-MA de 21 de noviembre de 2025 (apéndice n.° 11).

A fin de corroborar la existencia de un documento que formalice la referida relación contractual, el 5 de diciembre de 2025, la comisión auditora remitió[16] al representante de la empresa Lauber Asesores SL, el oficio n.° 019-2025-CG/PROT-AC-MA de misma fecha **(apéndice n.° 11)**, solicitándole, entre otros aspectos, informar si, contaba con un contrato u otro documento equivalente por los servicios brindados a la OCEX Madrid.

En respuesta, mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2025, el proveedor remitió copia del mismo documento presentado previame6nte por el CEC a la comisión auditora, confirmándose de este modo que la OCEX Madrid **no cuenta con un instrumento formal que establezca los acuerdos y alcances de la relación contractual**, tales como obligaciones, derechos, contraprestación económica, penalidades, responsabilidades contractuales, entre otros aspectos esenciales.

Cabe precisar que, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos*

[16] Mediante correo electrónico de misma fecha.

Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"[17], no establece una instancia de revisión desde Promperú respecto a si el CEC suscribe o no contratos, ni sobre los alcances, derechos, obligaciones y responsabilidades a considerar en dichos contratos antes de ser suscritos.

El hecho expuesto, no considera lo señalado en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

(...)

*"3. **NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, (...)"

El hecho expuesto genera incertidumbre respecto a los alcances del servicio contratado, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, por cuanto no se cuenta con un documento que defina claramente en qué consiste el servicio, la forma en la que se ejecutarán las prestaciones, las responsabilidades y obligaciones de las partes, el fuero de competencia en caso de discrepancia entre las partes, entre otros; lo que complejiza la probanza de los derechos y obligaciones pactados, ante una eventual controversia.

La situación comentada se debe a la falta de disposiciones específicas para identificar la ausencia de contratos en los servicios de asesoría laboral y las responsabilidades de una instancia encargada de verificar de manera previa a la suscripción de contratos de prestación de servicios operativos.

[17] Aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

2.5 AUSENCIA DE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS REFERIDAS A LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE DEBE BRINDAR LA DIRECCIÓN DE OFICINAS COMERCIALES DE PERÚ EN EL EXTERIOR (DO) EN LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES POR PARTE DE LAS OCEX; LO QUE GENERA EL RIESGO DE EFECTUARSE CONTRATACIONES SIN SUSTENTAR LA NECESIDAD DE LAS MISMAS Y REALIZARSE PAGOS SIN EL ADECUADO SUSTENTO DE LAS PRESTACIONES.

De la revisión realizada a las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, denominada *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú"*[18], se advierte que, la misma no desarrolla un rubro específico referido a la intervención de la Dirección de Oficinas Comerciales de Perú en el exterior - DO previamente a la ejecución del gasto, tratándose de contratación de proveedores; siendo que dicha unidad orgánica desconoce lo establecido en el literal d) del numeral 6.8.1. de la citada directiva.

En este contexto y de la información alcanzada por Promperú, así como a la obtenida en la visita realizada a la OCEX Madrid, se advierte que el CEC del indicado órgano desconcentrado, en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, contrató el servicio de mantenimiento y soporte informático.

Durante la visita de inspección efectuada a las instalaciones de la OCEX Madrid, realizada del 17 al 24 de noviembre del 2025, la comisión auditora tomó conocimiento que dicho órgano desconcentrado tiene tercerizado el servicio de mantenimiento y soporte informativo, el cual incluye la generación periódica de copias de seguridad (back up) de la información institucional. Dicho servicio es prestado por un proveedor externo que, según lo manifestado por el CEC y ratificado por el propio proveedor en entrevista realizada el 21 de noviembre de 2025, cuenta con acceso total a los archivos de la plataforma NAS en calidad de visualizador y editor, y realiza respaldos de la información tanto en la nube (Google) como en discos duros externos almacenados en su domicilio particular.

Asimismo, conforme al Acta de Inspección n.° 01-2025-CG/PROT-MA suscrita el 21 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 11)** y los correos electrónicos de fechas 22 y 23 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 12)**, el proveedor informó que mantiene en su domicilio, desde noviembre de 2023, dos (2) discos duros externos de propiedad de la OCEX Madrid, utilizados para el respaldo "off line" de la información institucional. Es decir, dicho almacenamiento se realiza fuera del ámbito físico y de control de la OCEX Madrid y, por ende, fuera de la esfera de seguridad de la información de Promperú.

En este contexto y considerando los pagos efectuados por la OCEX Madrid al proveedor, la comisión auditora mediante el oficio n.° 029-2025-CG/PROT-AC-MA de 12 de diciembre de 2025 solicitó al CEC, los contratos suscritos con el proveedor. El referido CEC mediante comunicación electrónica de 30 de diciembre de 2025, alcanzó tres (3) contratos suscritos con el proveedor junto a los términos de referencia respectivos, cuyo objeto contractual es el servicio de soporte informático al indicado órgano desconcentrado en los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

[18] Aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

De la revisión a los Términos de Referencia alcanzados, se advierte el alcance del servicio que debe brindar el proveedor, de acuerdo al detalle siguiente:

"Términos de Referencia
Soporte Informático a la OCEX MADRID
(...)
III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
*El **PROFESIONAL** realizará visitas semanales a la **OCEX MADRID** durante todos los meses del año para realizar las tareas descritas en la sección SERVICIOS.*

*El **PROFESIONAL** podrá realizar las tareas de forma remota previa coordinación con el personal de la **OCEX MADRID.***
(...)
V. SERVICIOS
Mensualmente, el PROFESIONAL deberá:
- *Realizar una copia de respaldo de la información guardada en la NAS en un disco duro externo y desconectado la mayor parte del tiempo.*
- *Realizar copia de seguridad en entorno Cloud (Gdrive)*
(...)"

Como se denota en los párrafos precedentes las tareas a ser realizadas por el proveedor pueden ser realizarlas de forma remota, esto es, fuera de la esfera de cuidado de la OCEX Madrid, comprendiendo estas tareas la realización de la copia de respaldo de la información guardada en la NAS y copias de seguridad, desde el domicilio del proveedor, al habérsele permitido el acceso incluso como editor, esto es sin restricción.

Al respecto, el Director de la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) de Promperú mediante Acta n.° 2 de fecha 5 de enero de 2025 **(apéndice n.° 12)**, precisó que la Entidad brinda a las OCEX espacios de almacenamiento institucional como mecanismo para cautelar la confidencialidad de la información; sin embargo, las OCEX que contratan servicios externos de almacenamiento o back up se encuentran fuera del alcance de la seguridad de la información que proporciona Promperú, en tanto dichos servicios no forman parte de su red ni son supervisados por la OTI. Asimismo, señaló expresamente que no resulta necesario ni adecuado, conforme a las políticas de seguridad de la información, que los respaldos de información se realicen en dispositivos ubicados en el domicilio de un proveedor externo, pudiendo la OCEX otorgar acceso a la OTI para tales fines.

Pese a ello, la OCEX Madrid no informó a la OTI sobre la contratación del servicio externo de soporte informático que incluye la realización de copias de seguridad, ni implementó mecanismos de supervisión que aseguren el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información, permitiendo que un tercero mantenga bajo su custodia información institucional de Promperú, fuera del control del órgano desconcentrado y del propio CEC. Las precisiones efectuadas por la OTI, se efectuaron en los términos siguientes:

"1. ¿Cuál es el mecanismo que utiliza la Oficina de Tecnología de la Información para cautelar la confidencialidad de la información generada por la OCEX?
Proporciona herramientas como correo y aplicativos desarrollados por PROMPERU. También brinda a las OCEX espacios de almacenamiento.

Las OCEX que contratan almacenamiento y servicios de backup se encuentran fuera del alcance de la seguridad de la información que brinda PROMPERÚ, en tanto que son externos y se encuentran fuera de la red de PROMPERÚ. Las OCEX no informan sobre compra de suscripciones (almacenamiento), servicios informáticos que contratan."

Asimismo, en cuanto a la necesidad que la información se encuentre almacenada en dispositivos fuera del local de la OCEX Madrid, y en particular en el domicilio de un proveedor, el jefe de la OTI de Promperú, precisó lo siguiente:

*"**4. En el caso de la OCEX Madrid se ha advertido que se brinda el servicio de administrar un sistema de almacenamiento tipo NAS, las carpetas tienen un respaldo en Google y un respaldo "off line" en disco duro en su domicilio. ¿Se vulnera la confidencialidad de la información?***

En relación a que un proveedor tenga en su domicilio, el dispositivo de almacenamiento (NAS) fuera del local de OCEX, para realizar el respaldo "off line" es innecesario y no se ajusta a las políticas de seguridad de la información de PROMPERU"

(...)

6. ¿La Oficina de Tecnología de la Información ha emitido lineamientos, directivas u otros para cautelar la seguridad y resguardo de la información en los órganos o unidades orgánicas de PROMPERU?

(...)

Se han emitido Políticas que son de cumplimiento obligatorio y se encargan de socializarlas con los trabajadores de PROMPERÚ a través de la intranet. (...)

(...)

Comentarios adicionales:

- *Para la realización de copias de seguridad la OCEX Madrid podría brindar el acceso a la OTI.*
- *No existe la necesidad que el sistema de almacenamiento tipo NAS sea trasladado al domicilio del proveedor o el traslado del dispositivo (disco duro) a cualquier otro lugar distinto a la OCEX.*

En ese sentido, el CEC del OCEX Madrid y el proveedor, no han logrado evidenciar documento que regule las características, obligaciones, entregables sustentados del proveedor y aún las medidas de seguridad efectivas para el resguardo, confidencialidad y cautela de la información sensible de propiedad de Promperú a la que se brindó acceso al citado proveedor, tampoco se estableció el alcance de la responsabilidad civil o penal que se asuma ante su incumplimiento, en relación a la información sensible de propiedad de la entidad, que se encuentra en un back up en el domicilio de proveedor, y por tanto fuera de la esfera de cautela y confidencialidad que le corresponde al CEC del OCEX Madrid.

De otra parte, según lo consignado en el numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*, la DO tiene competencia en el proceso de las solicitudes de encargos y aprobaciones previas de gasto[19].

[19] Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, aprobada con mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.
*"**V. DISPOSICIONES GENERALES***

En este contexto, la comisión auditora con oficio n.° 030-2025-CG/PROT-AC-MA de 16 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 12)**, solicitó a la DO precise el alcance de dicha competencia en el proceso de autorizaciones previas a la contratación y gasto, en relación a los gastos operativos y de gestión que ejecutan las OCEX a su cargo. Sobre el particular, la directora de la DO con el oficio n.° 000156-2025-PROMPERÚ/DO de 19 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 12)**, informó lo siguiente:

> *"La participación de la DO se da exclusivamente a través de la aprobación de la solicitud de encargo (ECROE), que contempla el concepto genérico de gastos, conforme a la directiva de la referencia y un monto referencial correspondiente, en concordancia con el Plan Operativo Institucional (POI) y los techos presupuestales asignados a cada centro de costos por OPP definidos en el planeamiento por las Direcciones de Línea de PROMPERU.*
>
> *Posteriormente, el consejero de la OCEX, elige y realiza la contratación u adquisición del bien y/o servicio con el proveedor, procediendo a la ejecución del gasto; proceso de rendición revisión y validación del gasto por parte de UFIN-OAD, el cual vincula única y exclusivamente a la OCEX directamente con UFIN.*
>
> *En ese sentido,* ***conforme al numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la DO no tiene competencias en la ejecución del gasto que realice el consejero y menos en la validación de los mismos,*** *la misma que es competencia de UFIN-OAD de PROMPERÚ".* (El resaltado en negrita es nuestro).

Según lo informado por la DO, esta solo tiene participación en la aprobación de la solicitud del encargo, y es el CEC de la OCEX quien elige y realiza la contratación de bienes y servicios con el proveedor, procediendo a la ejecución del gasto.

Conforme a lo indicado, la comisión auditora, a través del oficio n.° 045-2025-CG/PROT-AC-MA **(apéndice n.° 12)** requirió a la DO, informe documentadamente si dicha unidad orgánica autorizó la contratación (entre otros) del servicio de "Mantenimiento y Soporte Informático" con el proveedor, siendo atendido por la DO este extremo del requerimiento realizado, mediante el oficio n.° 000165-2025-PROMPERU/DO de 30 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 12)**, en los términos siguientes:

> *"Al respecto, es preciso señalar que, en el marco del numeral 6.8 "De las responsabilidades para la administración de los encargos", y específicamente del numeral 6.8.1 "Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo", establecidos en la Directiva N.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, denominada "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de Encargos a los CEC a cargo de las OCEX de PROMPERÚ", lo correspondiente al CEC forma parte del procedimiento de contratación y de rendición de cuentas que realiza el Consejero de la OCEX cuando adquiere bienes o servicios en el exterior.*
>
> *De acuerdo con la citada Directiva, el Consejero de la OCEX recibe recursos a través de*

(...)
5.2. Conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, la Dirección de la Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) tiene competencia en el proceso de las solicitudes de encargos y aprobaciones previas de gasto, (...)"

la modalidad de Encargo, previamente aprobado por la DO, con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la OCEX. En ese contexto, la decisión de contratación debe ser debidamente sustentada por el CEC dentro del procedimiento de rendición de cuentas por encargo, el cual se desarrolla exclusivamente entre la OCEX y la UFIN de la OAD de PROMPERÚ.

Asimismo, la Directiva N.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD no contempla disposición alguna que establezca la autorización por parte de esta Dirección para la contratación de los servicios mencionados. Cabe precisar que la aprobación de un encargo (ECROE) por parte de la DO permite, a través de un monto estimado en la genérica de gasto correspondiente, la transferencia de recursos para la adquisición de bienes o servicios. En consecuencia, la participación de la DO se limita a la etapa previa al gasto, es decir, a la autorización del ECROE. Posteriormente, el Consejero de la OCEX realiza el proceso de selección del bien o servicio y efectúa la rendición de cuentas del encargo directamente ante la UFIN de la OAD de PROMPERÚ.

Finalmente, toda adquisición debe efectuarse en estricto cumplimiento de la Directiva vigente, bajo la responsabilidad del CEC y respetando los principios de legalidad, eficiencia y racionalidad que rigen la gestión de los recursos públicos."

Si bien la DO en su respuesta a la comisión auditora, indica que dicha unidad orgánica no realiza autorización para la contratación de servicios y su participación se limita a la etapa previa al gasto, esto es, a la autorización de un encargo (ECROE); lo afirmado por la DO no resulta concordante con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, en el cual se indica la competencia de la DO en el proceso de solicitud de encargos y en las aprobaciones previas de gasto.

Asimismo, la respuesta de la DO no considera lo señalado en el literal d) del numeral 6.8.1. de la citada directiva, al determinar las responsabilidades del CEC señala ***"d) Suscribir los contratos de bienes y servicios que generen obligaciones de pago debidamente autorizadas por la DO, referidas a actividades, acciones y necesidades de la OCEX".*** Siendo ello así, la Directiva es clara al establecer que la suscripción de contratos que generen obligaciones de pago, debe encontrarse "*debidamente autorizadas por la DO*".

Es importante precisar que, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD no desarrolla un rubro específico referido a la intervención de la DO previamente a la ejecución del gasto, tratándose de contratación de proveedores. En este punto, debemos señalar que toda contratación debe satisfacer una necesidad debidamente sustentada por el CEC con el documento correspondiente, en el que se incluyan los proyectos de TDRs y contratos a suscribir, encontrarse claramente definidos los entregables, el periodo de contratación, establecer las prestaciones a cargo del proveedor y las responsabilidades en caso de incumplimiento, así como, detallarse la documentación que sustenta la realización del servicio a cargo del proveedor y el documento de conformidad a ser emitido por el CEC de la OCEX.

Los hechos expuestos no consideran lo señalado en la siguiente normativa:

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio".

De los hechos expuestos, se concluye que la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD no desarrolla un rubro referido a la intervención de la DO, como instancia revisora, previamente a la ejecución del gasto tratándose de contratación de proveedores; lo que genera riesgo de efectuarse contrataciones sin sustentar la necesidad de las mismas y realizarse pagos sin el adecuado sustento de las prestaciones.

Lo antes descrito se origina por la desactualización de Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

III. OBSERVACIONES

3.1 LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO AL CONSEJERO ECONÓMICO COMERCIAL DE LA OCEX MADRID FUE VALIDADA, PESE A ENCONTRARSE SUSTENTADA CON COMPROBANTES DE PAGO QUE NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS, HABER SIDO REGISTRADA Y PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA Y NO OBSERVAR LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS ENCARGOS; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA VALIDACIÓN INDEBIDA DE GASTOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRAZABILIDAD Y EL ADECUADO SUSTENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA, Y COMPROMETIENDO LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

De la revisión y análisis de las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, correspondientes a los años fiscales 2023, 2024 y primer semestre de 2025, se evidenció que en dicho lapso se otorgaron sesenta y un (61) encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria, sustentados con un total de mil novecientos setenta y dos (1,972) comprobantes de pago, respecto de los cuales el CEC presentó rendiciones de cuentas que no cumplieron íntegramente con las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"* aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020 y las disposiciones de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021.

En primer término, dentro del universo de los sesenta y un (61) encargos que contienen un total de un mil novecientos setenta y dos (1,972) comprobantes de pago que sustentaron el uso de los recursos financieros asignados, se evidenció que el CEC presentó veintiún (21) expedientes físicos de rendiciones de cuentas de encargos de distinta naturaleza, que contenían un total de veintinueve (29) comprobantes de pago, por un importe total de S/ 698 482,11 soles, que no cumplían con los requisitos previstos en el numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tales como: ser documentos de pago originales, indicar el nombre o razón social del proveedor del bien o servicio, describir el bien o servicio y encontrarse debidamente visados por el CEC, entre otros incumplimientos; así como, que se presentaron comprobantes de pago triplicados y duplicados y sin descripción del bien o servicio adquirido.

En segundo término, se evidenció que, en el marco del procedimiento de rendición de cuentas - que comprende el registro digital y la remisión del expediente físico con la documentación sustentatoria original -, el CEC efectuó el registro de siete (7) rendiciones de cuentas en el aplicativo informático, excediendo el plazo de quince (15) días establecido en los numerales 6.7.3.1, 6.7.3.2 y 6.7.3.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establecen que, tratándose de encargos fijos y adicionales, el CEC dispone de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la culminación del período correspondiente para efectuar el registro digital de la rendición, y de

quince (15) días calendario adicionales para la remisión del expediente físico con la documentación sustentatoria original.

En tercer término, el CEC presentó, de manera extemporánea, cuarenta y ocho (48) rendiciones de cuentas de encargo a la DO, evidenciándose incumplimientos de hasta de ciento veintisiete (127) días calendario para los encargos fijo y adicional, y de doscientos veintinueve (229) días calendario para los encargos extraordinarios, incumpliendo el plazo establecido en los numerales 6.7.3.1, 6.7.3.2 y 6.7.3.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establecen que, tratándose de encargos fijos y adicionales, el CEC dispone de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la culminación del periodo correspondiente para efectuar el registro digital de la rendición, y de quince (15) días calendario adicionales para la remisión del expediente físico con la documentación sustentatoria original.

En este contexto, es pertinente indicar que, durante el proceso de revisión, el personal de la UFIN, en su calidad de órgano responsable de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de cuentas, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, denominada *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*, validó las mencionadas rendiciones de cuentas sin formular observaciones, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.1.2.7 del numeral 6.1.2, numeral 6.7.1, numeral 6.7.2.2 del apartado 6.7.2; y numerales 6.7.3.1, 6.7.3.2 y 6.7.3.3 del numeral 6.7.3, numeral 6.7.4 y numerales 6.8.1 y 6.8.2 de la citada Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD y en lo establecido en el numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERU/DO *"Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*, permitiendo la conformidad indebida de recursos públicos.

Finalmente, el CEC solicitó cuatro (4) nuevos encargos durante el ejercicio fiscal 2024 y cinco (5) nuevos encargos durante el primer semestre del ejercicio 2025, pese a mantener pendiente la remisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas correspondientes a encargos otorgados en el ejercicio fiscal 2023 y 2024; en contravención a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que prohíbe expresamente la entrega de nuevos encargos cuando se encuentren pendientes rendiciones físicas del ejercicio anterior y/o la devolución de saldos no ejecutados. Asimismo, se inobservó el numeral 6.1.3.4 de la citada Directiva, que establece a la UFIN la obligación de verificar previamente el cumplimiento de todos los requisitos antes de sustentar el otorgamiento de nuevos recursos. Como consecuencia de dichas omisiones, la OAD, en su calidad de órgano competente para autorizar la entrega de encargos, conforme al numeral 5.2 de la misma Directiva, aprobó la entrega de nuevos encargos mediante resoluciones jefaturales, contando con el visto bueno de la UFIN quien se encontraba a cargo de verificar el cumplimiento de lo previsto para que se otorgue el nuevo encargo, por lo que se procedió a la aprobación vía resolución jefatural.

La situación expuesta generó que se otorgara conformidad técnica y se validaran comprobantes de pago por un importe total de S/ 698 482,11 soles, los cuales debieron ser observados por no cumplir los requisitos y formalidades exigidas, así como, estar

sustentados en documentación carente de una adecuada trazabilidad, confiabilidad y suficiencia, lo que impidió verificar plenamente la legalidad, razonabilidad y finalidad pública de los encargos, afectando la transparencia y la correcta administración de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo, así como la toma de decisiones por parte de la Dirección de Oficinas Comerciales en el Exterior y de Promperú.
Los hechos antes expuestos se debieron a la falta de diligencia del CEC de la OCEX Madrid en la rendición de cuentas de los encargos y del personal de UFIN por validar comprobantes de pago que debieron ser observados; así como, no advertir en sus Informes Técnicos incumplimientos normativos y orientar a la OAD autorizar nuevos encargos cuando no correspondía.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) se encuentran a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial, designado mediante Resolución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), en condición de funcionario de confianza; una vez designados, los referidos funcionarios son acreditados ante el Estado receptor por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables[20]. En ese marco, mediante Resolución de Ministerial n.° 000274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019, se dispuso el desplazamiento[21] del Consejero Económico Comercial (CEC), señor Joan Manuel Barrena Chávez a la OCEX Madrid del Reino de España.

Con la finalidad de coadyuvar a una adecuada administración de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de "*Encargo*" a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las OCEX, así como de garantizar que las rendiciones de cuentas sean presentadas de manera correcta y gestionadas de forma adecuada y oportuna, se aprobó la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, denominada *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú"*, mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.

Dicha Directiva constituyó el marco normativo aplicable al proceso de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de los encargos a los CEC, encontrándose vigente durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, así como durante el primer semestre de 2025. Su objetivo fue establecer las normas, criterios y responsabilidades para la gestión técnica, uso y control de los fondos públicos destinados a garantizar el funcionamiento y la operatividad de las OCEX. El cumplimiento de estas disposiciones resulta obligatorio para los CEC, quienes

[20] De acuerdo a lo señalado en el artículo 86 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019.

[21] El numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 0004-2021-PROMPERU/DO "Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, respecto al Desplazamiento de CEC, establece lo siguiente:
"La Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ puede disponer por necesidad de servicio, el desplazamiento del CEC a otra sede, con la finalidad de replicar en otra OCEX la experiencia adquirida, en razón de sus aptitudes, capacidades, habilidades, formación y desempeño, a propuesta de la DO.
Para tal efecto, el desplazamiento de los CEC se dispone mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.
La DO informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) la fecha de término de funciones del CEC en la sede de OCEX anterior y la fecha de inicio de funciones en la nueva sede de OCEX. Asimismo, el CEC desplazado debe realizar las acciones correspondientes al Procedimiento para la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de PROMPERÚ".

asumen la responsabilidad directa por la administración y el uso exclusivo de los recursos públicos conferido, así como para todo el personal involucrado en la gestión de encargos y rendición de los mismos[22].

Conforme con el literal m) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD, los "*Encargos*" se definen como los *"recursos financieros proporcionados por Promperú a los CEC de las OCEX para un periodo determinado, estando dichos recursos destinados a cubrir sus gastos operativos o de gestión de las OCEX y sujetos a rendición de cuentas"*. En ese contexto, el numeral 6.3 de la citada Directiva establece el marco regulatorio para la administración de dichos fondos, el cual faculta la realización de gastos que deben cumplir estrictamente con los requisitos, procedimientos y condiciones de autorización previa establecidos en la normativa para asegurar la validez del gasto y el correcto uso de los recursos públicos.

La Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, en su literal aa), del rubro V. "Disposiciones Generales" establece que la Rendición de cuentas es el acto de administración mediante el cual el CEC **informa, justifica y se responsabiliza de la ejecución de los recursos asignados mediante encargo**.

Asimismo, el literal a) del apartado 6.8.1, "Responsabilidades del CEC" sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo, de la misma Directiva, dispone de forma expresa que corresponde al CEC administrar los recursos transferidos, en cumplimiento de las normas y plazos establecidos en la presente directiva y el apartado 6.8.2 establece, entre otros, que los CEC son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva antes citada, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales a que hubiera lugar.

En este contexto, el apartado 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, establece los requisitos que deben cumplir los comprobantes de pago que justifiquen los gastos relacionados al encargo otorgado; así también, regula que estos deben ser visados por el CEC como responsable de OCEX para ser remitidos a la DO. Además, el apartado 6.7.2 de la citada Directiva regula los componentes de la rendición de cuentas, precisando que esta deberá contener, entre otros, los comprobantes que sustenten la ejecución del gasto (los que deben detallar los conceptos a los que se encuentran referidos de manera desagregada); así como, la documentación complementaria sustentatoria de los gastos[23].

Cabe indicar, que de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del apartado 6.7.1 y apartado 6.7.2 los comprobantes que sustentan la ejecución del gasto, deben ser remitidos visados

[22] De conformidad con lo establecido en el numeral IV Alcance de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

[23] El numeral 6.7.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, establece lo siguiente:

*"6.7.2. **Componentes de la rendición de cuentas***

6.7.2.1. La rendición de cuentas documentada del encargo fijo y del encargo adicional, deberá ser remitida por el CEC a la DO, la cual la derivará seguidamente a la OAD, mediante memorándum.

La mencionada rendición de cuentas deberá contener la siguiente documentación:

(...).

*e) Los comprobantes (recibos, facturas u otros de conformidad con los usos y costumbres del país sede) que sustenten la ejecución del gasto, deberán detallar los conceptos a los que se encuentran referidos de manera desagregada. Los comprobantes en idioma diferente al castellano deberán estar acompañados por su traducción al castellano, que permita como mínimo identificar el concepto y finalidad del gasto. **Dicho resumen tendrá carácter de Declaración jurada.***

*f) **La documentación complementaria sustentatoria de los gastos, tales como términos de referencia, informes, contratos, conformidad de servicio, entre otros**.*

(...)".

por el CEC, como responsable de la OCEX.

De otra parte, el numeral 6.7.4 de la citada Directiva, dispone que la UFIN es la responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, a través de la DO, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido. Del mismo modo, mediante los numerales 6.7.5.1 y 6.7.5.2 del apartado 6.7.5, se regula lo siguiente:

"6.7.5.1. La UFIN, luego de recibir el expediente físico de la rendición de cuentas del encargo otorgado, contará con un plazo promedio de treinta (30) días hábiles para la revisión, evaluación y emisión del Informe Técnico, de Avance o Final, según corresponda.
En el caso de presentarse observaciones durante la revisión y evaluación, éstas deberán ser comunicadas a la OCEX y absueltas oportunamente por esta misma previa coordinación con la UFIN.

6.7.5.2. El informe técnico emitido por la UFIN incluirá:
a) El monto otorgado;
b) La validación del gasto rendido;
c) Las observaciones no absueltas.;
d) El monto de los saldos no ejecutados y/o por devolver, según corresponda;
e) La variación de la diferencia de cambio, informada por la OCEX, debidamente acreditada por la entidad financiera respectiva.
El informe técnico de rendición de cuentas emitido por la UFIN será remitido al CEC con copia a la DO, para los fines correspondientes."

En razón a lo antes expuesto, corresponde a los CEC remitir las rendiciones de cuentas y a la UFIN revisar las mismas, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de Promperú mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC5610-RI-ROZ de 26 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 13),** solicitó a la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, entre otros, la "Rendición de Cuentas del Encargo" de la OCEX Madrid, correspondiente al período 2023, 2024 y primer semestre 2025, con sus respectivos informes técnicos.

En atención a lo solicitado, la UFIN mediante memorando n.°s 000390 y 0448-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto y 15 de octubre de 2025, respectivamente **(apéndice n.°s 10 y 123)**, remitió a la comisión auditora la "Rendición de Cuentas del Encargo" de la OCEX de Madrid correspondiente al período 2023, 2024 y 2025 (a junio 2025), con sus respectivos informes técnicos[24] resultantes de la revisión de cuentas por el encargo otorgado, y los "SSC Reporte de Rendiciones OCEX" (denominado Anexo n.° 10 – Rendición de Cuentas del Encargo) del sistema ERP ORACLE.

Al respecto, la OCEX Madrid presentó un total de sesenta y un (61) rendiciones de encargos (fijo, adicional y extraordinarios) otorgados durante el año 2023, 2024 y 2025 (primer semestre).

[24] El numeral v) del rubro Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG-OAD lo define como "Documento elaborado por la UFIN en el que se detalla el resultado obtenido en la ejecución del encargo otorgado: i) recursos efectivamente transferidos, ii) gastos rendidos y validados, iii) gastos observados que constituyen reparos, iv) saldo del encargo.

De la revisión de los expedientes físicos remitidos, los que contienen los comprobantes de pago que sustentan las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2025, se advirtieron sesenta y un (61) solicitudes de encargos aprobadas por un importe total de € 3 051 429,77 equivalente a S/ 12 607 967,76 soles, distribuidos en cuatro (4) tipos de encargos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Relación de encargos otorgados a la OCEX Madrid en los años 2023, 2024 y 2025 (primer semestre)

Año	Encargo		Comprobante de Pago		
	Tipo	Cantidad	Cantidad	Importe en Euros	Importe en Soles
2023	Adicional	1	40	32 062,51	135 303,78
	Adicional Extraordinario	21	398	462 887,95	1 921 553,55
	Fijo	2	270	302 548,14	1 258 780,70
	Fijo Extraordinario	1	1	5 518,24	22 679,97
2024	Adicional	1	81	36 846,97	154 757,26
	Adicional Extraordinario	21	382	492 333,90	2 074 125,71
	Fijo	2	246	350 721,80	1 469 516,66
2025	Adicional	1	70	13 724,92	56 270,20
	Adicional Extraordinario	10	359	1 185 744,24	4 821 912,41
	Fijo	1	125	169 041,10	693 067,52
Total		**61**	**1 972**	**3 051 429,77**	**12 607 967,76**

Fuente: Memorandos n.°s 000390 y 000448-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto y 15 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión de los expedientes físicos[25] se determinó un total de mil novecientos setenta y dos (1,972) comprobantes de pago que sustentaron el uso de los recursos financieros asignados. De este total, se advirtió que veintiséis (26) comprobantes de pago que suman **S/ 698 482,11 soles** no cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa interna; así como, respecto a la feria gastronómica "Perú Mucho Gusto Madrid" se evidenció que fueron presentados, como sustento de la rendición de gastos, comprobantes de pago triplicados y duplicados y sin la descripción del bien o servicio adquirido.

Entre las principales observaciones se identificó que, cinco (5) documentos presentados no cumplen con ser comprobantes de pago originales, trece (13) no consignan la descripción del bien o servicio y dos (2) no cuentan con el visto bueno del Consejero Económico Comercial como responsable de la OCEX Madrid; asimismo, en tres (3) rendiciones de cuentas de la feria gastronómica "Perú Mucho Gusto Madrid" 2025, se presentaron comprobantes de pago triplicados y duplicados en la rendición de gasto y tres (3) comprobantes de pago no consignan la descripción del bien o servicio, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Adicionalmente, se advirtió que se realizó el registro fuera de plazo de siete (7) rendiciones

[25] El numeral v) del rubro Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG-OAD lo define como: "Conjunto de documentos físicos en original que sirven de sustento a la rendición de cuentas del CEC, el que debe ser presentado a la OAD, en las condiciones y plazos establecidos en la presente Directiva".

y la presentación de cuarenta y ocho (48) rendiciones de cuentas a la Dirección de Oficinas Comerciales en el Exterior (DO) de manera extemporánea, llegando a superar hasta en doscientos veintinueve (229) días calendario el plazo máximo establecido en la normativa aplicable.

Además, se solicitaron cuatro (4) nuevos encargos en el periodo 2024 y cinco (5) en el primer semestre del periodo 2025, pese a tener pendiente la remisión de los expedientes físicos de tres (3) encargos otorgados en el periodo 2023 y cinco (5) en el periodo 2024, los cuales fueron otorgados mediante las respectivas Resoluciones Jefaturales, materializándose el flujo de fondos, pese a la prohibición expresa establecida en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, de otorgar nuevos encargos cuando se encuentren pendientes rendiciones físicas del ejercicio anterior.

Cabe precisar en este punto que, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, el personal de UFIN validó dichas rendiciones, pese a encontrarse sustentadas con comprobantes de pago que no cumplían los requisitos y formalidades exigidas, haber sido registradas y presentadas de manera extemporánea y no observar las condiciones para el otorgamiento de nuevos encargos.

A continuación, se detallan los comprobantes de pago relacionados con lo advertido por la comisión auditora:

Cuadro n.° 8
Comprobantes de Pago y descripción de lo advertido por la comisión auditora

Descripción	ECROE	Cantidad de C/P	Importe en Euros	Importe en Soles
1. Comprobantes de Pago que no son originales	16	5	113,60	479,63
2. Comprobantes de Pago sin descripción del bien o servicio		13	71 277,02	299 719,57
3. Comprobantes de Pago sin visto bueno del CEC		2	15 792,00	87 286,00
4. Feria Perú Mucho Gusto Madrid - Comprobante de Pago triplicado	3	2	28,00	113,40
5. Feria Perú Mucho Gusto Madrid - Comprobante de Pago duplicado		1	660,00	2 673,00
6. Feria Perú Mucho Gusto Madrid- Comprobante de Pago sin descripción del bien o servicio (no se advierte cuáles serían las prestaciones por las que el CEC habría pagado el importe de € 75 415,94)		3	76 015,94	307 864,65
7. Rendiciones de Encargo registrados en el aplicativo informático y presentados en físico fuera de fecha	55 (*)	N/A	-	-
8. Entrega de nuevos encargos pese a encontrarse pendiente la entrega de las rendiciones físicas de	9	N/A	-	-
	83 (**)	26	163 886,56	698 482,11

(*) En este rubro se consideran 7 ECROE registrados fuera de plazo y 48 ECROE presentados en físico fuera de fecha, lo que da un total de 55 ECROE.
(*) Se remitieron 61 ECROE en total; sin embargo, un mismo ECROE puede estar considerado en más de un rubro, por lo cual el total mostrado aparenta ser mayor.

1. Rendiciones de Cuenta de Encargos que no cumplen con los requisitos exigidos en la normativa

1.1 No son comprobantes originales

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentados por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su condición de CEC de la OCEX Madrid,

correspondientes a encargos de naturaleza adicional y adicional extraordinaria, se determinó que en el periodo 2023 y 2024, se identificaron cinco (5) documentos que no cumplen con ser comprobantes de pago que originales, por un importe de € 113,60 (euros), equivalentes a S/ 479,63 (soles), habiéndose presentado documentos que no son comprobantes de pago o presenta copias simples y/o impresiones que no cumplían con los requisitos y formalidades exigidas para sustentar el uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el cual establece que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben, entre otros requisitos, "ser documentos de pago originales". De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 del apartado 6.7.2. de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD dispone que la rendición documentada debe contener los comprobantes de pago (recibos o facturas) que sustenten la ejecución del gasto cumpliendo con las formalidades de la directiva. En ese sentido, la presentación de documentos que no son comprobantes de pago y la presentación de comprobantes no originales constituye una inobservancia directa de las obligaciones del CEC, en su calidad de responsable de la rendición de cuentas y de la correcta administración de los recursos públicos asignados, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 6.8.1 de la referida Directiva y afecta la validez del sustento documental del gasto.

Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO[26], establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos y plazos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la UFIN- unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de la OCEX, conforme al apartado 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD-no observó la falta de originalidad de los comprobantes de pago, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva señala que el Informe Técnico constituye el documento en el que la UFIN debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, situación que no se materializó en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan. En la misma línea, conforme al numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la

[26] Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021.

responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no reunían la condición de documentos originales, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN identificado en el **cuadro n.° 12** revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, sin observar la falta de originalidad de los documentos presentados como sustento del gasto.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago no originales:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de Pago no originales (apéndice n.° 14)

Año	Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Cantidad	N° Comprobante	Proveedor	Gasto en Moneda de Encargo	Gasto en PEN	Comentarios
2023	Adicional Extraordinario	ECROE23000096	1	PRE FACTURA	LOS MELLIZOS MALAGA	25,00	106,25	No es un comprobante de pago
		ECROE23000096	1	PROFORMA	MESON DONDE CARLOS	20,30	86,28	No es un comprobante de pago
2024		ECROE24000005	1	255066	EL PIMPI	15,80	66,04	No es un comprobante de pago
		ECROE24000133	1	S/N	OLLADA VOSTRA SL	18,50	78,26	No es un comprobante de pago, documento señala "pendiente de cobro"
		ECROE24000208	1	S/N	PORVENIR	34,00	142,80	Documento señala ser comprobante sin especificar si recibo, factura u otro
TOTAL			**5**	-	-	**113,60**	**479,63**	-

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.2. Comprobantes de Pago sin la descripción del bien o servicio

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentada por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su condición de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, correspondientes a encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria, se determinó que un total de trece (13) comprobantes de pago por un monto total de € 71 277,02 (euros), equivalentes a S/ 299 719,57 (soles), que no consignaban la descripción del bien o servicio, habiendo sido presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos de naturaleza fija, adicional y adicional extraordinaria.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben *"describir el bien o servicio con indicación del costo total y el periodo que corresponde"*. En tal sentido, la presentación de comprobantes que omiten dicho dato esencial impide identificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX. De igual forma el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la citada Directiva que dispone que

los comprobantes que sustenten la ejecución del gasto deben detallar de manera desagregada los conceptos a los que se encuentran referidos.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del sub numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la UFIN- unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD- no observó la omisión de la descripción del bien o servicio, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, los numerales 6.7.5.1 y 6.7.5.2 del apartado 6.7.5 de la citada Directiva regulan el procedimiento de observación, subsanación y consignación de reparos en los Informes Técnicos, lo cual no fue aplicado en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Directiva, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de CEC de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no consignaban la descripción del bien o servicio, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN, identificado en el **cuadro n.° 12**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija, adicional y adicional extraordinaria, sin observar la omisión de un requisito esencial para la trazabilidad y verificación del gasto.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago que no contienen la descripción del bien:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de Pago sin descripción del bien (apéndice n.° 15)

Año	Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Cantidad	N° Comprobante	Proveedor	Gasto en Moneda de Encargo	Gasto en PEN	Comentarios
2023	Adicional Extraordinario	ECRCE23000552	1	2023/EE/242	INTERFACE TOURISM SPAIN	6 050,00	25 289,00	No describe o detalla el servicio brindado
2023		ECRCE23000096	1	01/005052/2	PITIGLIANO SL	14,99	63,71	No describe o detalla el servicio brindado
2023		ECRCE23000025	1	03/01/1900	EL INCA	250,00	1 055,00	No describe o detalla el servicio brindado
2023		ECRCE23000025	1	2023-01	MOULES FRITES SL	250,00	1 055,00	No describe o detalla el servicio brindado
2023	Fijo	ECRCE23000293	1	8794	SERENUR SL	202,61	832,73	No describe o detalla el servicio brindado
2024	Adicional Extraordinario	ECRCE24000008	1	TB-2024-Z 1	CULINARY TRAVELLERS SL	400,00	1 672,00	No describe o detalla servicio brindado
		ECRCE24000180	1	2240500585	INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID	23 878,57	100 289,99	No describe o detalla servicio brindado
		ECRCE24000251	1	2024/42	ASOCIACIÓN IM MAS	4 500,00	18 900,00	No describe o detalla servicio brindado
		ECRCE24000308	1	61172-2	COLTUR PERU LLC	312,65	1 313,97	No describe o detalla servicio brindado
		ECRCE24000308	1	CO2024/032	CIVITATIS TOURS SL	169,00	709,80	No describe o detalla servicio brindado
		ECRCE24000385	1	S/N	INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID	24 578,73	103 722,24	No describe o detalla servicio brindado
		ECRCE24000316	1	61172	COLTUR	7 051,27	29 616,33	No describe o detalla servicio brindado
2024	Adicional	ECRCE24000316	1	63200	SOL HTL PROJECT SL	3 619,00	15 199,80	No describe o detalla servicio brindado
TOTAL			13	-	-	71 277,82	299 719,57	-

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.3. Comprobantes de Pago sin visto bueno del CEC

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentados por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su condición de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, correspondientes a encargos de naturaleza fija, adicional y adicional extraordinaria, se identificaron dos (2) comprobantes de pagos que no cuentan con visto bueno del CEC, por un importe de € 15 792,00 (euros), equivalentes a S/ 87 286,00 (soles) que no consignaban el visto bueno del CEC, como responsable de la OCEX, habiendo sido presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos de naturaleza fija, adicional extraordinaria y fija extraordinaria.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal i) del apartado 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben *"estar visados por el CEC, como responsable de la OCEX"*. En tal sentido, esta visación constituye la manifestación expresa de revisión, conformidad y responsabilidad sobre la documentación presentada. De igual forma, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/GG/OAD, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, esto es la Directiva n.° 003-

2020-PROMPERÚ/GG/OAD. De lo expuesto, el CEC es responsable en su calidad de titular de la rendición, por el cumplimiento de los límites y condiciones normativas, así como por la validación de la información rendida.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la UFIN - unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al apartado 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD- no observó la ausencia del visto bueno del CEC, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, los numerales 6.7.5.1 y 6.7.5.2 del apartado 6.7.5 de la citada Directiva regulan el procedimiento de observación, subsanación y consignación de reparos en los Informes Técnicos, lo cual no fue aplicado en el presente caso.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Directiva, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de CEC de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no contaban con su visto bueno, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN, identificado en el **cuadro n.° 12**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija, adicional y adicional extraordinaria, sin observar la omisión de un requisito esencial para la trazabilidad y verificación del gasto.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pagos que no contienen el visto bueno del CEC:

Cuadro n.° 11
Comprobantes de Pago sin visto bueno del CEC (apéndice n.° 16)

Año	Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Cantidad	N° Comprobante	Proveedor	Gasto en Moneda de Encargo	Gasto en PEN	Comentarios
2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000636	1	25FV/525	CREATIVE PROJECTS WORLWIDE SL	15 462,00	64 940,40	Documento no se encuentra visado por el Consejero Económico Comercial
2023	Adicional Extraordinario	ECROE23000491	1	006-2023	MERC INVERSIONES SL	330,00	22 345,60	Documento no se encuentra visado por el Consejero Económico Comercial
TOTAL			2	-	-	15 792,00	87 286,00	-

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las observaciones desarrolladas en los numerales del 1.1. al 1.4 del presente documento, tienen como origen común la inobservancia del marco normativo que regula la solicitud, ejecución y rendición de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, evidenciándose incumplimientos concurrentes tanto en la etapa de presentación de las rendiciones, a cargo del Consejero Económico Comercial (CEC), como en la etapa de revisión y validación técnica, a cargo de la Unidad de Finanzas (UFIN). En particular, se verificó la presentación de rendiciones con deficiencias documentales y la validación de dichas rendiciones sin la formulación de observaciones, lo que permitió que irregularidades se mantuvieran a lo largo del periodo examinado.

En este punto, conviene precisar que, la Unidad de Finanzas constituye la instancia técnica responsable de realizar la revisión, evaluación y validación de las rendiciones de cuentas presentadas por las OCEX, independientemente de la naturaleza del encargo otorgado. En ejercicio de esta competencia funcional, la UFIN tiene la obligación de emitir el Informe Técnico de validación[27], documento en el cual se determina la legitimidad de los gastos rendidos, se formulan las observaciones que constituyan reparos y se establece el saldo final de los fondos públicos ejecutados.

Asimismo, las observaciones al gasto son las objeciones formuladas por la UFIN a la OCEX, a través del aplicativo informático o correo electrónico, con copia al Coordinador Regional, por gastos ejecutados y rendidos que requieren un respaldo y/o información adicional para su validación[28].

En ese orden de ideas, el personal de la UFIN de Promperú, responsable de la revisión y emisión de los Informes Técnicos, no observó el incumplimiento de requisitos exigibles a los comprobantes de pago que sustentaron las rendiciones de cuentas de los encargos presentadas por el CEC de la OCEX Madrid. Los informes técnicos se muestran a continuación:

[27] Conforme a lo señalado en el literal v) del rubro v "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el Informe Técnico es el documento elaborado por UFIN en el que se detalla el resultado obtenido en la ejecución del gasto otorgado: i) recursos efectivamente transferidos, ii) gastos rendidos y validados, iii) gastos observados que constituyen reparos y iv) saldo del encargo.

[28] Literal x) del rubro v "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

Cuadro n.° 12
Informes técnicos emitidos sin observaciones

Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Informe Técnico UFIN	Fecha del Informe Técnico	Informe Técnico Visado por	Informe Técnico Firmado por
Adicional Extraordinario	ECROE23000 025	000407-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 17)	20/07/2023	Rigoberto Pérez Silva, Especialista en Contabilidad II.	Silvia Gloria Merino Fernández Jefe de la Unidad de Finanzas
Adicional Extraordinario	ECROE23000 096	000445-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 18)	25/08/2023	Rigoberto Pérez Silva, Especialista en Contabilidad II.	Silvia Gloria Merino Fernández Jefe de la Unidad de Finanzas
Adicional Extraordinario	ECROE23000 223	000136-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 19)	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Adicional	ECROE23000 293	000137-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 20)	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Adicional Extraordinario	ECROE23000 491	000154-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 21)	17/04/2024	Rigoberto Pérez Silva, Especialista en Contabilidad II.	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Adicional Extraordinario	ECROE23000 552	000157-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 22)	17/04/2024	Rigoberto Pérez Silva, Especialista en Contabilidad II.	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Adicional Extraordinario	ECROE24000 005	000413-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 23)	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Rigoberto Pérez Silva Jefe de la Unidad de Finanzas(e)
Adicional Extraordinario	ECROE24000 008	000414-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 24)	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Rigoberto Pérez Silva Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Adicional Extraordinario	ECROE24000 180	000418-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 25)	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Rigoberto Pérez Silva Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Adicional Extraordinario	ECROE24000 208	000419-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 26)	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Rigoberto Pérez Silva Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Adicional Extraordinario	ECROE24000 251	000420-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 27)	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Rigoberto Pérez Silva Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Fijo	ECROE24000 007	000422-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 28)	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Rigoberto Pérez Silva Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
Adicional Extraordinario	ECROE24000 133	000217-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 29)	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Silvia Gloria Merino Fernández Jefe de la Unidad de Finanzas
Adicional Extraordinario	ECROE24000 308	000213-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 30)	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Silvia Gloria Merino Fernández Jefe de la Unidad de Finanzas

Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Informe Técnico UFIN	Fecha del Informe Técnico	Informe Técnico Visado por	Informe Técnico Firmado por
Adicional	ECROE24000316	000216-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 31)	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Silvia Gloria Merino Fernández Jefe de la Unidad de Finanzas
Adicional Extraordinario	ECROE24000385	000214-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 32)	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Silvia Gloria Merino Fernández Jefe de la Unidad de Finanzas
Adicional Extraordinario	ECROE24000491	000215-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 33)	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Silvia Gloria Merino Fernández Jefe de la Unidad de Finanzas
Adicional Extraordinario	ECROE24000636	000224-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (apéndice n.° 34)	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva Especialista en Contabilidad II.	Silvia Gloria Merino Fernández Jefe de la Unidad de Finanzas

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, la Unidad de Finanzas no realizó observaciones a las rendiciones de cuentas y validó dichas rendiciones con la emisión de los informes técnicos correspondientes, sin advertir los citados incumplimientos, contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020, la cual señala en su literal d), del numeral 6.7.2.1 que: *"La rendición de cuentas correspondiente (Anexo n.° 10 – Rendición de cuentas del encargo) la cual será generada a través del aplicativo informático. La documentación sustentatoria de la rendición, se presentará de acuerdo al orden establecido en el formato, el cual deberá estar debidamente foliado."*

Asimismo, el apartado 6.7.1, indica que los comprobantes de pago escaneados que se adjunten en el aplicativo informático que justifiquen el gasto, según la legislación de cada país sede, deberán reunir los siguientes requisitos: Corresponder al periodo de rendición y/o a la fecha efectiva de adquisición de bienes y servicios, ser los documentos de pago originales, indicar el nombre o razón social del proveedor del bien o del servicio, indicar la fecha de emisión, describir el bien o servicio con indicación del costo total y período que corresponde, contar con la validación legal de la administración tributaria del país sede, en los casos que así correspondan, indicar el período que comprende el pago en el caso de suscripciones, alquileres, sueldos, seguros, servicios básicos (luz, agua, teléfono, etc.), u otros, no tener correcciones, tachaduras, enmendaduras ni mutilaciones, estar visados por el CEC, como responsable de la OCEX, entre otros.

Además, el apartado 6.7.4 de la referida directiva señala que la UFIN es la unidad orgánica encargada de la revisión de las rendiciones de encargos de las OCEX y el apartado 6.8.2 señala que:

> *"Los CEC y los responsables de los órganos y unidades orgánicas encargados del proceso de transferencia de fondos y revisión de las*

rendiciones de cuentas, son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en la presente Directiva, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales a que hubiera lugar".

Así también, conforme a lo señalado en el literal v) del rubro v "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el Informe Técnico es el documento elaborado por UFIN en el que se detalla el resultado obtenido en la ejecución del gasto otorgado: i) recursos efectivamente transferidos, ii) gastos rendidos y validados, iii) gastos observados que constituyen reparos y iv) saldo del encargo.

De igual forma, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General
n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Conforme a lo señalado en el numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX a través de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

De lo expuesto, UFIN es la unidad orgánica encargada de la revisión de las rendiciones de cuentas de los encargos de las OCEX, pudiendo efectuar observaciones a las mismas; no obstante, omitió emitir observaciones respecto a comprobantes de pago de rendiciones de cuentas que no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa interna.

2. **<u>Rendiciones de cuentas de la feria gastronómica Perú Mucho Gusto Madrid 2025 conteniendo triplicidad y duplicidad de comprobantes de pago y comprobantes de pago sin la descripción del bien o servicio adquirido</u>**

La Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) de Madrid solicitó tres (3) encargos para la organización de la feria gastronómica *"Perú Mucho Gusto Madrid"* 2025 (en adelante, feria Perú Mucho Gusto Madrid), a través del ECROE25000134, ECROE25000157 y ECROE25000230, por un total de S/ 4 013 305,00[29] (equivalente a € 989 342,46), los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle:

[29] La solicitud del encargo se realiza en soles; sin embargo, la transferencia a la cuenta corriente de la OCEX se realiza en euros.

Cuadro n.° 13
Encargos para la organización de la feria gastronómica "Perú Mucho Gusto Madrid" 2025

Tipo de encargo	Solicitud encargo OCEX	Monto solicitado (en soles y su equivalente en euros)		Resolución Jefatural	Periodo encargo (desde / hasta)	
Adicional Extraordinario	ECROE25000134 (28/02/2025) **(apéndice n.° 35)**	S/ 1 200 000,00	€ 296 296,30 (TC: 4,05)	000172-2025-PROMPERU/GG-OAD (3/03/2025)	01/03/2025	30/06/2025
Adicional Extraordinario	ECROE25000157 (19/03/2025) **(apéndice n.° 36)**	S/ 2 661 305,00	€ 657 112,35 (TC: 4,05)	000218-2025-PROMPERU/GG-OAD (24/03/2025)	20/03/2025	30/06/2025
Adicional Extraordinario	ECROE25000230 (20/05/2025) **(apéndice n.° 37)**	S/ 152 000,00	€ 35 933,81 (TC: 4,23)	000344-2025-PROMPERU/GG-OAD (22/05/2025)	20/05/2025	30/06/2025
Total General		**S/ 4 013 305,00**	**€ 989 342,46**			

Leyenda: TC = Tipo de cambio
Fuente: Anexo n.° 1 de las rendiciones, informe técnico n.°s 000556-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (6/10/2025), 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (6/10/2025) y 000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (10/10/2025)
Elaborado por: Comisión auditora

El Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid remitió sus rendiciones de cuentas de los encargos ECROE25000134, ECROE25000157 y ECROE25000230, en mayo y setiembre de 2025, tal como se muestra seguidamente:

- Encargo OCEX ECROE25000134

 El 20 de mayo de 2025, mediante memorando n.° 000587-2025-PROMPERU/DO **(apéndice n.° 38),** la directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior remitió la rendición física del encargo otorgado a la OCEX Madrid, por un valor total de € 2 105,89 (Anexo n.° 10 - Rendición de cuentas del encargo [30], suscrito el 14 de mayo de 2025).

 Posteriormente, el 5 de setiembre de 2025, con memorando n.° 001187-2025-PROMPERU/DO **(apéndice n.° 39),** la directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior remitió la rendición física del citado encargo, por un valor total de € 296 296,29 (Anexo n.° 10 - Rendición de cuentas del encargo [31], suscrito el 22 de agosto de 2025).

- Encargo OCEX ECROE25000157

 El 20 de mayo de 2025, mediante memorando n.° 000587-2025-PROMPERU/DO **(apéndice n.° 38),** la directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior remitió la rendición física del encargo otorgado a la OCEX Madrid, por un valor total de € 90,40 (Anexo n.° 10 - Rendición de cuentas del encargo [32], suscrito el 14 de mayo de 2025).

 Posteriormente, el 5 de setiembre de 2025, con memorando n.° 001187-2025-PROMPERU/DO **(apéndice n.° 39),** la directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior remitió la rendición física del presente encargo, por un valor total de €

[30] Según Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD.
[31] Según Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD
[32] Según Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD.

656 484,54 (Anexo n.° 10 - Rendición de cuentas del encargo[33], suscrito el 22 de agosto de 2025).

- Encargo OCEX ECROE25000230

 El 5 de setiembre de 2025, con memorando n.° 001187-2025-PROMPERU/DO **(apéndice n.° 39)**, la directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior remitió la rendición física del encargo otorgado a la OCEX Madrid, por un valor total de € 35 933,80 (Anexo n.° 10 - Rendición de cuentas del encargo[34], suscrito el 22 de agosto de 2025).

Es así que, el Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid rindió gastos por un total de € 988 714,63, de los € 989 342,46 recibidos a través de los encargos OCEX ECROE25000134, ECROE25000157 y ECROE25000230, dando como resultado un saldo total por devolver de € 627,83.

Cuadro n.° 14
Resultado de los encargos relacionados a la Feria Perú Mucho Gusto Madrid

Tipo de encargo	Encargo OCEX N°	Solicitud (A)	Rendición (B)	Saldo (A - B)
Adicional Extraordinario	ECROE25000134	€ 296 296,30	**€ 296 296,29**	€ 0,01
Adicional Extraordinario	ECROE25000157	€ 657 112,35	**€ 656 484,54**	€ 627,81
Adicional Extraordinario	ECROE25000230	€ 35 933,81	**€ 35 933,80**	€ 0,01
Total general		€ 989 342,46	€ 988 714,63	€ 627,83

Fuente: Anexo n.° 10 de la rendición de los encargos n.° ECROE25000134, ECROE25000157 y ECROE25000230.
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a las rendiciones presentadas correspondientes a los encargos OCEX ECROE25000134, ECROE25000157 y ECROE25000230, se observaron las siguientes situaciones:

a) Triplicidad y duplicidad de comprobantes de pago en la rendición de gastos del encargo OCEX ECROE25000157:

De la revisión al expediente físico de rendición de cuenta presentado por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su condición de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, correspondientes al encargo OCEX ECROE25000157, se observó que un (1) comprobante de pago (n.° 105245) por el importe de € 14,00 (euros) que asciende a S/ 56,70 (soles) se repite tres (3) veces, bajo los mismos parámetros: número de comprobante, fecha y hora del consumo, concepto, proveedor y monto de consumo (registros n.os 13, 14 y 17 del Anexo 10 de la rendición del citado encargo). Siendo ello así, no se cuenta con el sustento del gasto correspondiente a dos (2) comprobantes de pago por el importe total de € 28,00 (euros) lo que asciende a S/ 113,40 (soles), conforme al siguiente detalle:

[33] Según Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD.
[34] Según Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD.

Cuadro n.° 15
Comprobantes de pago emitidos por el proveedor Manuel Álvarez Cornejo

Encargo OCEX N°	Registro	Comprobante de pago	Fecha y hora del CP	Concepto	Proveedor	Gasto (Incl. IVA)	Comentario de la comisión auditora
ECROE25000157	13	105245 (apéndice n.° 40)	10/04/2025 (15:56 horas)	Varios comida	Manuel Alvarez Cornejo (BAR EL FERROCARRIL) NIF: 11949428P	€ 14,00	
	14	105245 (apéndice n.° 40)	10/04/2025 (15:56 horas)	Varios comida	Manuel Alvarez Cornejo (BAR EL FERROCARRIL) NIF: 11949428P	€ 14,00	Comprobante repetido, no hay sustento de este gasto.
	17	105245 (apéndice n.° 40)	10/04/2025 (15:56 horas)	Varios comida	Manuel Alvarez Cornejo (BAR EL FERROCARRIL) NIF: 11949428P	€ 14,00	Comprobante repetido, no hay sustento de este gasto

Fuente: Anexo n.° 10 del encargo n.° ECROE25000157.
Elaborad por: Comisión auditora.

Asimismo, se ha identificado que el comprobante de pago n.° F250001, emitido por *"CHIFA DORO MARIA SL"*, se repite dos (2) veces en la rendición del encargo OCEX ECROE25000157, considerando el mismo número de comprobante, con distintos importes (un comprobante por el monto de € 660,00 (euros) equivalentes a S/ 2 673,00 (soles) y el otro por el importe de €200,00 (euros) equivalentes a S/ 810,00 (soles) y distintos conceptos, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Comprobantes de pago emitidos por el proveedor CHIFA DORO MARIA SL
(apéndice n.° 41)

N°	NIF / CIF	Proveedor	Comprobante de pago	Fecha comprobante	Gasto (incl. IVA)	Detalle
28	B56979503	CHIFA DORO MARIA SL	F250001	15/04/2025	€ 660,00	Catering Perú Mucho Gusto
63			F250001	25/04/2025	€ 200,00	Showcooking Perú Mucho Gusto

Fuente: Anexo n.° 10 del encargo n.° ECROE25000157.

Mediante el oficio n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA de 6 de enero de 2026 **(apéndice n.° 42)** se solicitó a la jefa de la Unidad de Finanzas, información sobre el comprobante de pago n.° 105245 registrado en tres oportunidades bajo idénticos parámetros (número, fecha, proveedor, concepto y monto); así como, que se han presentado dos comprobantes de pago emitidos por la empresa Chifa Doro María S.L, con la misma numeración F250001 pero con distintos montos y conceptos.

En atención a lo solicitado, mediante el oficio n.° 000029-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 16 de enero de 2026 **(apéndice n.° 43)**, la Unidad de Finanzas señaló lo siguiente:

i. En relación al Comprobante de pago n.° 105245:

*"Como parte del proceso de revisión de la rendición de cuentas presentada por la OCEX Madrid, **la Unidad de Finanzas advirtió la reiteración de un mismo comprobante**, registrado en tres oportunidades bajo idénticos parámetros, **lo que constituyó una inconsistencia formal en la rendición presentada**. Ante*

dicha observación, en comunicaciones telefónicas sostenidas con la Oficina Comercial, se indicó que los comprobantes correspondían a tres consumos distintos, lo cual se reflejaría en el pago efectuado por el CEC.

Asimismo, en atención al Oficio N° 000001-2026CG/PROT/AC-MA, se reiteró la consulta al Consejero de la OCEX Madrid, mediante correo electrónico – que se adjunta al presente, quien señaló lo siguiente:

"Sobre los 3 tickets (...)se trata de 3 menús consumidos durante el montaje del día previo a la feria (ver ubicación en Google maps, queda a unas cuadras del Espacio Ibercaja Delicias, donde se desarrolló PMG), yo mismo pagué (...) con la tarjeta, supongo que me dieron 3 tickets iguales y no me di cuenta que tenían la misma numeración"

De esta manera se corrobora lo manifestado inicialmente por la OCEX Madrid. En este sentido se adjunta el estado de cuenta bancario, en el cual se evidencia el cargo total de EUR 42.00, correspondiente a los tres (3) gastos ejecutados"

De lo expuesto por la Unidad de Finanzas, la comisión auditora advierte que:

- La Unidad de Finanzas no remite documento alguno mediante el cual habría advertido la reiteración de un mismo comprobante y hace alusión a comunicaciones telefónicas con la OCEX Madrid.

- La Unidad de Finanzas señala haber advertido la reiteración; sin embargo, solicita aclaración de forma posterior a la emisión del Informe Técnico n.° 000557-2025-PROMPERÚ/GG/OAD-UFIN de fecha 6 de octubre de 2025, emitido como resultado de la evaluación a la rendición de cuentas del encargo y en el cual no hubo ninguna observación, validando dicha rendición, pese a que el CEC cumplió con presentar los comprobantes de pago que acrediten el total gastado (por los otros 2 consumos de comida del día 10 de abril de 2025).

- Ante la falta de sustento del gasto (por cuanto no se cuenta con los otros dos comprobantes de pago que acrediten el uso de los recursos públicos en dos consumos, el día 10 de abril de 2025), es la propia unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones, la que califica este hecho de "inconsistencia formal"; obviando que la finalidad de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD es una adecuada administración de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de encargo y garantizar que las rendiciones de cuentas sean presentadas en forma correcta.

- El propio CEC de la OCEX Madrid afirma "*supongo que me dieron 3 tickets iguales y no me di cuenta que tenían la misma numeración*"; no obstante, lo expuesto no justifica la indebida inclusión de un comprobante de pago triplicado en la rendición de cuentas, dado que en la rendición se detallan los datos principales de cada comprobante de pago y el CEC visa cada documento presentado.

- Los EUR 42.00 correspondiente a los tres (3) comprobantes de pago triplicados, ha sido cargado a la cuenta del Banco Sabadell n.° ES02 0081 0155 8500 0269 7981 a nombre de la OFICINA ECONÓMICO COMERCIAL DEL PERÚ, según reporte "*Detalle de operaciones cuenta a la vista*" emitido por el mismo banco **(apéndice n.° 44)**. Asimismo, dicho importe también figura reportado por el CEC en el Libro Banco (mes de abril 2025, Cuenta Corriente n.° ES02 0081 0155 8500 0269 7981), el cual se adjuntó a la rendición de cuentas del encargo **(apéndice n.° 44)**. Estos documentos, solo acreditarían que se efectuó un desembolso, pero el CEC no ha cumplido con presentar la totalidad de los comprobantes de pago que sustenten el adecuado uso de los recursos financieros asignados para fines institucionales, afectando la validez del sustento documental presentado.

- En su oportunidad, el personal de la Unidad de Finanzas, no realizó ninguna acción orientada a la verificación y control en el uso de los recursos asignados pese a esta incongruencia sustancial en el sustento documental del gasto.

ii. **Respecto al Comprobante de pago n.° F250001:**

"4. Sobre la duplicidad del comprobante de pago N° F250001- Anexo N° 02 / (Proveedor: Chifa Dora María SL")
Con relación al presente requerimiento, se efectuó la consulta correspondiente tanto a la Oficina Comercial como al proveedor de los servicios contratados, conforme se evidencia en los correos electrónicos adjuntos.
Al respecto, el señor Edwin Castro Saona, propietario de Chifa Doro María S.L., señaló que la duplicidad en la numeración de los comprobantes se debió a "(...) un error administrativo involuntario, el cual no responde en ningún momento a una acción irregular. Atendiendo a su solicitud, manifestamos nuestra total disposición para elaborar y remitir un documento de facturación más formal (...)". Asimismo, el proveedor remitió el escaneo del ticket emitido desde su ordenador, correspondiente a la primera factura por el importe de EUR 660.00, así como copia de la factura con la numeración correcta por el importe de EUR 200.00, en sustento de lo señalado".

Cabe precisar que, la Unidad de Finanzas, posteriormente al requerimiento de información efectuado por la comisión auditora, mediante correo electrónico de fecha 7 de enero de 2026, solicitó al CEC de la OCEX Madrid aclaraciones en relación a las dos (2) facturas de la empresa Chifa Doro María S.L **(apéndice n.° 41)**. Asimismo, personal de la Unidad de Finanzas remitió un correo electrónico el 8 de enero de 2026, remitido al presunto propietario del Chifa Doro María S.L, señor Edwin Saona, en los términos siguientes: *"Buen día, por favor, de acuerdo a lo coordinado, se brinde por este medio las aclaraciones del caso, así como el sustento de los comprobantes emitidos por el ordenador por ambos servicios".*

De lo expuesto, por la Unidad de Finanzas la comisión auditora advierte que:

- En su oportunidad, el personal de la Unidad de Finanzas, no realizó ninguna acción orientada al verificación y control en el uso de los recursos asignados pese a esta incongruencia sustancial en el sustento documental del gasto.

- Si bien el CEC de la OCEX Madrid remite la rendición de cuentas con esta incongruencia sustancial; esto no fue observado por el personal de UFIN, ni revelado en el Informe Técnico n.° 000557-2025-PROMPERÚ/GG/OAD-UFIN de fecha 6 de octubre de 2025; con el cual se validó la rendición de cuentas del encargo conteniendo, entre otros, los dos comprobantes de pago de la empresa Chifa Doro María S.L con la misma numeración, pero con distintos montos y conceptos.

Pese a la incongruencia sustancial evidenciada en la presentación triplicada del **comprobante de pago n.° 105245** y la presentación de dos comprobantes con el mismo número **F250001**, pero con distintos montos y conceptos; dichos documentos fueron visados por el CEC, como responsable de la OCEX. Esta visación constituye la manifestación expresa de revisión, conformidad y responsabilidad sobre la documentación presentada. En ese sentido, el CEC es responsable en su calidad de titular de la rendición, por el cumplimiento de los límites y condiciones normativas, así como por la validación de la información rendida.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la UFIN - unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al apartado 6.7.4 de la Directiva
n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD - no observó oportunamente la incongruencia sustancial, ni consignó los reparos correspondientes en el Informe Técnico de validación emitido. Al respecto, los numerales 6.7.5.1 y 6.7.5.2 del apartado 6.7.5 de la citada Directiva regulan el procedimiento de observación, subsanación y consignación de reparos en los Informes Técnicos, lo cual no fue aplicado en el presente caso.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Directiva, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago triplicados y duplicados, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD y afectando la validez del sustento documental del gasto. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN, identificado en el **cuadro n.° 12**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija, adicional y adicional extraordinaria, sin observar oportunamente la validez del sustento documental presentado y que los documentos presentados no permiten verificar la razonabilidad y finalidad del gasto.

b) Comprobantes de pago que no describen el bien o servicio adquiridos:

De la revisión al expediente físico de la rendición de cuentas presentada por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su condición de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, correspondientes a la rendiciones de cuentas de los encargos n.°s ECROE25000134 y ECROE25000157, se determinó que tres (3) comprobantes de pago por un monto total de € 76 015,94 (euros) equivalentes a S/ 307 864,00 (soles), no consignaron la descripción del bien o servicio, fueron presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a los citados encargos.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal e) del apartado 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que todo comprobante de pago debe "describir el bien o servicio con indicación del costo total y el período que corresponde", información indispensable para verificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX. De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la citada Directiva dispone que los comprobantes que sustenten la ejecución del gasto deben detallar de manera desagregada los conceptos a los que se encuentran referidos.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) - unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD - no observó la omisión de la descripción del bien o servicio, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva establece que el Informe Técnico debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, obligación que no fue cumplida en el presente caso.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no consignaban la descripción del bien o servicio, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN, identificado en el **cuadro n.° 18**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija, adicional y adicional extraordinaria, sin observar la omisión de un requisito esencial para verificar la razonabilidad y finalidad del gasto.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago que no precisan la descripción del bien o servicio:

Cuadro n.° 17
Comprobantes de pago que no consignan la descripción del bien o servicio

Encargo OCEX N°	N°	NIF / CIF	Proveedor	Comprobante de pago	Fecha Comprobante de pago	Gasto (incl. IVA)	Concepto
ECROE25000134	1	B86904091	BLACK CARS SPAIN SL	01-0815 **(apéndice n.° 45)**	21/04/2025	€ 550,00	Disposición Madrid 10 horas
ECROE25000157	2	B16910598	LIMA QARAY CORPORATION SL	F251331 **(apéndice n.° 46)**	09/05/2025	€ 50,00	Compras Qaray Market
ECROE25000157	3	B60188752	GRUP MEDIAPRO SLU	2025103689 **(apéndice n.° 47)**	22/05/2025	€ 75 415,94 (*)	Extras Feria Gastronomía Perú Mucho Gusto 2025 Madrid
Total general						**€ 76 015,94**	

Nota: (*) La factura total asciende a € 111 349,74, rendidos mediante el encargo ECROE25000157 (€ 75 415,94) y ECROE25000230 (€ 35 933,80).
Fuente: Anexo n.° 10 del encargo n.° ECROE25000134 y ECROE25000157
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de indicar, que el CEC presenta como parte de la rendición del encargo, la factura n.° 2025103689 de 22 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 47)**, comprobante de pago que no detalla el bien o servicio adquirido como "extra", por cuanto no describe los bienes o servicios adquiridos a GRUP MEDIAPRO SLU y bajo la denominación de "extra" únicamente se consigna en la factura una referencia genérica: *"Extras Feria Gastronómica Perú Mucho Gusto 2025 Madrid"*, la cual no permite identificar la razonabilidad del gasto, ni su vinculación con las actividades propias de la OCEX al detallarse los conceptos pagados.

Las observaciones desarrolladas en los literales a) y b) precedentes, tienen como origen común la inobservancia del marco normativo que regula la solicitud, ejecución y rendición de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, evidenciándose incumplimientos concurrentes, tanto en la etapa de presentación de las rendiciones, a cargo del Consejero Económico Comercial, como en la etapa de revisión y validación

técnica, a cargo de la Unidad de Finanzas (UFIN). En particular, se verificó la presentación de rendiciones con irregularidades, así como la validación de dichas rendiciones sin la formulación oportuna de observaciones, lo que permitió que dichas irregularidades se mantuvieran a lo largo del período examinado.

De otro lado, como parte del proceso de revisión de las rendiciones de los citados encargos, la Unidad de Finanzas (UFIN) emitió un informe técnico por cada encargo, con el que presenta su evaluación y conclusiones.

A continuación, se detalla la relación de los Informes Técnicos emitidos, así como el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) responsable de la revisión de las rendiciones, sin observar oportunamente la validez del sustento documental presentado, que los documentos presentados no permiten verificar la razonabilidad y finalidad del gasto y que los comprobantes no describen el bien o servicio adquirido, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Informes Técnicos emitidos por UFIN

Encargo OCEX N°	Informe Técnico emitido por UFIN				
	N°	Fecha	Visado digitalmente por:	Firmado digitalmente por:	Cargo
ECROE25000134	000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(apéndice n.° 48)**	10/10/2025	Rigoberto Pérez Silva[35], Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
ECROE25000157	000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(apéndice n.° 49)**	06/10/2025	Rigoberto Pérez Silva[36], Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
ECROE25000230	000556-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(apéndice n.° 50)**	06/10/2025	Rigoberto Pérez Silva[37], Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas

Fuente: Rendiciones de Cuentas de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

- Encargo OCEX ECROE25000134

Mediante Informe Técnico n.° 000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 10 de octubre de 2025 **(ver apéndice n.° 48)**, la jefatura de la UFIN señaló que la OCEX Madrid no cumplió con cargar en el aplicativo informático toda la documentación sustentatoria, contraviniendo el apartado 6.7.1. de la Directiva, que señala:

> *"6.7. **DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS***
> *6.7.1. **Del uso del aplicativo informático***
> *El aplicativo informático debe ser utilizado por el CEC, a fin de registrar los gastos y adjuntar la documentación sustentatoria que corresponda oportunamente (...)*
> *(...)."*

[35] Conforme a la nómina del personal que laboró durante los años 2023, 2024 y hasta junio de 2025.
[36] Conforme a la nómina del personal que laboró durante los años 2023, 2024 y hasta junio de 2025.
[37] Conforme a la nómina del personal que laboró durante los años 2023, 2024 y hasta junio de 2025.

De igual forma, en el citado informe se señala que, la fecha de presentación efectuada por la OCEX Madrid incumplió el plazo para la rendición física de los gastos, que es de 15 días calendario de vencido el plazo para la ejecución del gasto, y 15 días calendario adicionales para el envío a la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) del expediente físico; hecho que no es concordante con el numeral 6.7.3.3 del apartado 6.7.3 de la Directiva, que señala lo siguiente:

> *"6.7.3 **Plazo de la rendición de cuentas de los encargos***
>
> *6.7.3.3. El periodo para la rendición de cuentas del **encargo extraordinario**, fijo o adicional, en el aplicativo (...) El plazo para la presentación de la rendición de cuentas será dentro de los quince (15) días calendario de vencido el plazo establecido para la ejecución del gasto, adicionalmente tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, con los documentos originales, conforme al Anexo N° 10 - Rendición de cuentas del encargo.*
>
> *(...)"*

Durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, se advierte que el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN)- unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al apartado 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD- no observó que, en el comprobante de pago n.° 01-0815 no se consigna la descripción del bien o servicio; conforme lo exige la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Conforme a lo señalado en el Informe Técnico de UFIN, el señor Joan Barrena Chávez, en su calidad de CEC de la OCEX Madrid no ha cumplido con la carga total de la documentación sustentatoria en el registro de gastos efectuado en el aplicativo informático, ni cumplió con la remisión de la rendición de cuentas de la ECROE 25000134 dentro del plazo establecido para la rendición física; conforme lo exige el numeral 6.7.3.3 del apartado 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

- Encargo OCEX ECROE25000157

Mediante Informe Técnico n.° 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 6 de octubre de 2025 **(ver apéndice n.° 49)**, la jefatura de la UFIN señaló que la OCEX Madrid no cumplió con cargar en el aplicativo informático toda la documentación sustentatoria, contraviniendo los numerales 6.7.1. y 6.7.3.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

De igual forma, la fecha de presentación hecha por la OCEX Madrid incumplió el plazo para la rendición física de los gastos, que es de 15 días calendario de vencido el plazo para la ejecución del gasto, y 15 días calendario adicionales para el envío a la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) del expediente físico; hecho que no es concordante con el numeral 6.7.3.3 del apartado 6.7.3 de la Directiva
n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, se advierte que el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) —unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al apartado 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD— no observó que, el comprobante de pago n.° 105245 por el importe de € 14,00 (euros) se repite tres (3) veces y que el comprobante de pago n.° F250001 **(apéndice n.° 41)**, emitido por *"CHIFA DORO MARIA SL"*, se repite dos (2) veces. Asimismo, no observó que en el comprobante de pago n.° F251331 no se consigna la descripción del bien o servicio.

Conforme a lo señalado en el Informe Técnico de UFIN, el CEC no ha cumplido con la carga total de la documentación sustentatoria en el registro de gastos efectuado en el aplicativo informático, ni cumplió con la remisión de la rendición de cuentas de la ECROE 25000157 dentro del plazo establecido para la rendición física.

- Encargo OCEX ECROE25000230

 Mediante Informe Técnico n.° 000556-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 6 de octubre de 2025 **(Ver apéndice n.° 50)**, la jefatura de la UFIN señaló que la fecha de presentación hecha por el CEC de la OCEX Madrid incumplió el plazo para la rendición física de los gastos, que es de 15 días calendario de vencido el plazo para la ejecución del gasto, y 15 días calendario adicionales para el envío a la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) del expediente físico; hecho que no es concordante con el numeral 6.7.3.3 del apartado 6.7.3 de la Directiva.

De lo expuesto, el CEC efectuó el registro de los gastos en el aplicativo informático, de las rendiciones de cuentas de los Encargos n.° ECROE25000134 y ECROE25000157, adjuntando la documentación sustentatoria de forma parcial, lo que contraviene lo establecido en los numerales 6.7.1 y 6.7.3.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, incumplimiento que afecta la adecuada gestión financiera de la entidad; aspecto que fue advertido en el numeral 5.1 del Informe Técnico n.° 000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y numeral 5.1 del Informe Técnico n.° 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.

Asimismo, el CEC remitió de forma tardía la rendición física de gastos de los Encargos n.os ECROE25000134, ECROE25000157 y ECROE25000230, contraviniendo lo expresamente establecido en el numeral 6.7.3.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OA, incumplimiento que afecta la adecuada gestión financiera de la entidad; aspecto que, fue advertido en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° 000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, en el numeral 5.2. del Informe Técnico n.° 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y en el numeral 5.1. del Informe Técnico n.° 000556-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, respectivamente.

En el registro parcial y la remisión tardía de la rendición física de los encargos, se debe considerar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de

junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

3. **Rendición de cuentas de encargos fueron registradas y remitidas fuera de plazo**

De la revisión efectuada a sesenta y un (61) informes de rendición registrados en el sistema ERP[38], correspondiente a los años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025, se advirtió que los encargos n.os ECROE23000025, ECROE23000096, ECROE23000318, ECROE23000352, ECROE23000416, ECROE23000440 y ECROE24000005, fueron registrados fuera del plazo establecido, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Relación de la presentación de las rendiciones de encargo Adicional Extraordinario, según sistema ERP

N°	Encargo OCEX N°	Periodo del encargo		Plazo para el registro de gasto en el sistema ERP[39]	Fecha de creación de informe de gastos	Atraso en la presentación de rendición de cuentas (*)	Informe Técnico			
		Inicio	Término				N°	Fecha	Visado por	Firmado por
1	ECROE23 000025	16/01/2023	27/01/2023	11/02/2023	24/04/2023	72	000407-2023-PROMPERU /GG-OAD-UFIN	20/07/2023	Rigoberto Pérez Silva, Especialista en Contabilidad II.	Silvia Gloria Merino Fernández, Jefe de la Unidad de Finanzas
2	ECROE23 000096	08/02/2023	20/03/2023	04/04/2023	24/04/2023	20	000445-2023-PROMPERU /GG-OAD-UFIN	25/08/2023	Rigoberto Pérez Silva, Especialista en Contabilidad II.	Silvia Gloria Merino Fernández, Jefe de la Unidad de Finanzas
3	ECROE23 000318	29/06/2023	31/07/2023	15/08/2023	13/11/2023	90	000138-2024-PROMPERU /GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco de la Unidad de Finanzas (e)
4	ECROE23 000352	30/07/2023	30/09/2023	15/10/2023	13/11/2023	29	000139-2024-PROMPERU /GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco de la Unidad de Finanzas (e)
5	ECROE23 000416	14/09/2023	20/10/2023	04/11/2023	13/11/2023	9	000282-2024-PROMPERU /GG-OAD-UFIN	15/05/2024	Rigoberto Pérez Silva, Especialista en Contabilidad II.	Silvia Gloria Merino Fernández, de la Unidad de Finanzas
6	ECROE23 000440	26/09/2023	01/10/2023	16/10/2023	13/11/2023	28	000283-2024-PROMPERU /GG-OAD-UFIN	15/05/2024	Rigoberto Pérez Silva, Especialista en Contabilidad II.	Silvia Gloria Merino Fernández, de la Unidad de Finanzas
7	ECROE24 000005	10/01/2024	15/02/2024	01/03/2024	08/03/2024	7	000413-2024-PROMPERU /GG-OAD-UFIN	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman, Especialista en Control Previo I.	Rigoberto Pérez Silva de la Unidad de Finanzas (e)

(*) Cómputo en días calendarios.
Fuente: Expedientes de rendiciones de cuentas, periodo de enero 2023 a diciembre 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

[38] Remitido por la Unidad de Finanzas con oficio n.° 000023-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 12 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 51)**

[39] Numeral 6.7.3 Plazo de rendición de cuentas de los encargos de la Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*.

Al respecto, para el cálculo del registro de la rendición de cuentas (adicional extraordinario o fijo) en el aplicativo informático, sólo se ha considerado la fecha inicial de creación del informe de gastos en el sistema; toda vez que no permite identificar el último registro relacionado a cada encargo, lo cual fue confirmado por el señor Rigoberto Pérez Silva, especialista en Contabilidad de la Unidad de Finanzas de Promperú a través de su correo electrónico de 16 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 52)**, quien señaló *"(…) Por otro lado, la información del último registro de gasto, como está nuestro sistema hoy por hoy, no nos permite hacer esa identificación con exactitud, (…)"*

De lo expuesto, se evidencia que el CEC de la OCEX Madrid incumplió con el plazo de registro de informe de gasto en el aplicativo informático ERP (inicio de registro), excediendo el plazo de quince (15) días que señala el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD, el cual establece los plazos para culminar las rendiciones de cuentas de acuerdo al tipo de encargo, resumiéndose según lo siguiente:

Cuadro n.° 20
Plazos de rendición de cuentas de los encargos, según la Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD

Tipo de Encargo	Numeral	Descripción
Encargo fijo	6.7.3.1	El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada semestre o trimestre de ser el caso, para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.
Encargo adicional	6.7.3.2	El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada trimestre de ser el caso, para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.
Encargo extraordinario (fijo o adicional)	6.7.3.3	El plazo para la presentación de la rendición de cuentas será dentro de los quince (15) días calendario de vencido el plazo establecido para la ejecución del gasto, adicionalmente tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo

Fuente: Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD
Elaborador por: Comisión auditora

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el CEC es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujeto a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

De otra parte, la comisión auditora mediante oficio n.° 020-2025-CG/PROT-AC-MA de 5

de diciembre de 2025, solicitó al señor Joan Manuel Barrena Chávez, Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, que remita los documentos con los cuales envió a la DO los expedientes físicos de las sesenta y un (61) rendiciones de cuentas de los periodos 2023, 2024 y 2025 (primer semestre).

En atención a lo solicitado, mediante el correo electrónico de 15 de diciembre de 2025, remitió la documentación requerida, evidenciándose que el señor Joan Manuel Barrena Chavez, en su calidad de CEC de la OCEX Madrid, presentó cuarenta y ocho (48) expedientes de rendición de cuentas excediendo el plazo máximo establecido en el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, para el envío del expediente físico de rendición de cuentas de los encargos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO).

En los expedientes que corresponden a los encargos fijo y adicional, se observó un retraso de hasta ciento veintisiete (127) días calendario y respecto a los encargos extraordinarios, se evidenció que fueron presentados hasta doscientos veintinueve (229) días calendario después del plazo establecido. Lo expuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21

Relación del envío de los expedientes físicos de las rendiciones de cuentas a la DO

N°	Tipo de Encargo	N° Encargo OCEX	Periodo de ejecución de encargo		15 días registro + 15 días remisión física (plazo máximo) (según directiva) (A)	Fecha de envío de expediente según memorando	Fecha de envío DHL (B)	Diferencia de días del envío del expediente físico de la rendición de cuentas (B-A)
			Inicio	Término				
1	Adicional Extraordinario	ECROE23000096	08/02/2023	20/03/2023	19/04/2023	(*)	04/12/2023 (apéndice n.° 53)	229
2	Adicional Extraordinario	ECROE23000110	17/02/2023	30/04/2023	30/05/2023	30/11/2023	04/12/2023 (apéndice n.° 54)	188
3	Adicional Extraordinario	ECROE24000133	09/02/2024	31/07/2024	30/08/2024	11/11/2024	04/03/2025 (apéndice n.° 55)	186
4	Fijo	ECROE23000003	10/01/2023	30/06/2023	30/07/2023	30/11/2023	04/12/2023 (apéndice n.° 56)	127
5	Adicional	ECROE23000018	01/01/2023	30/06/2023	30/07/2023	30/11/2023	04/12/2023 (apéndice n.° 57)	127
6	Adicional Extraordinario	ECROE23000074	18/01/2023	30/06/2023	30/07/2023	30/11/2023	04/12/2023 (apéndice n.° 58)	127
7	Encargo Fijo Extraordinario	ECROE23000318	29/06/2023	31/07/2023	30/08/2023	30/11/2023	04/12/2023 (apéndice n.° 59)	96
8	Adicional Extraordinario	ECROE23000025	16/01/2023	27/01/2023	26/02/2023	(*)	31/05/2023 (apéndice n.° 60)	94
9	Adicional Extraordinario	ECROE24000510	27/09/2024	31/10/2024	30/11/2024	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 61)	94
10	Adicional Extraordinario	ECROE24000385	12/07/2024	15/11/2024	15/12/2024	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 62)	79
11	Adicional Extraordinario	ECROE24000491	19/09/2024	15/11/2024	15/12/2024	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 63)	79
12	Adicional Extraordinario	ECROE23000407	12/09/2023	30/10/2023	29/11/2023	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 64)	78
13	Adicional Extraordinario	ECROE24000005	10/01/2024	15/02/2024	16/03/2024	17/05/2024	20/05/2024 (apéndice n.° 65)	65
14	Adicional Extraordinario	ECROE24000536	11/10/2024	30/11/2024	30/12/2024	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 66)	64
15	Adicional Extraordinario	ECROE24000626	23/11/2024	30/11/2024	30/12/2024	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 67)	64
16	Adicional Extraordinario	ECROE24000008	11/01/2024	29/02/2024	30/03/2024	17/05/2024	20/05/2024 (apéndice n.° 68)	51
17	Adicional Extraordinario	ECROE23000159	21/04/2023	30/11/2023	30/12/2023	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 69)	47

N°	Tipo de Encargo	N° Encargo OCEX	Periodo de ejecución de encargo		15 días registro + 15 días remisión física (plazo máximo) (según directiva) (A)	Fecha de envío de expediente según memorando	Fecha de envío DHL (B)	Diferencia de días del envío del expediente físico de la rendición de cuentas (B-A)
			Inicio	Término				
18	Adicional Extraordinario	ECROE23000415	14/09/2023	30/11/2023	30/12/2023	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 70)	47
19	Adicional Extraordinario	ECROE23000352	30/07/2023	30/09/2023	30/10/2023	30/11/2023	04/12/2023 (apéndice n.° 71)	35
20	Adicional Extraordinario	ECROE23000440	26/09/2023	01/10/2023	31/10/2023	30/11/2023	04/12/2023 (apéndice n.° 72)	34
21	Adicional Extraordinario	ECROE24000308	11/06/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 73)	33
22	Fijo	ECROE24000315	01/07/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 74)	33
23	Adicional	ECROE24000316	01/07/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 75)	33
24	Adicional Extraordinario	ECROE24000511	27/09/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 76)	33
25	Adicional Extraordinario	ECROE24000580	31/12/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 77)	33
26	Adicional Extraordinario	ECROE24000624	22/11/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 78)	33
27	Adicional Extraordinario	ECROE24000636	05/12/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 79)	33
28	Adicional Extraordinario	ECROE24000638	05/12/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 80)	33
29	Adicional Extraordinario	ECROE24000643	09/12/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	04/03/2025 (apéndice n.° 81)	33
30	Adicional	ECROE25000008	10/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	28/08/2025	28/08/2025*	28
31	Fijo	ECROE25000013	01/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	28/08/2025	28/08/2025*	26
32	Adicional Extraordinario	ECROE25000015	01/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	28/08/2025	28/08/2025*	26
33	Adicional Extraordinario	ECROE25000016	01/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	28/08/2025	28/08/2025*	26
34	Adicional Extraordinario	ECROE25000128	01/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	28/08/2025	28/08/2025*	26
35	Adicional Extraordinario	ECROE25000216	03/05/2025	30/06/2025	30/07/2025	28/08/2025	28/08/2025*	26
36	Adicional Extraordinario	ECROE25000319	01/06/2025	30/06/2025	30/07/2025	28/08/2025	28/08/2025*	26
37	Adicional Extraordinario	ECROE23000223	26/05/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 83)	16
38	Fijo	ECROE23000293	01/07/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 84)	16
39	Adicional Extraordinario	ECROE23000389	04/09/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 85)	16
40	Adicional Extraordinario	ECROE23000455	29/09/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 86)	16
41	Adicional Extraordinario	ECROE23000484	13/10/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 87)	16
42	Adicional Extraordinario	ECROE23000491	17/10/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 88)	16
43	Adicional Extraordinario	ECROE23000497	23/10/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 89)	16
44	Adicional Extraordinario	ECROE23000512	08/11/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 90)	16
45	Adicional Extraordinario	ECROE23000520	12/11/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 91)	16
46	Adicional Extraordinario	ECROE23000552	27/11/2023	31/12/2023	30/01/2024	14/02/2024	15/02/2024 (apéndice n.° 92)	16

N°	Tipo de Encargo	N° Encargo OCEX	Periodo de ejecución de encargo		15 días registro + 15 días remisión física (plazo máximo) (según directiva) (A)	Fecha de envío de expediente según memorando	Fecha de envío DHL (B)	Diferencia de días del envío del expediente físico de la rendición de cuentas (B-A)
			Inicio	Término				
47	Adicional Extraordinario	ECROE24000208	16/04/2024	31/05/2024	30/06/2024	(*)	16/07/2024 (apéndice n.° 93)	16
48	Adicional Extraordinario	ECROE23000416	14/09/2023	20/10/2023	19/11/2023	30/11/2023	04/12/2023 (apéndice n.° 94)	15

* Fecha señalada en memorándum n.° 000012-2025-PROMPERU/DO-OMAD de 1 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 82)** mediante el cual el CEC Joan Manuel Barrena Chávez señala que el pasado 28 de agosto entrego a la DO las rendiciones de los encargos correspondiente al segundo trimestre del año en curso de la OCEX Madrid.

** En la documentación remitida no se detalla los números de ECROE.

Fuente: Correo electrónico de 15 de diciembre de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, mediante memorando n.° 000022-2023-PROMPERU/DO-OMAD de 18 de diciembre de 2023, memorandos n.os 000002, 000005 y 000015-2024-PROMPERU/DO-OMAD de 19 de febrero, 24 de mayo y 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.°s n.° 95, 96, 97 y 98)**, memorandos n.os 000001 y 000003-2025-PROMPERU/DO-OMAD de 10 de marzo y 19 de mayo de 2025 **(apéndice n.°s 99 y 100)**, respectivamente, el señor Joan Manuel Barrena Chávez, Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid remitió a la directora de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior, periodo 2023-2024 y la directora de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior, periodo agosto 2024 hasta la fecha, los expedientes físicos de las rendiciones de cuenta de los periodos 2023, 2024 y primer semestre 2025; sin embargo, las guías de envío internacional emitidos por el courier DHL, no concuerdan con las fechas de envío señaladas en los documentos remitidos a la DO, sino que detallan que los envíos fueron posteriores a las fechas indicadas en dichos memorandos, según se muestra en el cuadro precedente, advirtiéndose que el CEC de la OCEX Madrid, remitió a la DO cuarenta y ocho (48) expedientes físicos de rendición de cuentas fuera del plazo establecido de quince (15) días calendarios posteriores, conforme lo señala la normativa interna.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos y plazos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la UFIN- unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al apartado 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD- validó las rendiciones de cuentas presentadas de manera extemporánea, sin formular observaciones ni consignar el incumplimiento de los plazos en los Informes Técnicos de validación emitidos.

Cuadro n.° 22
Informes Técnicos emitidos por UFIN
(apéndice n.° 101)

n.°	N° Encargo OCEX	Informe Técnico emitido por UFIN					
		N°	Fecha	Visado digitalmente por:	Cargo de la persona que visa	Firmado digitalmente por:	Cargo de la persona que firma
1	ECROE23000 096	445-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	25/08/2023	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
2	ECROE23000 110	134-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
3	ECROE24000 133	217-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
4	ECROE23000 003	131-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
5	ECROE23000 018	132-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
6	ECROE23000 074	133-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
7	ECROE23000 318	138-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
8	ECROE23000 025	407-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	20/07/2023	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
9	ECROE24000 510	218-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
10	ECROE24000 385	214-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
11	ECROE24000 491	215-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
12	ECROE23000 407	152-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	16/04/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
13	ECROE24000 005	413-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
14	ECROE24000 536	220-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
15	ECROE24000 626	223-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
16	ECROE24000 008	414-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
17	ECROE23000 159	135-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
18	ECROE23000 415	151-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	16/04/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
19	ECROE23000 352	139-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)

n.°	N° Encargo OCEX	Informe Técnico emitido por UFIN					
		N°	Fecha	Visado digitalmente por:	Cargo de la persona que visa	Firmado digitalmente por:	Cargo de la persona que firma
20	ECROE23000 440	283-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/05/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
21	ECROE24000 308	213-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
22	ECROE24000 315	212-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
23	ECROE24000 316	216-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	08/04/2025	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
24	ECROE24000 511	219-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
25	ECROE24000 580	221-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
26	ECROE24000 624	222-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
27	ECROE24000 636	224-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
28	ECROE24000 638	225-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
29	ECROE24000 643	226-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	09/04/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
30	ECROE25000 008	577-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/10/2025	Priscilla Roslin Pomachagua Cañete	Especialista en Contabilidad I	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
31	ECROE25000 013	558-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/10/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
32	ECROE25000 015	578-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/10/2025	Priscilla Roslin Pomachagua Cañete	Especialista en Contabilidad I	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
33	ECROE25000 016	581-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/10/2025	Priscilla Roslin Pomachagua Cañete	Especialista en Contabilidad I	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
34	ECROE25000 128	580-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/10/2025	Priscilla Roslin Pomachagua Cañete	Especialista en Contabilidad I	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
35	ECROE25000 216	582-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	13/10/2025	Priscilla Roslin Pomachagua Cañete	Especialista en Contabilidad I	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
36	ECROE25000 319	555-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/10/2025	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
37	ECROE23000 223	136-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
38	ECROE23000 293	137-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)

n.°	N° Encargo OCEX	Informe Técnico emitido por UFIN					
		N°	Fecha	Visado digitalmente por:	Cargo de la persona que visa	Firmado digitalmente por:	Cargo de la persona que firma
39	ECROE23000 389	140-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/04/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
40	ECROE23000 455	284-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/05/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
41	ECROE23000 484	288-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	16/05/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas
42	ECROE23000 491	154-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/04/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
43	ECROE23000 497	153-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	16/04/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
44	ECROE23000 512	155-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/04/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
45	ECROE23000 520	156-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/04/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
46	ECROE23000 552	157-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/04/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Julio Enrique Del Aguila Núñez Del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
47	ECROE24000 208	419-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	21/08/2024	Blanca Rosa Costilla Pairazaman	Especialista en Control Previo I	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)
48	ECROE23000 416	282-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	15/05/2024	Rigoberto Pérez Silva	Especialista en Contabilidad II	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas

Fuente: Memorando n.° 000390 y 448-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto y 15 de octubre de 2025 **(apéndice n.°s 10 y 123).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En particular, se verificó que dicha omisión se produjo en los Informes Técnicos detallados en el **cuadro n.° 22**, contraviniendo lo dispuesto en el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva, que establece que el Informe Técnico debe detallar, entre otros aspectos, el resultado real de la ejecución del gasto, incluidos los incumplimientos detectados.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas fuera de los plazos máximos establecidos, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN detallado en el **cuadro n.° 22**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija, adicional y adicional extraordinaria, sin observar ni consignar los retrasos incurridos, pese a su carácter reiterado y significativo.

4. Entrega de encargos cuando se encontraba pendiente la entrega de las rendiciones físicas de encargos otorgados en el ejercicio anterior:

De la revisión a los veinticuatro (24) expedientes de rendición de encargos correspondiente al periodo 2024; se evidenció que, durante los meses de enero y febrero, se otorgaron cinco (5) encargos: cuatro (4) adicional extraordinario y un (1) fijo, sin advertir que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, tenía pendiente la remisión a la DO, de los expedientes físicos de rendición de cuentas de tres (3) encargos otorgados en el periodo 2023, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Encargos del periodo 2023, que estuvieron pendientes de remisión en el periodo 2024

N°	Año del Encargo	Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Fecha de envío (empresa logística DHL)
1.	2023	Adicional Extraordinario	ECROE23000159	15/02/2024 (apéndice n.° 69)
2.	2023	Adicional Extraordinario	ECROE23000407	15/02/2024 (apéndice n.° 64)
3.	2023	Adicional Extraordinario	ECROE23000415	15/02/2024 (apéndice n.° 70)

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Según la información del cuadro precedente, el 15 de febrero del 2024, la OCEX Madrid efectuó la remisión física de las rendiciones de cuentas de los encargos ECROE23000159, ECROE23000407 y ECROE23000415; sin embargo, del 22 al 23 de enero 2024 ya se habían otorgado cuatro (4) nuevos encargos (fijo y adicional extraordinario); sin que la Unidad de Finanzas haya observado que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, tenía pendiente la remisión física a la DO de tres (3) encargos que fueron otorgados en el ejercicio 2023:

Cuadro n.° 24
Otorgamiento de cuatro nuevos encargos para el periodo 2024, pese a encontrarse pendiente la remisión física de rendiciones de encargo del periodo 2023

N°	Año	Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Fecha carta orden
1.	2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000005	22/01/2024 (apéndice n.° 102)
2.	2024	Fijo	ECROE24000007	23/01/2024 (apéndice n.° 103)
3.	2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000008	23/01/2024 (apéndice n.° 104)
4.	2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000036	22/01/2024 (apéndice n.° 105)

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, de la revisión a los doce (12) expedientes de rendición de encargos correspondientes al primer semestre 2025, se evidenció que cinco (5) expedientes de rendiciones de cuentas otorgados en el año 2024 fueron remitidos físicamente el 4 de marzo de 2025, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Encargos del periodo 2024, que estuvieron pendientes de remisión de cuentas en el primer semestre del periodo 2025

n.°	Año	Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Fecha de envío (empresa logística DHL)
1.	2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000385	04/03/2025 **(apéndice n.° 62)**
2.	2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000491	04/03/2025 **(apéndice n.° 63)**
3.	2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000510	04/03/2025 **(apéndice n.° 61)**
4.	2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000536	04/03/2025 **(apéndice n.° 66)**
5.	2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000626	04/03/2025 **(apéndice n.° 67)**

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, del 17 de enero al 26 de febrero de 2025, se otorgaron cinco (5) nuevos encargos, sin que la Unidad de Finanzas haya observado que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid tenía pendiente la remisión física a la DO de cinco (5) encargos que fueron otorgados en el ejercicio 2024, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Otorgamiento de cinco nuevos encargos, primer semestre del periodo 2025; pese a encontrarse pendiente la remisión física de rendiciones de encargo del periodo 2024

n.°	Año	Tipo de Encargo	Encargo OCEX N°	Fecha carta orden
1.	2025	Adicional	ECROE25000008	17/01/2025 **(apéndice n.° 106)**
2.	2025	Fijo	ECROE25000013	17/01/2025 **(apéndice n.° 107)**
3.	2025	Adicional Extraordinario	ECROE25000016	17/01/2025 **(apéndice n.° 108)**
4.	2025	Adicional Extraordinario	ECROE25000021	17/01/2025 **(apéndice n.° 109)**
5.	2025	Adicional Extraordinario	ECROE25000128	26/02/2025 **(apéndice n.° 110)**

Fuente: Memorando n.° 000448-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 15 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros precedentes, se advierte que los expedientes físicos de rendición de cuentas de encargos otorgados en el 2023 y 2024, fueron remitidos mediante memorando n.° 000002-2024-PROMPERU/DO-OMAD de 19 de febrero de 2024 y memorando n.° 000001-2025-PROMPERU/DO-OMAD de 10 de marzo de 2025, respectivamente, por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid a la Dirección de las Oficina Comercial del Perú en el Exterior en el periodo 2024 y periodo 2025 (primer semestre); sin embargo, las guías de envío internacional emitidas por el courier DHL, señalan que dichos expedientes fueron remitidos el 15 de febrero de 2024 y 4 de marzo de 2025.

Al respecto, el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, establece de manera expresa que no procede la entrega de nuevos encargos a los CEC cuando se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior. Asimismo, el numeral 6.1.3.4 de la citada Directiva

dispone que la UFIN debe verificar, de manera previa al otorgamiento de un nuevo encargo, que la OCEX solicitante cumpla con todas las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Cabe precisar que, conforme al literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo estrictamente los requisitos y plazos establecidos en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. En tal sentido, la remisión oportuna de los expedientes físicos constituye una condición indispensable para la habilitación de nuevas solicitudes de encargo.

En ese orden de ideas, el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de CEC de la OCEX Madrid, no cumplió con remitir oportunamente los expedientes físicos correspondientes a los encargos del ejercicio 2023 y 2024, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del apartado 6.8.1 y el apartado 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, y pese a ello solicitó y obtuvo nuevos encargos durante el ejercicio 2024, los cuales fueron concedidos.

No obstante, el personal de la UFIN, en su calidad de órgano responsable de la revisión y evaluación técnica de las solicitudes de encargo, omitió verificar la existencia de obligaciones permitiendo la tramitación de nuevas solicitudes de encargo, sin advertir el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en la normativa interna. Dicha omisión debió dar lugar a la denegatoria automática de las solicitudes, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.2.7 de la referida Directiva.

Por su parte, la Jefatura de la Oficina de Administración (OAD), en su condición de órgano competente para el otorgamiento de encargos conforme al numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, contando con el visto bueno de la jefatura de la UFIN, aprobó y autorizó el otorgamiento de nuevos encargos a favor de la OCEX Madrid mediante resoluciones jefaturales, esta autorización se dio sin considerar que debió corroborarse la inexistencia de rendiciones físicas pendientes de presentación. En ejecución de dichas autorizaciones, la UFIN procedió a efectuar la entrega de los recursos correspondientes a través de comprobantes de pago y notas de pago durante el ejercicio 2024, materializando el flujo de fondos pese a que la OCEX no había regularizado íntegramente sus obligaciones financieras correspondientes al ejercicio anterior, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27

Encargo Otorgado autorizado por la Oficina de Administración, periodo 2024

Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud de la OCEX Madrid	Resolución Jefatural de la Oficina de Administración	Fecha de la Resolución Jefatural	Firmado por	Visado por	Inicio	Término	Comprobante de pago/Nota de pago	Monto Otorgado S/
Adicional Extraordinario	ECROE2400 0008	10/01/2024	000024-2024-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 111)**	18/01/2024	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	11/01/2024	29/02/2024	1581	287 100,00

Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud de la OCEX Madrid	Resolución Jefatural de la Oficina de Administración	Fecha de la Resolución Jefatural	Firmado por	Visado por	Inicio	Término	Comprobante de pago/Nota de pago	Monto Otorgado S/
	ECROE2400 0005	09/01/2024	000023-2024-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 112)**	18/01/2024	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	10/01/2024	15/02/2024	1512	9 000,00
	ECROE2400 0036	11/01/2024	000045-2024-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 113)**	19/01/2024	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	12/01/2024	30/06/2024	1538	43 265,00
Fijo	ECROE2400 0007	10/01/2024	000057-2024-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 114)**	19/01/2024	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	01/01/2024	30/06/2024	1580	734 619,00

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 28
Encargo Otorgado autorizado por la Oficina de Administración, periodo 2025

Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud de la OCEX Madrid	Resolución Jefatural de la Oficina de Administración	Fecha de la Resolución Jefatural	Firmado por	Visado por	Inicio	Término	Comprobante de pago/Nota de pago	Monto Otorgado S/
Adicional	ECROE2500 0008	09/01/2025	000039-2025-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 115)**	16/01/2025	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	10/01/2025	30/06/2025	283.25.68.2500670	129 000,00
Fijo	ECROE2500 0013	10/01/2025	000033-2025-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 116)**	16/01/2025	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	01/01/2025	30/06/2025	271.25.68.250043	764 768,00
Adicional Extraordinario	ECROE2500 0016	10/01/2025	000037-2025-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 117)**	16/01/2025	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	01/01/2025	30/06/2025	273.25.68.2500645	151 140,00
	ECROE2500 0021	13/01/2025	000035-2025-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 118)**	16/01/2025	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	01/01/2025	31/03/2025	274.25.68.2500640	193 500,00
	ECROE2500 0128	20/02/2025	000153-2025-PROMPERU/GG-OAD **(apéndice n.° 119)**	24/02/2025	Jefe de la Oficina de Administración	Silvia Gloria Merino Fernández Jefa de la Unidad de Finanzas	19/02/2025	30/06/2025	1508.25.68.2501938	114 704,00

Fuente: Memorando n.° 000448-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 15 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. señala en el apartado 6.7.3 que para los encargos fijos, adicionales y extraordinarios, el CEC tenía un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada semestre o

trimestre para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente a ello, tenía quince (15) días calendario para el envío a la DO, el expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados; es decir, el CEC de la OCEX Madrid tenía un plazo total máximo de treinta (30) días calendario para remitir dichos expedientes, lo cual no fue realizado en dicho periodo.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos y plazos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

Sobre el particular, el numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, correspondía al personal de la UFIN, en el proceso de tramitación de las solicitudes de encargos, verificar si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la acotada Directiva para otorgarle un nuevo encargo; no obstante, omitieron advertir la existencia de rendiciones físicas pendientes correspondientes al ejercicio anterior, omisión que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva, debió dar lugar a la denegatoria automática de las nuevas solicitudes de encargo.

Por su parte, la Oficina de Administración (OAD), como órgano competente para el otorgamiento de encargos conforme al numeral 5.2, aprobó y autorizó la entrega de nuevos recursos mediante Resoluciones Jefaturales. Esta autorización se dio sin considerar que debió corroborarse la inexistencia de encargos pendientes de rendir físicamente, permitiendo el flujo de fondos a pesar de que el CEC presentaba retrasos en la remisión de sus expedientes originales a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO).

En consecuencia, el otorgamiento de nuevos encargos pese a la existencia de rendiciones físicas pendientes del ejercicio anterior permitió la continuidad en la asignación de recursos públicos sin asegurar el cumplimiento de las obligaciones documentales previas. Esta situación afectó la transparencia, limitó la fiscalización de la legalidad del gasto y generó un riesgo elevado en la administración de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de encargo, al vulnerarse los mecanismos de control que supeditan la entrega de nuevos fondos al cumplimiento de las rendiciones precedentes.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"**, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DE LOS ENCARGOS
(...)
6.1.2 Solicitud de encargo fijo, adicional y extraordinario
(...)
6.1.2.7 No procede la entrega de nuevos encargos a los CEC en las siguientes situaciones:
- *Que se encuentre pendiente la entrega de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior.*

(...).

6.1.3. Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargo
(...)
6.1.3.4. Una vez presentada la solicitud sin observaciones, la UFIN verificará si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo; y a su vez, la ULOG emitirá el informe1 correspondiente. Posteriormente, la OAD aprobará la Resolución Jefatural".

"6.7 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
(...)
6.7.1 Del uso del aplicativo informático
(...)
Los comprobantes de pago escaneados que se adjunten en el aplicativo informático que justifiquen el gasto, según la legislación de cada país sede, deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Corresponder al período de rendición y/o a la fecha efectiva de adquisición de bienes y servicios.
b) Ser los documentos de pago originales. En caso de comprobante de pago electrónico, se entenderá como original la impresión del mismo, visada por el CEC.
c) Indicar el nombre o razón social del proveedor del bien o del servicio. En caso que el proveedor sea una persona natural, se incluirá su nombre, número de RUC o su equivalente en el país en el cual se ejecuta el gasto, según corresponda.
d) Indicar la fecha de emisión.
e) Describir el bien o servicio con indicación del costo total y período que corresponde.
f) Contar con la validación legal (sellos o estampillas) de la administración tributaria del país sede, en los casos que así correspondan.

g) Indicar el periodo que comprende el pago en el caso de suscripciones, alquileres, sueldos, seguros, servicios básicos (luz, agua, teléfono, etc.), u otros.
h) No tener correcciones, tachaduras, enmendaduras ni mutilaciones.
i) Estar visados por el CEC, como responsable de la OCEX.
(…).

6.7.2 Componentes de la rendición de cuentas

6.7.2.1 La rendición de cuentas documentada del encargo fijo y del encargo adicional deberá ser remitida por el CEC a la DO, la cual la derivará seguidamente a la OAD, mediante memorándum.

La mencionada rendición de cuentas deberá contener la siguiente documentación:
(…)
e) Los comprobantes (recibos, facturas u otros de conformidad con los usos y costumbres del país sede) que sustenten la ejecución del gasto, deberán detallar los conceptos a los que se encuentran referidos de manera desagregada. (…)".

(…)

6.7.3 Plazo de rendición de cuentas de los encargos

*6.7.3.1. La rendición de cuentas del **encargo fijo**, será realizada mensualmente bajo responsabilidad del CEC mediante el aplicativo informático, adjuntando la documentación sustentatoria escaneada, a fin de revelar el estado de ejecución del gasto por el encargo recibido. El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada semestre o trimestre de ser el caso, para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.*

*6.7.3.2. La rendición de cuentas del **encargo adicional**, será realizada mensualmente bajo responsabilidad del CEC mediante el aplicativo informático, adjuntando la documentación sustentatoria escaneada, a fin de revelar el estado de ejecución del gasto por el encargo recibido. El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada trimestre para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales*

debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.

*6.7.3.3. El periodo para la rendición de cuentas del **encargo extraordinario**, fijo o adicional, en el aplicativo informático, será el reflejado en cada solicitud aprobada con Resolución Jefatural de OAD, que en ningún caso podrá considerar gastos fuera del periodo autorizado. El plazo para la presentación de la rendición de cuentas será dentro de los quince (15) días calendario de vencido el plazo establecido para la ejecución del gasto, adicionalmente tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, con los documentos originales, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas del encargo.*

(...).

6.7.3.9. La demora u omisión al registro mensual antes señalado, será evidenciado por documento escrito de la OAD al CEC, con copia a la DO y en caso de reiteración será materia del deslinde de responsabilidad funcional que corresponda.

(...)."

"6.7.4 Responsable de la revisión de las rendiciones de cuentas

La UFIN es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, a través de la DO, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido".

(...)

6.7.5 Procedimiento de la revisión, evaluación y emisión del Informe Técnico

6.7.5.1 La UFIN, luego de recibir el expediente físico de la rendición de cuentas del encargo otorgado, contará con un plazo promedio de treinta (30) días hábiles para la revisión, evaluación y emisión del Informe Técnico, de Avance o Final, según corresponda.

En el caso de presentarse observaciones durante la revisión y evaluación, éstas deberán ser comunicadas a la OCEX y absueltas oportunamente por esta misma previa coordinación con la UFIN.

6.7.5.2 El informe técnico emitido por la UFIN incluirá:

a) El monto otorgado;
b) La validación del gasto rendido;
c) Las observaciones no absueltas;
d) El monto de lo saldos no ejecutados y/o por devolver, según corresponda;
e) La variación de la diferencia de cambio, informada por la OCEX, debidamente acreditada por la entidad financiera respectiva.

El informe técnico de rendición de cuentas emitido por la UFIN será emitido al CEC con copia a la DO, para los fines

correspondientes.
(...)".

- **Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021.

 "6.4.2. BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS
 (...)
 6.4.2.3. En lo que respecta a los recursos económicos, el CEC debe:
 (...)
 c) Remitir las rendiciones correspondientes a los encargos que le son otorgados para el desarrollo de actividades en la OCEX asignada, cumpliendo con los requisitos y los plazos contemplados en la normatividad aprobada para tales efectos".
 (...)".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, promulgada el 24 de enero de 2007.**

 "Artículo 40ª.- "Encargos" a personal de la institución

 (...)
 40.3 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados."

Los hechos descritos ocasionaron que se otorgara conformidad técnica y se validaran comprobantes de pago que debieron ser observados por no cumplir los requisitos y formalidades exigidas por **S/ 698 482, 11 soles**; así como, la legalidad, trazabilidad y el adecuado sustento de la finalidad pública de los encargos, comprometiendo la transparencia y la correcta administración de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo. , así como la toma de decisiones por parte de la Dirección de Oficinas Comerciales en el Exterior y de Promperú.

Los hechos antes expuestos se debieron a la falta de diligencia del CEC de la OCEX Madrid en la rendición de cuentas de los encargos y del personal de UFIN por validar comprobantes de pago que debieron ser observados; así como, no advertir en sus Informes Técnicos incumplimientos normativos y orientar a la OAD autorizar nuevos encargos cuando no correspondía.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, respectivamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 182** del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, con su respectiva constancia de recepción, forman parte del **apéndice n.° 182** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Joan Manuel Barrena Chávez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09940958, en su calidad de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Madrid, en el periodo de gestión de 27 de julio de 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución Ministerial n.° 274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de correo electrónico[40] con cédula de notificación n.° 00001-2026-CF/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182),** presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo a través del oficio n.° 002-2026-PROMEPERÚ/DO-OMAD de 30 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182)** en once (11) folios.

 El señor Joan Manuel Barrena Chávez, en el ejercicio de sus como CEC de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuenta por encargos a la UFIN, sustentadas en comprobantes de pago que no cumplían con los requisitos y formalidades exigidas para su validación, asimismo, registró en el aplicativo informático ERP y remitió expedientes físicos, de manera extemporánea y, solicitó el otorgamiento de nuevos encargos, no obstante, encontrarse pendiente la entrega de rendiciones físicas de encargos otorgados en ejercicios anteriores. Se describe a continuación lo señalado:

 Rendiciones de Cuentas de Encargos que no cumplen con los requisitos exigidos en la normativa:

 Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Joan Manuel Barrena Chávez,** en su calidad de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Madrid, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

 - Al haber presentado, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2025, expedientes físicos de rendiciones de cuentas de los Encargos correspondientes al periodo 2023 y 2024 detallados en el **cuadro n.° 9**, los que contienen cinco (5) **comprobantes de pago que no son originales**, por un importe de € 113,60 (euros), equivalentes a S/ 479,63 (soles), habiéndose presentado documentos que no cumplen con ser comprobantes de pago, los cuales no cumplían con los requisitos y formalidades exigidas para sustentar el uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

 Esta acción permitió que, los gastos fueran sustentados con documentos que no

[40] Previa recepción de la Declaración Jurada de Autorización de Notificación Electrónica, remitida por su persona.

cumplían con las formalidades exigidas para sustentar el uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

Esta conducta contravino lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el cual establece que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben, entre otros requisitos, "ser documentos de pago originales". De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 del apartado 6.7.2. de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD dispone que la rendición documentada debe contener los comprobantes de pago (recibos o facturas) que sustenten la ejecución del gasto cumpliendo con las formalidades de la directiva. En ese sentido, la presentación de documentos que no son comprobantes de pago y comprobantes no originales constituye una inobservancia directa de las obligaciones del CEC, en su calidad de responsable de la rendición de cuentas y de la correcta administración de los recursos públicos asignados, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 6.8.1 de la referida Directiva y afecta la validez del sustento documental del gasto.

Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos y plazos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no reunían la condición de documentos originales, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

- Al haber presentado expedientes físicos de rendiciones de cuentas de Encargos en el periodo 2023 y 2024 detalladas en el **cuadro n.° 10,** las que adjuntaron trece (13) comprobantes de pago por un monto total de € 71 277,02 (euros), equivalentes a S/ 299 719, 57 (soles), **que no consignaban la descripción del bien o servicio**, habiendo sido presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos.

 Con esta acción, permitió que los gastos fueran validados sin contar con la información indispensable para verificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX.

 Esta conducta contravino lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben *"describir el bien o servicio con indicación del costo total y el periodo que corresponde"*. En tal sentido, la presentación de comprobantes que omiten dicho dato esencial impide identificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX. De igual forma el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la citada Directiva que dispone que los comprobantes que sustenten la ejecución del gasto deben detallar de manera desagregada los conceptos a los que se encuentran referidos.

 Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

 Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

 En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no consignaban la descripción del bien o servicio, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

- Al haber presentado expedientes físicos de rendiciones de cuentas de Encargos en el periodo 2023 y 2024 (ECROE23000491 y ECROE24000636, detalladas en el **cuadro n.° 11**, que adjuntaron dos (2) comprobantes de pago, por el importe total de € 15 792,00 (euros), equivalentes a S/ 87 286,00 (soles), **que no consignaban el visto bueno del CEC**, como responsable de la OCEX, habiendo sido

presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos.

Con esta acción, permitió que los gastos fueran validados sin contar con la manifestación expresa de conformidad y responsabilidad del titular de la OCEX, ni con las condiciones físicas mínimas requeridas para su adecuada fiscalización y control.

Esta conducta, contravino lo dispuesto en el literal i) del apartado 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben *"estar visados por el CEC, como responsable de la OCEX"*. En tal sentido, esta visación constituye la manifestación expresa de revisión, conformidad y responsabilidad sobre la documentación presentada. De igual forma, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/GG/OAD, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, esto es la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. De lo expuesto, el CEC es responsable en su calidad de titular de la rendición, por el cumplimiento de los límites y condiciones normativas, así como por la validación de la información rendida.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no contaban con visto bueno del CEC, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Respecto a la Feria gastronómica Perú Mucho Gusto Madrid 2025:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Joan Manuel Barrena Chávez,** en su calidad de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Madrid, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber presentado el expediente físico de la rendición de cuentas del Encargo n.° ECROE25000157, en el cual se adjunta tres veces el comprobante de pago n.° 105245 (bajo los mismos parámetros: número de comprobante, fecha y hora del consumo, concepto, proveedor y monto de consumo). Asimismo, por adjuntar el comprobante de pago n.° F250001, emitido por *"CHIFA DORO MARIA SL"*, el cual se repite dos (2) veces en la rendición de cuentas del Encargo ECROE25000157, pero con distintos importes (el mismo número de comprobante para ambos, pero un comprobante tiene el monto de € 660,00 (euros) equivalentes a S/ 2 673,00 (soles) y el otro, fue emitido por el importe de €200,00 (euros) equivalentes a S/ 810,00 (soles); además en ambos comprobantes se consignan distintos conceptos). Dichos comprobantes fueron presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos.

 Con esta acción, presentó comprobantes de pago duplicados y triplicados, lo que permitió que los gastos fueran validados pese a no contar con el sustento documental adecuado.

 Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

 Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

 En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago duplicados, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OA, lo que afecta la validez del sustento documental del gasto.

- Al haber presentado el expediente físico de la rendición de cuentas de los Encargos n.os ECROE25000134 y ECROE25000157, adjuntando tres (3) comprobantes de pago por un monto total de € 76 015,94 (euros) equivalentes a S/ 307 864,56 (soles), que no consignaban la descripción del bien o servicio y que fueron presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a los citados encargos.

 Con esta acción, permitió que los gastos fueran validados sin contar con la información indispensable para verificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal e) del apartado 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que todo comprobante de pago debe "describir el bien o servicio con indicación del costo total y el periodo que corresponde", información indispensable para verificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX. De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la citada Directiva dispone que los comprobantes que sustenten la ejecución del gasto deben detallar de manera desagregada los conceptos a los que se encuentran referidos.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no consignaban la descripción del bien o servicio, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OA.

- Al haber efectuado el registro parcial de los gastos en el aplicativo informático, correspondientes a las rendiciones de cuentas de los Encargos n.°s ECROE25000134 y ECROE25000157, **adjuntado la documentación sustentatoria de forma parcial**, lo que contraviene lo establecido en los numerales 6.7.1 y 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD; aspecto que fue advertido en el numeral 5.1 del Informe Técnico n.° 000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y numeral 5.1 del Informe Técnico n.° 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.

 Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la

normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, efectuó el registro parcial de las rendiciones de cuentas en el aplicativo informático, contraviniendo las disposiciones contenidas en los numerales 6.7.1 y 6.7.3. de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OA, los cuales disponen la obligatoriedad de la utilización del aplicativo informático para registrar los gastos y adjuntar la documentación sustentatoria que corresponda oportunamente y fijan plazos para el registro.

- Al haber remitido de forma tardía la rendición física de gastos de los Encargos Adicionales Extraordinarios n.°s ECROE25000134, ECROE25000157 y ECROE25000230, contraviniendo lo expresamente establecido en el numeral 6.7.3.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, incumplimiento que afecta la adecuada gestión financiera de la entidad; aspecto que, fue advertido en el numeral 5.2 del Informe Técnico n.° 000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, en el numeral 5.2. del Informe Técnico n.° 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y en el numeral 5.1. del Informe Técnico n.° 000556-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, respectivamente.

 Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.
 Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

Rendición de cuentas de encargos registradas y remitidas fuera de plazo:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Joan Manuel Barrena Chávez,** en su calidad de Consejero Económico Comercial del Perú en

el Exterior en la OCEX Madrid, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar**,

- Al haber registrado en el aplicativo informático, las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000025, ECROE23000096, ECROE23000318, ECROE23000352, ECROE23000416, ECROE23000440 y ECROE24000005 fuera del plazo de registro de informe de gasto en el aplicativo informático ERP (inicio de registro), excediendo el plazo de quince (15) días que señala el numeral 6.7.3 de la normativa Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD, el cual establece los plazos para culminar las rendiciones de cuentas de acuerdo al tipo de encargo.

 Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

 Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

 En ese orden de ideas, se evidencia que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, presentó rendiciones de cuentas fuera del plazo establecido.

- Al haber remitido cuarenta y ocho (48) expedientes de rendición de cuentas detallados en el **cuadro n.° 21**, excediendo el plazo máximo establecido en el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, para el envío del expediente físico de rendición de cuentas de los encargos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO); evidenciándose el incumplimiento de hasta ciento veintisiete (127) días calendario para los encargos fijo y adicional, y de doscientos veintinueve (229) días calendario para los encargos extraordinarios.

 Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos y plazos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-

PROMPERÚ/GG/OAD.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

Entrega de encargos pese a estar pendiente la entrega de rendiciones físicas:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Joan Manuel Barrena Chávez,** en su calidad de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Madrid, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber solicitado cuatro (4) nuevos encargos durante el ejercicio 2024 (ECROE2400005, ECROE2400007, ECROE2400008 y ECROE2400036), los cuales fueron otorgados, a pesar de no haber remitido a la DO los expedientes físicos de rendición de cuentas de los encargos del ejercicio 2023 detallados en el **cuadro n.° 24** (ECROE23000159, ECROE23000407 y ECROE23000415), incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD y el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO; permitiendo que se le asignaran nuevos recursos públicos contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

- Al haber solicitado cinco (5) nuevos encargos durante el ejercicio 2025 (ECROE2500008, ECROE2500013, ECROE2500015, ECROE2500016 y ECROE2500021) los cuales fueron otorgados, a pesar de no haber remitido a la DO los expedientes físicos de rendición de cuentas de los encargos del ejercicio 2024 detallados en el **cuadro n.° 26** (ECROE24000385, ECROE24000491, ECROE24000510, ECROE24000536 y ECROE24000626), incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD y el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO; permitiendo que se le asignaran nuevos recursos públicos contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

 Respecto a haber solicitado nuevos encargos para los años 2024 y 2025, a pesar de tener pendiente la entrega física de rendiciones de cuenta de años anteriores, es de precisar que, conforme al literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo estrictamente los requisitos y plazos establecidos en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. En tal sentido, la remisión oportuna de los expedientes físicos constituye una condición indispensable para la habilitación de nuevas solicitudes de encargo.

De lo expuesto, en relación al accionar del Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, (i) por haber realizado rendiciones de cuenta de comprobantes de pago que no acreditan de forma suficiente su originalidad; (ii) por haber presentado el expediente físicos de rendiciones de cuentas de Encargos que no consignaban la descripción del bien o servicio; (iii) por haber presentado expedientes físicos de rendiciones de cuentas de Encargos en el periodo 2023 y 2024 que no consignaban el visto bueno del auditado, en su calidad de Consejero Económico Comercial (CEC) de la OCEX Madrid; (iv) por haber presentado rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago duplicados y triplicados; (v) por haber efectuado el registro parcial de los gastos en el aplicativo informático, correspondientes a las rendiciones de cuentas de los Encargos n.°s ECROE25000134 y ECROE25000157, adjuntado la documentación sustentatoria de forma parcial; (vi) por haber remitido de forma tardía la rendición física de expedientes de rendición de cuentas; (vii) por haber registrado en el aplicativo informático las rendiciones de cuentas de los encargos n.°s ECROE23000025, ECROE23000096, ECROE23000318, ECROE23000352, ECROE23000416, ECROE23000440 y ECROE24000005 fuera del plazo de registro de informe de gasto en el aplicativo informático ERP (inicio de registro); y, (viii) por haber tramitado y validado la procedencia de solicitudes de cuatro (4) nuevos encargos para el periodo 2024, y seis (6) nuevos encargos para el periodo 2025, pese a que la OCEX Madrid tenía pendiente la remisión de las rendiciones físicas de los encargos otorgados en el ejercicio anterior; por lo que, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones.

Con tales acciones inobservó lo establecido en el numeral **6.1.2.7, el literal b), e) e i) del numeral 6.7.1, literales e) del numeral 6.7.2.1 del apartado 6.7.2, numeral 6.7.3.3 del apartado 6.7.3, literal a) del numeral 6.8.1 y numeral 6.8.2** de la Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*; **y el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO** *"Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*.

También, incumplió sus obligaciones como servidor civil establecidos en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (…)"*.

Además, no cumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, en el cual señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

En tal sentido, ha quedado evidenciado, el **deber incumplido** del señor **Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid**; incumplió con su función señalada en el literal ñ) del artículo 79 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, el cual establece que son funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, entre otras, la siguiente: *"(…) ñ) Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX. (…)"*. Asimismo, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Consejero Económico Comercial" incorporada en el Manual de Descripción de Puestos de PROMPERÚ mediante Resolución de Gerencia General n.° 000200-2023-PROMPERU/GG de 2 de noviembre de 2023, que establece: "*Estudiar, planear, formular y ejecutar las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos de promoción de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión empresarial en el país, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los sectores competentes sobre la materia.*" Así como las funciones del puesto como es el: *"(…) 15. Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX. (…)."*

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Silvia Gloria Merino Fernández,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 07221566, en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, en el periodo de gestión del 15 de diciembre de 2015 hasta la actualidad, como consta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 107-2015 de 11 de diciembre de 2015, y sus adendas, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 00002-2026-CF/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182),** presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo a través de la carta n.° 010-2026-SM de 29 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182)** en noventa y siete (97) folios.

Rendición de cuentas de encargos registradas y remitidas fuera de plazo:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Gloria Merino Fernández**, en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber suscrito y otorgado el Informe Técnico n.°s 000407 y 000445-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN e Informes Técnicos n.°s 000282 y 000283-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, detallados en el **cuadro n.° 22**, con los cuales validó las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000025, ECROE23000096, ECROE23000416 y ECROE23000440; sin observar que se efectuó el registro fuera del plazo de registro en el aplicativo informático ERP (inicio de registro), excediendo

el plazo de quince (15) días que señala el numeral 6.7.3 de la normativa Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el cual establece los plazos para culminar las rendiciones de cuentas de acuerdo al tipo de encargo.

- Al haber suscrito y emitido los Informes Técnicos n.°s 000407-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, Informes Técnicos n.°s 000445, 000283, 000284, 000288 y 000282-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN e Informes Técnicos n.°s 000217, 000218, 000214, 000215, 000220, 000223, 000213, 000212, 000216, 000219, 000221, 000222, 000224, 000225, 000226, 000558 y 000555-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN detallados en el **cuadro n.° 22**, con los cuales validó los expedientes de rendición de cuentas ECROE2300096, ECROE24000133, ECROE25000023, ECROE24000510, ECROE24000585, ECROE24000491, ECROE24000536, ECROE2400626, ECROE24000440, ECROE24000308, ECROE24000315, ECROE24000316, ECROE24000511, ECROE24000580, ECROE24000624, ECROE24000636, ECROE24000638, ECROE24000643, ECROE25000013, ECROE25000319, ECROE23000455, ECROE23000484 ECROE23000416 señalados en el **cuadro n.° 21**, sin observar que el CEC de la OCEX Madrid se había excedido el plazo máximo establecido en el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, para el envío del expediente físico de rendición de cuentas de los encargos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO); evidenciándose el incumplimiento de hasta ciento veintisiete (127) días calendario para los encargos fijo y adicional, y de doscientos veintinueve (229) días calendario para los encargos extraordinarios.

Las conductas descritas revelan que, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) - unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de la OCEX, conforme al apartado 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD – no observó los incumplimientos de plazo, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva señala que el Informe Técnico constituye el documento en el que la UFIN debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, situación que no se materializó en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan. En la misma línea, conforme al numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

Entrega de encargos pese a estar pendiente la entrega de rendiciones físicas:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Gloria Merino Fernández**, en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, no

actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber tramitado y validado la procedencia de solicitudes de nuevos encargos, específicamente la tramitación de cuatro (4) nuevos encargos para el periodo 2024 y cinco (5) nuevos encargos para el periodo 2025, conforme se detallan en los **cuadros n.°s 24 y 26**, pese a que la OCEX Madrid tenía pendiente la remisión de las rendiciones físicas de los encargos otorgados en el ejercicio anterior; siendo ello así, no advirtió el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad para la entrega de nuevos encargos, esta actuación permitió que se le asignaran nuevos recursos públicos a la OCEX Madrid, contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

 Al respecto, el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, establece de manera expresa que no procede la entrega de nuevos encargos a los CEC cuando se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior. Asimismo, el numeral 6.1.3.4 de la citada Directiva dispone que la UFIN debe verificar, de manera previa al otorgamiento de un nuevo encargo, que la OCEX solicitante cumpla con todas las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

 Conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan. En la misma línea, conforme al numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

Estas conductas de la servidora pública, transgredieron lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 6.1.3.4 y 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*.

También, incumplió sus obligaciones como servidora civil establecidos en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (…)"*.

Además, no cumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, en el cual señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Finalmente, ha quedado evidenciado, el **deber incumplido** de la señora **Silvia Gloria Merino Fernández,** en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas; por haber incumplido

con sus funciones previstas en los literales a) y c) del artículo 39 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (...) c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)".* Asimismo, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Jefe de la Unidad de Asuntos Financieros convocado en la Convocatoria CAS-PP.107.2015, en la cual se establece expresamente lo siguiente: "*Conducir, coordinar y ejecutar los procesos de los sistemas de contabilidad y tesorería de la entidad, en concordancia con la normatividad vigente.*" Así como las funciones del puesto como es el: *"1. Conducir y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas de contabilidad y de tesorería, que permita contar con información exacta y veraz, de acuerdo con la normatividad. (...)".*

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Rigoberto Pérez Silva,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40532799, en su calidad de Especialista de Contabilidad II de la Unidad de Finanzas durante el periodo del 14 de octubre de 2015 hasta la actualidad, quien suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 76-2015 de 12de octubre de 2015; así como, jefe de la Unidad de Finanzas (e) durante el período del 19 de agosto de 2024 hasta el 2 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 091-2024-PROMPERÚ/GG de 16 de agosto de 2024; periodo del 13 de octubre de 2025 hasta el 20 de octubre de 2025, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 193-2025-PROMPERÚ/GG de 10 de octubre de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 00003-2026-CF/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182),** presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo a través del documento s/n de fecha 28 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182)** en veinte (20) folios y anexos en cincuenta y ocho (58) folios.

Rendiciones de Cuentas de Encargos que no cumplen con los requisitos exigidos en la normativa

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de Especialista de Contabilidad II de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber revisado y visado el Informe Técnico n.° 000445-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN; así como, por haber suscrito y emitido los Informes Técnicos n.°s 000413 y 000419-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN detallados en el **cuadro n.° 12**, con los cuales validó las rendiciones de las rendiciones de cuentas signadas con el

ECROE23000096, ECROE24000005 y ECROE24000208 de los encargos detallados en el **cuadro n.° 9, sin observar documentos que no son comprobantes de pago y la falta de originalidad de los mismos,** en tanto que se adjuntan copias simples y/o impresiones de los comprobantes, lo que evidencia el incumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas para sustentar el uso de los recursos financieros asignados mediante la modalidad de encargo.

Lo expuesto, contravino lo señalado en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el cual establece que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben, entre otros requisitos, "ser documentos de pago originales". De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 del apartado 6.7.2. de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD dispone que la rendición documentada debe contener los comprobantes de pago (recibos o facturas) que sustenten la ejecución del gasto cumpliendo con las formalidades de la directiva. En ese sentido, la presentación de comprobantes no originales constituye una inobservancia directa de las obligaciones del CEC, en su calidad de responsable de la rendición de cuentas y de la correcta administración de los recursos públicos asignados, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 6.8.1 de la referida Directiva y afecta la validez del sustento documental del gasto.

- Al haber revisado y visado el Informe Técnico n.° 000157-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN e Informes Técnicos n.°s 000445 y 000407-2023, así como, por haber emitido y suscrito los Informes Técnicos 000414, 000418 y 000420-2024 PROMPERU/GG-OAD-UFIN detallados en el **cuadro n.° 12**, con lo cual validó las rendiciones de cuentas de los ECROE23000552, ECROE23000096, ECROE23000025, ECROE24000008, ECROE24000180 y ECROE24000251, detallados en el **cuadro n.° 10**, **sin observar que en los comprobantes de pago no consignaban la descripción del bien o servicio**, habiendo sido presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos.

 Lo expuesto, contravino lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben *"describir el bien o servicio con indicación del costo total y el periodo que corresponde"*. En tal sentido, la presentación de comprobantes que omiten dicho dato esencial impide identificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX. De igual forma el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la citada Directiva que dispone que los comprobantes que sustenten la ejecución del gasto deben detallar de manera desagregada los conceptos a los que se encuentran referidos.

- Al haber revisado y visado el Informe Técnico n.° 000224-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN e Informe Técnico 000154-2024 PROMPERU/GG-OAD-UFIN detallados en el **cuadro n.° 12**, con lo cual validó las rendiciones de cuentas de los encargos ECROE23000491 y ECROE24000636 detalladas en el **cuadro n.° 11, sin observar que en los comprobantes de pago no contaban con el visto bueno del CEC,** habiendo sido presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos.

 Lo expuesto contravino lo dispuesto en el literal i) del apartado 6.7.1 de la Directiva

n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben *"estar visados por el CEC, como responsable de la OCEX"*.

Las conductas descritas revelan que, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) - unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de la OCEX, conforme al apartado 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD - no observó la falta de originalidad de los comprobantes de pago, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva señala que el Informe Técnico constituye el documento en el que la UFIN debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, situación que no se materializó en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan. En la misma línea, conforme al numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

Respecto a la Feria gastronómica Perú Mucho Gusto Madrid 2025:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de Especialista de Contabilidad II de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber revisado y visado el Informe Técnico n.° 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, correspondiente a la rendición de cuentas del Encargo n.° ECROE25000157, con lo cual validó la rendición, sin observar oportunamente que, se adjuntó tres veces el comprobante de pago n.° 105245 (bajo los mismos parámetros: número de comprobante, fecha y hora del consumo, concepto, proveedor y monto de consumo).

 Asimismo, en el citado informe técnico no observó oportunamente que, se adjuntó el comprobante de pago n.° F250001, emitido por *"CHIFA DORO MARIA SL"*, el cual se repite dos (2) veces en la rendición de cuentas del Encargo ECROE25000157, pero con distintos importes (el mismo número de comprobante para ambos, pero un comprobante tiene el monto de € 660,00 (euros) equivalentes a S/ 2 673,00 (soles) y el otro, fue emitido por el importe de €200,00 (euros) equivalentes a S/ 810,00 (soles); además en ambos comprobantes se consignan distintos conceptos). Dichos comprobantes fueron presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos, afectando la validez del sustento documental del gasto; pese a lo cual fueron validados por la UFIN.

Durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la UFIN - unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD - no observó oportunamente la incongruencia sustancial en la triplicidad y duplicidad de los comprobantes de pago, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. En su oportunidad, el personal de la Unidad de Finanzas, no realizó ninguna acción orientada al verificación y control en el uso de los recursos asignados pese a esta incongruencia sustancial en el sustento documental del gasto.

Al respecto, los numerales 6.7.5.1 y 6.7.5.2 del apartado 6.7.5 de la citada Directiva regulan el procedimiento de observación, subsanación y consignación de reparos en los Informes Técnicos, lo cual no fue aplicado en el presente caso.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Directiva, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se presentaron rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago duplicados, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, lo que afecta la validez del sustento documental del gasto.

- Al haber revisado y visado los Informes Técnicos n.os 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN y 000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, correspondientes a la rendición de cuentas de los Encargos n.°s ECROE25000134 y ECROE25000157, respectivamente, respectivamente, adjuntando tres (3) comprobantes de pago por un monto total de € 76 015,94 (euros) equivalentes a S/ 307 864,56 (soles), que no consignaban la descripción del bien o servicio y que fueron presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a los citados encargos.

 Lo expuesto, contravino lo dispuesto en el literal e) del apartado 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que todo comprobante de pago debe "describir el bien o servicio con indicación del costo total y el periodo que corresponde", información indispensable para verificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX. De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la citada Directiva dispone que los comprobantes que sustenten la ejecución del gasto deben detallar de manera desagregada los conceptos a los que se encuentran referidos.

 Durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) —unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD— no observó la omisión de la descripción del bien o servicio, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro

"Disposiciones Generales" de la citada Directiva establece que el Informe Técnico debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, obligación que no fue cumplida en el presente caso.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se presentaron rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no consignaban la descripción del bien o servicio, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Rendición de cuentas de encargos registradas y remitidas fuera de plazo:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de Especialista de Contabilidad II de la Unidad de Finanzas y jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar**:

- Al haber revisado y visado los Informes Técnicos n.°s 000445, 000407-2023 PROMPERU/GG-OAD-UFIN e Informes Técnicos n.°s 000282 y 000283-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, en su calidad de Especialista de Contabilidad II de la Unidad de Finanzas; asimismo, al haber emitido y firmado el Informe Técnico n.° 000413-2024- PROMPERU/GG-OAD-UFIN detallados en el **cuadro n.° 19**; con los cuales validó las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000025, ECROE23000096, ECROE23000416, ECROE23000440 y ECROE24000005, sin observar que se efectuó el registro fuera del plazo de registro en el aplicativo informático ERP (inicio de registro), excediendo el plazo de quince (15) días que señala el numeral 6.7.3 de la normativa Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el cual establece los plazos para culminar las rendiciones de cuentas de acuerdo al tipo de encargo.

- Al haber revisado y visado de los Informes Técnicos n.°s 000219, 000221, 000222, 000224, 000225, 000226, 000558, 000555, 000218, 000220 y 000223-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, Informes Técnicos n.°s 000284, 000288, 000154, 000153, 000155, 000445, 000152, 000151, 000283, 000156, 000157 y 000282-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN e Informe Técnico n.° 000407-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, en su calidad de Especialista de Contabilidad II de la Unidad de Finanzas; así como, **en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas**, por haber suscrito y emitido los Informes Técnicos n.°s 000413, 000414 y 000419-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN e Informes Técnicos n.°s 000577, 000578, 000581, 000580, 000582-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN detallados en el **cuadro n.° 22**,

con los cuales validó los expedientes de rendición de cuentas signadas con los ECROE23000096, ECROE23000025, ECROE24000510, ECROE23000407, ECROE24000536, ECROE24000626, ECROE23000415, ECROE23000440, ECROE24000511, ECROE24000580, ECROE24000624, ECROE24000636, ECROE24000638, ECROE24000643, ECROE25000013, ECROE25000319, ECROE23000455, ECROE23000484, ECROE23000491, ECROE23000497, ECROE23000512, ECROE23000520, ECROE23000552, ECROE23000416, ECROE24000005, ECROE24000008, ECROE25000008, ECROE25000015, ECROE25000016, ECROE25000128, ECROE25000216, ECROE24000208 señalados en el **cuadro n.° 21**, sin observar que el CEC de la OCEX Madrid se había excedido el plazo máximo establecido en el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, para el envío del expediente físico de rendición de cuentas de los encargos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO); evidenciándose el incumplimiento de hasta ciento veintisiete (127) días calendario para los encargos fijo y adicional, y de doscientos veintinueve (229) días calendario para los encargos extraordinarios.

Las conductas descritas revelan que, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) - unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de la OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD - no observó las rendiciones registradas y presentadas fuera de plazo, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva señala que el Informe Técnico constituye el documento en el que la UFIN debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, situación que no se materializó en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan. En la misma línea, conforme al numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

En consecuencia, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, relacionados a la revisión y visto, así como, la suscripción y emisión de los Informes Técnicos de rendiciones de cuenta de comprobantes de pago.

Con tales acciones inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 del numeral 6.1.2, numeral 6.1.3.4, literales b), e) e i) del numeral 6.7.1, literal e) del numeral 6.7.2.1 del apartado 6.7.2, numeral 6.7.4, numeral 6.7.5, numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas*

Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ".

En tal sentido, ha quedado evidenciado, el **deber incumplido** del señor Rigoberto Pèrez Silva, en su calidad de Especialista II de la Unidad de Finanzas y, en adición a sus funciones, como jefe (e) de la Unidad de Finanzas de PROMPERÚ, por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 39 del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (...) c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)".*

También, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Jefe de la Unidad de Asuntos Financieros convocado en la Convocatoria CAS-PP.107.2015, en la cual se establece expresamente lo siguiente: "*Conducir, coordinar y ejecutar los procesos de los sistemas de contabilidad y tesorería de la entidad, en concordancia con la normatividad vigente.*" Así como las funciones del puesto como es el: *"1. Conducir y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas de contabilidad y de tesorería, que permita contar con información exacta y veraz, de acuerdo con la normatividad. (...)".*

Por último, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Especialista en Contabilidad II" previsto en el Manual de Perfiles de Puestos, en la cual se establece expresamente lo siguiente: "*Analizar las operaciones efectuadas por la entidad y determinar las obligaciones tributarias por pagar.*" Así como las funciones del puesto como es el: *"(...) 6. Revisar el proceso de contabilización de las rendiciones de cuentas de viáticos y encargados otorgados. (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° PP.76.2015 de 12 de octubre de 2015 (Especialista en Contabilidad II), que precisa: *"Objeto del Contrato: El trabajador y la entidad suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como especialista en contabilidad II (...)".* Así como, la Cláusula Octava del referido contrato que establece: *"Obligaciones generales del trabajador: Son obligaciones del trabajador a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de la entidad (...)".*

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07423189, en su calidad de jefe de la Unidad de Finanzas (encargado por suplencia de funciones) durante el periodo del 10 de abril de 2024 hasta el 18 de abril de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 035-2024-

PROMPERÚ/SG de 11 de abril de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 00004-2026-CF/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182),** presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo a través del documento s/n de fecha 28 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182)** en doce (12) folios, y anexos en diecisiete (17) folios.

Rendición de cuentas de encargos registradas y remitidas fuera de plazo:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber suscrito y emitido los Informes Técnicos n.° 000138 y 000139-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN con los cuales validó las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000318 y ECROE23000352, detalladas en el **cuadro n.° 19**; sin observar que se efectuó el registro fuera del plazo de registro en el aplicativo informático ERP (inicio de registro), excediendo el plazo de quince (15) días que señala el numeral 6.7.3 de la normativa Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD, el cual establece los plazos para culminar las rendiciones de cuentas de acuerdo al tipo de encargo.

- Al haber suscrito y emitido los Informes Técnicos n.°s 000134, 000131, 000132, 000133, 000138, 000152, 000135, 000151, 000139, 000136, 000137, 000140, 000154, 000153, 000155, 000156 y 000157-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, detallados en el **cuadro n.° 22**, con los cuales validó los expedientes de rendición de cuentas signadas con el ECROE23000110, ECROE23000003, ECROE23000018, ECROE23000074, ECROE23000318, ECROE23000407, ECROE23000159, ECROE23000415, ECROE23000352, ECROE23000223, ECROE23000293, ECROE23000389, ECROE23000491, ECROE23000497, ECROE23000512, ECROE23000520 y ECROE23000552 señalados en el **cuadro n.° 21**, sin observar que el CEC de la OCEX Madrid se había excedido el plazo máximo establecido en el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD, para el envío del expediente físico de rendición de cuentas de los encargos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO); evidenciándose el incumplimiento de hasta ciento veintisiete (127) días calendario para los encargos fijo y adicional, y de doscientos veintinueve (229) días calendario para los encargos extraordinarios.

Las conductas descritas revelan que, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) - unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de la OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD - no observó el incumplimiento de plazos en el registro de la información en el aplicativo y en la remisión del expediente físico, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva señala que el Informe Técnico constituye el documento en el que la UFIN debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos,

situación que no se materializó en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan. En la misma línea, conforme al numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

Los actuados del servidor público acredita la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, relacionados a la emisión y suscripción de los Informes Técnicos de rendiciones de cuenta; registro de rendiciones de cuenta fuera del plazo en el aplicativo informático ERP y remisión de rendiciones de cuenta fuera del plazo establecido en la normativa interna; por lo que, en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas no actuó conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones.

Con tales acciones, el auditado inobservó lo dispuesto en los numeral 6.7.3, numeral 6.7.4, numeral 6.7.5 y numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*.

También, incumplió sus obligaciones como servidora civil establecidos en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (…)"*.

Finalmente, no cumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, en el cual señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Cabe precisar que, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas; por haber incumplido con sus funciones previstas en los literales a) y c) del artículo 39 del Texto Integado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(…) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (…) c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (…)"*. También, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Jefe de la Unidad de Asuntos

Financieros convocado en la Convocatoria CAS-PP.107.2015, en la cual se establece expresamente lo siguiente: "*Conducir, coordinar y ejecutar los procesos de los sistemas de contabilidad y tesorería de la entidad, en concordancia con la normatividad vigente.*" Así como las funciones del puesto como es el: "*1. Conducir y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas de contabilidad y de tesorería, que permita contar con información exacta y veraz, de acuerdo con la normatividad. (...)*".

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Blanca Rosa Costilla Pairazamán,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 72367372, en su calidad de Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas durante el período del 1 de agosto de 2017 hasta la actualidad, quien suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 039.3.2017 de 31 de julio de 2017 y adendas, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 00005-2026-CF/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182),** presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo a través de la carta s/n de 26 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182)** en trece (13) folios.

 Rendiciones de Cuentas de Encargos que no cumplen con los requisitos exigidos en la normativa:

 Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Blanca Rosa Costilla Pairazamán,** en su calidad de Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

 - Al haber revisado y visado los Informes Técnicos n.°s 000413 y 000419-2024-PROMPERÚ/GGOAD-UFIN e Informe Técnico n.° 000217-2025-PROMPERÚ/GG-UFIN, detallados en el **cuadro n.° 9**, con los cuales validó las rendiciones de cuentas signadas con el ECROE24000005, ECROE24000133 y ECROE24000208, **sin observar documentos que no son comprobantes de pago y la falta de originalidad de los mismos,** en tanto que se adjuntan copias simples y/o impresiones de los comprobantes, lo que evidencia el incumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas para sustentar el uso de los recursos financieros asignados mediante la modalidad de encargo.

 Esta actuación permitió que se diera conformidad a gastos sustentados con documentos que carecían de las formalidades esenciales para acreditar la validez y unicidad del uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

 La conducta descrita, inobserva lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, - **función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión-**

así como, lo señalado el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de los responsables de las unidades orgánicas encargadas de dicha revisión por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.1 de la citada Directiva, que regula los requisitos obligatorios de los comprobantes de pago, vulnerándose específicamente el literal b) (originalidad del comprobante).Esta inobservancia permitió otorgar el visto bueno a operaciones financieras carentes del sustento documental idóneo, afectando la trazabilidad, legalidad, transparencia y fiscalización del uso de los recursos públicos asignados.

Se precisa que lo expuesto, contravino lo señalado en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el cual establece que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben, entre otros requisitos, "ser documentos de pago originales". De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 del apartado 6.7.2. de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD dispone que la rendición documentada debe contener los comprobantes de pago (recibos o facturas) que sustenten la ejecución del gasto cumpliendo con las formalidades de la directiva.

- Al haber revisado y visado los Informes Técnicos n.°s 000137, 000414, 000418 y 000420-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN, Informes Técnicos n.° 000213, 000214 y 000216-2025-PROMPER/GG-UFIN, detallados en el **cuadro n.° 12**, con los cuales validó las rendiciones de cuentas signadas con el ECROE23000293, ECROE24000008, ECROE24000180, ECROE24000251, ECROE24000308, ECROE24000385 y ECROE24000316, **sin observar que en los comprobantes de pago no consignaban la descripción del bien o servicio (cuadro n.° 10)**, habiendo sido presentados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos.

 Esta actuación permitió que se diera conformidad a gastos sustentados con documentos que carecían de las formalidades esenciales para acreditar la validez y unicidad del uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

 La conducta descrita, inobserva lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, - **función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión** -; así como, el numeral 6.7.1 de la citada Directiva, que regula los requisitos obligatorios de los comprobantes de pago, vulnerándose específicamente el literal e). Asimismo, se inobservó lo señalado el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de los responsables de las unidades orgánicas encargadas de dicha revisión por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva.

 Se precisa que lo expuesto, contravino lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben *"describir el bien o servicio con indicación del costo total y el periodo que corresponde"*.

 En tal sentido, la presentación de comprobantes que omiten dicho dato esencial impide identificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX.

Esta inobservancia permitió otorgar el visto bueno a operaciones financieras carentes del sustento documental idóneo, afectando la trazabilidad, legalidad, transparencia y fiscalización del uso de los recursos públicos asignados.

Rendición de cuentas de encargos registradas y remitidas fuera de plazo:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Blanca Rosa Costilla Pairazamán,** en su calidad de Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber revisado y visado los Informes Técnicos n.°s 000138, 000139 y 000413 - 2024-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN detallados en el **cuadro n.° 19,** con los cuales validó las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000318, ECROE23000352 y ECROE24000005; sin observar que se efectuó el registro fuera del plazo de registro en el aplicativo informático ERP (inicio de registro), excediendo el plazo de quince (15) días que señala el numeral 6.7.3 de la normativa Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el cual establece los plazos para culminar las rendiciones de cuentas de acuerdo al tipo de encargo.

- Al haber revisado y visado los Informes Técnicos n.°s 000134, 000131, 000132, 000133, 000138, 000413, 000414, 000135, 000139, 000136, 000137, 000140, 000419-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN e Informes Técnicos n.°s 000217, 000214, 000215, 000213-000212, 000216-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN, detallados en el **cuadro n.° 22,** con los cuales validó los expedientes de rendición de cuentas signadas con el ECROE23000110, ECROE24000133, ECROE23000003, ECROE23000018, ECROE23000074, ECROE23000318, ECROE24000385, ECROE24000491, ECROE24000005, ECROE24000008, ECROE23000159, ECROE23000352, ECROE24000308, ECROE24000315, ECROE24000316, ECROE23000223, ECROE23000293, ECROE23000389 y ECROE24000208, señalados en el **cuadro n.° 21,** sin observar que el CEC de la OCEX Madrid se había excedido el plazo máximo establecido en el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, para el envío del expediente físico de rendición de cuentas de los encargos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO); evidenciándose el incumplimiento de hasta ciento veintisiete (127) días calendario para los encargos fijo y adicional, y de doscientos veintinueve (229) días calendario para los encargos extraordinarios.

Estas acciones permitieron que se otorgara conformidad a rendiciones extemporáneas sin dejar constancia del incumplimiento normativo, afectando la oportunidad del control previo y adecuada supervisión del uso de los recursos asignados.

Las conductas descritas, inobservan lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, **función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión;**

en concordancia con el literal v) del rubro Disposiciones Generales, que define al Informe Técnico como el documento que debe detallar el resultado real de la ejecución del encargo, y el numeral 6.7.5.2, que obliga a consignar la validación del gasto y las observaciones pertinentes. Asimismo, se inobservó el numeral 6.8.2, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, situación que afectó la celeridad del control interno al validar expedientes sin el cumplimiento oportuno de los plazos de presentación física.

En la misma línea, conforme al numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

Estas conductas de la servidora pública, transgredieron lo dispuesto en el en literal b) e e) del numeral 6.7.1, numeral 6.7.3 y numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*.

También, incumplió sus obligaciones como servidora civil establecidos en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (…)".

Igualmente, incumplió lo señalado en la "Misión del Puesto" precisado en la Ficha de perfil del puesto de la su contratación como "Especialista en Control Previo I", anexo a su Contrato Administrativo de Servicios n.° PP-039-3-2017 de 31 de julio de 2017, que al respecto señala: "*Nombre del Servicio: Especialista en Control Previo I. MISION DEL PUESTO: Efectuar el control previo a la documentación fuente o sustentatoria para atender mayoritariamente el pago de obligaciones de menor cuantía de la entidad, de acuerdo a la normativa vigente. FUNCIONES DEL PUESTO (…) 7. Revisar y visar las rendiciones de cuentas de viáticos y encargos y por anticipos realizados a proveedores del exterior* (…)"

Finalmente, no cumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, en el cual señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

En tal sentido, ha quedado evidenciado, el **deber incumplido** de la señora **Blanca Rosa Costilla Pairazaman**, en su calidad de Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 39 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(…) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (…) c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución,*

registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)". También, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Especialista en Control Previo I" previsto en el Manual de Perfiles de Puestos, en la cual se establece expresamente lo siguiente: "*Efectuar el control previo a la documentación fuente o sustentatoria para atender mayoritariamente el pago de obligaciones de menos cuantía de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente.*" Así como las funciones del puesto como es el: *7. Revisar y visar las rendiciones de cuentas de viáticos y encargos y por anticipos realizados a proveedores del exterior. (...)".*

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Priscilla Roslin Pomachagua Cañete,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 43970142 en su calidad de Especialista en Contabilidad I de la Unidad de Finanzas durante el período del 14 de octubre de 2015 hasta la actualidad, quien suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 77.2015 de 7 de octubre de 2015 y adendas, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 00006-2026-CF/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182),** presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo a través del documento s/n de fecha 29 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182)** en cinco (5) folios.

Rendición de cuentas de encargos registradas y remitidas fuera de plazo:

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Priscilla Roslin Pomachagua Cañete,** en su calidad de Especialista en Contabilidad I de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **accionar:**

- Al haber revisado y visado los Informes Técnicos n.°s 000577, 000578, 000581, 000580, 000582-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN detallados en el **cuadro n.° 22,** con los cuales validó los expedientes de rendición de cuentas signadas con el ECROE25000008, ECROE25000015, ECROE25000016, ECROE25000128 y ECROE25000216 señalados en el **cuadro n.° 21,** sin observar que el CEC de la OCEX Madrid se había excedido el plazo máximo establecido en el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, para el envío del expediente físico de rendición de cuentas de los encargos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO); evidenciándose el incumplimiento de hasta ciento veintisiete (127) días calendario para los encargos fijo y adicional, y de doscientos veintinueve (229) días calendario para los encargos extraordinarios.

Esta acción permitió que se otorgara conformidad a rendiciones extemporáneas sin dejar constancia del incumplimiento normativo, afectando la oportunidad del control previo y adecuada supervisión del uso de los recursos asignados.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-

PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, **función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión**; en concordancia con el literal v) del rubro Disposiciones Generales, que define al Informe Técnico como el documento que debe detallar el resultado real de la ejecución del encargo, y el numeral 6.7.5.2, que obliga a consignar la validación del gasto y las observaciones pertinentes. Asimismo, se inobservó el numeral 6.8.2, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, situación que afectó la celeridad del control interno al validar expedientes sin el cumplimiento oportuno de los plazos de presentación física. En la misma línea, conforme al numeral 6.7.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

La actuación de la auditada permitió la validación de expedientes sin advertir el incumplimiento normativo identificado, configurándose el nexo causal directo entre su conducta y el hecho observado, al no actuar conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y funciones, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 6.7.3, numeral 6.7.4, numeral 6.7.5, y numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"*.

También, incumplió sus obligaciones como servidora civil establecidos en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Además, no cumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, en el cual señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, inobservó el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° PP.77.2015 del 7 de octubre de 2015 que señala: "Clausula Octava: Obligaciones Generales de el trabajador, son obligaciones del trabajador: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad (...)".

En tal sentido, ha quedado evidenciado, el **deber incumplido** de la señora **Priscilla Roslin Pomachagua Cañete,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 43970142 en su calidad de Especialista en Contabilidad I de la Unidad de Finanzas, por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 39 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (...) c) Conducir la elaboración y*

preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)".

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3.2 CONSEJERO ECONÓMICO COMERCIAL (CEC) DE LA OCEX MADRID PERMITIÓ QUE EL EX CEC QUIEN NO MANTENÍA VÍNCULO FUNCIONAL CON DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO, SE BENEFICIE DESDE OCTUBRE DE 2019 A MAYO DE 2023, CON EL USO DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA MÓVIL CUYO TITULAR ES LA OCEX MADRID, ASÍ COMO, CON UN DESCUENTO QUE NO LE CORRESPONDÍA; HECHOS QUE NO FUERON ADVERTIDOS POR LA UNIDAD DE FINANZAS RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS; OCASIONANDO QUE EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CONTRATADO POR LA OCEX MADRID SEA UTILIZADO PARA FINES DISTINTOS A LAS FUNCIONES DE DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO.

El señor Joan Manuel Barrena Chávez, Consejero Económico Comercial (en adelante CEC) de la Oficina Comercial en el Exterior (en adelante OCEX) de Madrid, permitió que el anterior CEC, se beneficiara, entre octubre 2019 y mayo 2023, con el uso de una línea telefónica móvil y roaming internacional facturados a nombre de dicha oficina, pese a que este último ya no mantenía vínculo laboral con la OCEX de Madrid, desde el 26 de julio de 2019. Asimismo, se le benefició con un descuento de € 517,06 (incluido IVA 21%), equivalente por el tipo de cambio[41] a S/ 2 205,46 que de acuerdo a lo facturado por la empresa Vodafone España S.A.U. fue otorgado a la persona jurídica "Oficina Económico Comercial" Madrid, y no a la línea xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial usada por el ex CEC de la OCEX Madrid.

La actuación del señor Joan Manuel Barrena Chávez como CEC de la OCEX Madrid, contraviene lo dispuesto literal c) del artículo 36 "Responsabilidades del CEC" sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de Encargo de la Directiva n.° 005-2017-MINCETUR denominada "*Directiva para la programación de fondos públicos otorgados bajo la modalidad de encargo a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX*", aprobada con Resolución Ministerial n.° 510-2017-MINCETUR de 29 de diciembre de 2017, concordante con el literal c) del sub numeral 6.8.1 del numeral 6.8 de la directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD denominada "*Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERU*", donde se establece que deben destinarse los recursos transferidos a las OCEX deben destinarse para el uso exclusivo del funcionamiento y gestión de dicho órgano desconcentrado.

Igualmente, en el sub numeral 7.4.2.1 del numeral 7.4.2, "Bienes y recursos económicos", y literal j) del sub numeral 7.4.6.1 del numeral 7.4.6, "Obligaciones y prohibiciones", de los "*Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior*", aprobados con Resolución Ministerial n.° 261-2019-MINCETUR de 24 de julio de

[41] Ver tipo de cambio en cuadro n.° 31.

2019[42], así como por el sub numeral 6.4.2.1 del numeral 6.4.2, "Bienes y recursos económicos" y el literal h) del sub numeral 6.4.6.1 del numeral 6.4.6, "Obligaciones y prohibiciones" de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", en los cuales se regula que la tecnología u otros recursos de la OCEX se deben utilizar para los propósitos de la Entidad y no para intereses particulares y que el CEC está obligado a desarrollar sus funciones bajo los objetivos de la entidad, sin usar el cargo para obtener beneficios personales o a favor de terceros. Esto considerando que respecto a los periodos de facturación de octubre de 2019 a mayo de 2023 (excepto marzo de 2020 y, de octubre de 2022 a mayo 2023) la OCEX Madrid realizó el pago de la línea del anterior CEC, tal es así que en julio 2023 se le solicitó la devolución del monto pagado por dicha línea a la cuenta de dicha OCEX.

La situación expuesta generó que se utilice el contrato suscrito entre la OCEX Madrid y Vodafone España S.A.U., para beneficiar a un tercero con el uso de una línea telefónica móvil que incluía roaming internacional, reconociéndole al momento de solicitar la devolución a la cuenta del OCEX Madrid, un descuento mensual que no le correspondía acceder, ocasionando que el servicio de telefonía móvil contratado por la OCEX Madrid sea utilizado para fines distintos a las funciones de dicho órgano desconcentrado.

Se expone a continuación el caso planteado:

Antecedentes:

Las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior se encuentran a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial, designado mediante Resolución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), en condición de funcionario de confianza; una vez designados, los referidos funcionarios son acreditados ante el Estado receptor por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables[43]. En ese marco, mediante Resolución de Ministerial n.° 000274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019, se dispuso el desplazamiento[44] del Consejero Económico Comercial, señor Joan Manuel Barrena Chávez a la OCEX Madrid del Reino de España.

Con la finalidad de coadyuvar a una adecuada administración de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de "*Encargo*" a los Consejeros Económicos Comerciales a

[42] Vigente y de observancia de los OCEX de PROMPERÚ, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 033-2019-PROMPERU/PE de 4 de setiembre de 2019.

[43] De acuerdo a lo señalado en el artículo 86 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019.

[44] El numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERU/DO "Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, respecto al Desplazamiento de CEC, establece lo siguiente:

"La Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ puede disponer por necesidad de servicio, el desplazamiento del CEC a otra sede, con la finalidad de replicar en otra OCEX la experiencia adquirida, en razón de sus aptitudes, capacidades, habilidades, formación y desempeño, a propuesta de la DO.

Para tal efecto, el desplazamiento de los CEC se dispone mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.

La DO informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) la fecha de término de funciones del CEC en la sede de OCEX anterior y la fecha de inicio de funciones en la nueva sede de OCEX. Asimismo, el CEC desplazado debe realizar las acciones correspondientes al Procedimiento para la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de PROMPERÚ."

cargo de las OCEX, así como de garantizar que las rendiciones de cuentas sean presentadas de manera correcta y gestionadas de forma adecuada y oportuna, la alta dirección de Promperú mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 033-2019-PROMPERU/PE de 4 de setiembre de 2019, dispuso que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior se regulen -entre otros-, por la Directiva n.° 005-2017-MINCETUR, denominada "*Directiva para la programación de fondos públicos otorgados bajo la modalidad de encargo a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX*", aprobada con Resolución Ministerial n.° 510-2017-MINCETUR de 29 de diciembre de 2017 cuya aplicación fue observada hasta la aprobación de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, denominada "*Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú*", mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.

Dichas directivas constituyeron el marco normativo aplicable al proceso de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de los encargos a los CEC, encontrándose vigente la Directiva n.° 005-2017-MINCETUR para los ejercicios fiscales 2019, 2020, hasta el 30 de abril de 2021 y; desde el 1 de mayo de 2021 para los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 (primer semestre) se observó la vigencia de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD aprobada por Promperú; siendo el objetivo de ambas directivas, el establecer las normas, criterios y responsabilidades para la gestión técnica, uso y control de los fondos públicos destinados a garantizar el funcionamiento y la operatividad de las OCEX. El cumplimiento de estas disposiciones resulta obligatorio para los CEC, quienes asumen la responsabilidad directa por la administración y el uso exclusivo de los recursos públicos conferidos, así como para todo el personal involucrado en la gestión de encargos y rendición de los mismos[45].

De manera complementaria, con la finalidad garantizar el desempeño de las funciones y actividades que desarrollan los CEC de las OCEX, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 033-2019-PROMPERU/PE de 4 de setiembre de 2019, se dispuso que las OCEX apliquen los "*Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior*", aprobado con Resolución Ministerial n.° 261-2019-MINCETUR de 24 de julio de 2019, disposición que se mantuvo hasta la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG, de 10 de junio de 2021, que aprobó la Directiva n.° 004-2021-PROMPERU/DO, "*Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo* - Promperú", instrumentos que tienen por objeto establecer disposiciones normativas para la gestión de los CEC a cargo de las OCEX.

Conforme con el literal m) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD, los "*Encargos*" se definen como los *"recursos financieros proporcionados por Promperú a los CEC de las OCEX para un periodo determinado, estando dichos recursos destinados a cubrir sus gastos operativos o de gestión de las OCEX y sujetos a rendición de cuentas"*. En ese contexto, en el Capítulo II de la Directiva n.° 005-2017-MINCETUR, como en el numeral 6.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD, se establece el marco regulatorio para la administración de dichos fondos, facultando la realización de gastos por telefonía local e internacional para la OCEX, la cual puede disponer del uso de un teléfono

[45] De conformidad con lo establecido en el artículo 3 Alcance y competencias de la Directiva n.° 005-2017-MINCETUR y numeral IV Alcance de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

celular y de requerir un teléfono adicional, se debe cumplir con sustentar la necesidad y justificación, para su posterior autorización. Siendo ello así, dichos gastos deben cumplir estrictamente con los procedimientos y condiciones de autorización previa establecidos en la normativa para asegurar la validez del gasto y el correcto uso de los recursos públicos.

En ese contexto y en razón a la vigencia de la normativa antes citada, la comisión auditora revisó las rendiciones de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, remitidos por la Unidad de Finanzas con el memorando n.° 000390-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN[46] **(apéndice n.° 10)**, memorando n.° 000448-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN **(apéndice n.° 123)** y oficio n.° 000032-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN[47] **(apéndice n.° 120)** de 27 de agosto, 15 de octubre y 30 de diciembre de 2025, respectivamente. Las mencionadas rendiciones contenían facturas emitidas por la empresa Vodafone España S.A.U y registraban periodos de facturación desde el 2019 hasta mayo 2025 a nombre de la OCEX Madrid con CIF n.° N5041120F.

De la revisión efectuada por la comisión auditora al detalle facturado por la empresa Vodafone España S.A.U a la OCEX Madrid, se advirtió que dicha empresa desde octubre 2019 a mayo de 2023, facturó por servicios relacionados a dos (2) líneas telefónicas móviles: i) xxxxxx729[48] – Vodafone Ilimitada Clásica Total y ii) xxxxxx474[49] – Vodafone Mini Inicial; en razón a ello con oficio n.° 034-2025-CG/PROT-AC-MA de 18 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 121)**, se solicitó al señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid informar respecto a quién se encuentra asignada el uso de cada una de las líneas precitadas, requerimiento que fue atendido por el referido CEC de la OCEX Madrid, con correo electrónico de 19 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 122)**, en el que informó lo siguiente:

> *"La línea (…)729 corresponde al CEC actual, Joan Manuel Barrena quien asumió el cargo el 20 de septiembre del año 2019.*
>
> *La línea (…)474 correspondía al anterior CEC (…)".*

De acuerdo a lo informado por el CEC de la OCEX Madrid la primera línea telefónica móvil, está asignada a su persona, mientras que la segunda, se encontró asignada al anterior CEC de la OCEX Madrid, afirmación que fue confirmada por este último, mediante su correo electrónico de 24 de diciembre de 2025[50] **(apéndice n.° 127)**, donde precisó:

> ***"1. Confirmación de contratación***
> *Confirmo que la línea telefónica móvil (…)474 fue contratada por mi persona en mi calidad de Consejero Comercial y Director fundador de la OCEX Madrid, actuando dentro de mis facultades legales para suscribir contratos en representación de la oficina.*

[46] En atención al oficio n.° 005-2025-CG/OC5610-RI-ROZ de 26 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 13)**, del Órgano de Control Institucional de Promperú.
[47] En atención al oficio n.° 044-2025-CG/PROT-AC-MA de 22 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 124)**, de la comisión auditora.
[48] Línea contratada el 25 de setiembre de 2019, según lo informado por el CEC de la OCEX Madrid con correo electrónico de 19 de diciembre de 2025.
[49] Línea contratada el 5 de diciembre de 2013, según lo informado por el CEC de la OCEX Madrid con correo electrónico de 19 de diciembre de 2025.
[50] En atención al requerimiento realizado con el oficio n.° 041-2025-CG/PROT-AC-MA de 22 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 125)**

2. ***Uso de la línea como CEC***
Confirmo que dicha línea fue asignada y utilizada como el número de contacto oficial del Consejero Comercial (CEC) y Director de la OCEX Madrid durante toda mi gestión, hasta julio de 2019, para asuntos estrictamente oficiales."

Al respecto, en razón a la documentación alcanzada por la Oficina de Recursos Humanos de Promperú mediante oficio n.° 000518-2025-PROMPERU/GG-ORH de 23 de diciembre de 2025[51] **(apéndice n.° 126)** a la comisión auditora, se advierte que el anterior CEC ejerció el cargo hasta el 26 de julio de 2019, en razón a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019[52], con el cual fue desplazado a la OCEX de Nueva York (EE.UU).

Lo precedentemente expuesto adquiere relevancia, al confirmar el anterior CEC, que el uso de dicha línea telefónica móvil -hasta su reasignación a la OCEX Nueva York-, fue utilizada "*para asuntos estrictamente oficiales*", y que al dejar de ser CEC de la OCEX Madrid, no correspondía la asignación de este recurso a su favor, afirmación que se encuentra acorde a lo señalado en los "*Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior*" aprobado por MINCETUR, y desde julio de 2021, que entró en vigencia la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, en la que se dispuso de manera expresa que los recursos que se brinden a las OCEX deben utilizarse únicamente para el desempeño de las labores del órgano desconcentrado, conforme a los propósitos de la Entidad.

En el contexto indicado, la comisión auditora mediante oficio n.° 034-2025-CG/PROT-AC-MA de 18 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 121)** solicitó al señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid, informar sobre los motivos por los que hasta mayo 2023 los consumos vinculados a la línea xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial, formaban parte de las facturas emitidas por Vodafone España S.A.U. a la OCEX Madrid; requerimiento que fue atendido con correo electrónico de 19 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 122)**, donde se precisó:

> *"La línea correspondía al anterior CEC (...). **El año 2023 que se tomó conocimiento** que la oficina seguía pagando dicho servicio, se procedió a solicitarle al citado CEC que realice la devolución del total del monto cargado a la cuenta de la OCEX Madrid (...)".* El resaltado en negrita es nuestro.

Es de resaltar que, lo informado por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid, respecto a que tomó conocimiento en el año 2023 sobre el pago de dicha línea, no se condice con lo informado por el anterior CEC en su correo electrónico de 24 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 127)**, quien informó que la acción de mantener dicha línea telefónica móvil fue coordinada con el CEC entrante, conforme a lo siguiente.

> *"3. Motivos para mantener la línea activa después de mi desplazamiento*
>
> *Tras mi reasignación a Nueva York en julio de 2019, **decidí a nivel personal***

[51] En atención al requerimiento realizado con el oficio n.° 040-2025-CG/PROT-AC-MA de 22 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 128)**.

[52] El artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019, establece lo siguiente:
*"**Artículo 4.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° (...) 312-2013-MINCETUR/DM (...) a través de las cuales los Consejeros Económicos Comerciales fueron designados en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de las ciudades de (...) Madrid (España) (...) en el extremo referido de la asignación de dichas sedes".*

asumir el costo de la línea con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y la imagen país, redirigiendo cualquier comunicación recibida hacia la OCEX Madrid. Esta medida fue coordinada con el nuevo Consejero Comercial entrante, *quien activó una nueva línea oficial para su gestión. Cabe recalcar que al asumir mi responsabilidad en la ciudad de Nueva York como nuevo CEC me asignaron una nueva línea telefónica oficial para todas las comunicaciones respectivas."* El resaltado en negrita es nuestro.

Como se advierte, el anterior CEC, afirma que luego de ser asignado a otra OCEX, tomó la decisión de continuar con la línea xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial telefónica móvil, a pesar que ya no mantenía vínculo funcional con la OCEX Madrid, coordinando con el señor Joan Manuel Barrena Chávez el uso de dicha línea, decisión que, según indica, fue para garantizar la continuidad del servicio e imagen del país y para redireccionar las comunicaciones al OCEX Madrid, lo cual no ha sido acreditado por el ex CEC en su comunicación a la comisión auditora.

En tal sentido, la decisión del señor Joan Manuel Barrena Chávez de mantener una línea telefónica móvil-servicio brindado por Vodafone España S.A.U. a la OCEX Madrid-, a favor del anterior CEC, quien inclusive desde el 27 de julio de 2019 ya no tenía vínculo funcional con dicha OCEX, permitió que se facturara a nombre de la OCEX Madrid, una línea telefónica que no era utilizada para el desempeño de las labores de dicha OCEX, inobservando su deber consignado en el numeral 7.4.2.1 de los "*Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior*", aprobado con Resolución Ministerial n.° 261-2019-MINCETUR de 24 de julio de 2019, entonces vigente.

Cabe resaltar, que en el artículo 23.- Gastos por telefonía local e internacional, de la Directiva n.° 005-2017-MINCETUR "*Directiva para la programación de fondos públicos otorgados bajo la modalidad de Encargo a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX*" vigente hasta abril de 2021, se disponía:

> "*Para el caso de los servicios de telefonía celular, la OCEX podrá disponer del uso de un teléfono celular para el adecuado funcionamiento de la oficina, debiendo comunicar el número de dicho teléfono a la OGA para su correspondiente registro.*
>
> *En caso sea necesario y a solicitud justificada de la OCEX, la DGMOCEX autorizará la asignación de un teléfono celular adicional, igualmente se debe comunicar a la OGA para su correspondiente registro."*

Asimismo, en el numeral 6.3.10 Gastos por telefonía local e internacional de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "*Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú*", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020, en relación al registro y autorización de más de una línea telefónica en los OCEX, se dispone lo siguiente:

> *"Para el caso de los servicios de telefonía móvil, la OCEX podrá disponer del uso de un teléfono celular para el adecuado funcionamiento de la oficina, debiendo comunicar el número de dicho teléfono a la OAD a través de la DO para su correspondiente registro.*

En caso sea necesario y a solicitud justificada de la OCEX, la DO autorizará la asignación de un teléfono celular adicional, igualmente se debe comunicar a la OAD para su correspondiente registro". El subrayado es nuestro.

En ese sentido, el OCEX podía disponer de un teléfono, y si necesitaba un teléfono celular adicional, requería contar con la autorización de la DGMOCEX[53] o la DO[54] según correspondía, así como el registro de la segunda línea en la OGA[55] u OAD[56] según correspondía. Por lo que, a fin de verificar que el CEC de la OCEX Madrid hiciera de conocimiento a la Dirección de Oficina Comerciales en el Exterior (en adelante DO) de la contratación de dos (2) líneas telefónicas que correspondían a dicho órgano desconcentrado, con oficio n.° 037-2025-CG/PROT-AC-MA de 18 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 129)**, la comisión auditora solicitó a la DO lo siguiente:

"1. Remitir relación de números telefónicos móviles comunicados a su unidad orgánica por la OCEX Madrid, durante el periodo del 2019 al primer semestre 2025, citando por cada una de ellas, a qué personal de dicha OCEX se asignó el uso".

Sobre el particular, la DO con oficio n.° 000161-2025-PROMPERU/DO de 23 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 130)**, informó lo siguiente:

N° Celular	*CEC*
+34 664 15 47 29	*Joan Manuel Barrena Chávez*

Es importante señalar que el CEC utiliza su propio equipo; sin perjuicio de ello, la línea está contratada por la OCEX".

Lo indicado por la DO confirma que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid no informó a la OAD, a través de la DO, respecto a su decisión de mantener activa la línea telefónica móvil que prosiguió siendo utilizada por el ex CEC.

Al respecto, resulta necesario precisar que, en el literal x) del artículo 5° de la Directiva 005-2017-MINCETUR "*Directiva para la programación de fondos públicos otorgados bajo la modalidad de Encargo a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX*" vigente hasta abril de 2021, como en el literal aa) del sub numeral 5.1 del numeral V "*Disposición Generales*" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la *"rendición de cuentas"* es definida como el acto de administración mediante el cual el Consejero Económico Comercial informa, justifica y se responsabiliza de la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo.

De igual modo, en el literal i) del artículo 31° de la Directiva 005-2017-MINCETUR "*Directiva para la programación de fondos públicos otorgados bajo la modalidad de Encargo a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX*" vigente hasta abril de 2021, así como en el literal i) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "*Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los*

[53] Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.
[54] Dirección de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.
[55] Oficina General de Administración.
[56] Oficina de Administración.

Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020, establecen que los comprobantes de pago deben encontrarse visados por el CEC, en su condición de responsable de la gestión de la OCEX. En ese sentido, el CEC es responsable en su calidad de titular de la rendición de cuentas de los gastos, por el cumplimiento de los límites y condiciones normativas, así como por la validación de la información rendida.

En razón a lo expuesto, a fin de determinar el importe facturado por la empresa Vodafone España S.A.U a la OCEX Madrid, desde octubre 2019 hasta mayo 2023, la comisión auditora revisó las facturas contenidas en las Rendiciones de Cuentas de los ENCARGO FIJO (SOLICITUD 27) CIERRE 2° SEMESTRE 2019, ECROE20000040, ECROE21000006, ECROE21000141, ECROE22000012, ECROE22000199 y ECROE23000003, advirtiéndose que por dicho periodo, la empresa telefónica, facturó a la OCEX Madrid, por el servicio de la línea xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial, incluido roaming internacional, el importe de € 1 138,89 (incluido IVA 21%) (S/ 4 848,68).

Lo expuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Detalle de consumo facturado por Vodafone España S.A.U. a OCEX Madrid por servicios de línea telefónica móvil xxxxxx474 Vodafone Mini Inicial

N° ECROE	n.° Factura	Periodo facturado	Servicio por Línea xxxxxx474			Servicio Roaming Línea xxxxxx474	Sub total facturado por la línea	IVA 21%	Total facturado Línea xxxxxx474 (€)	Tipo de cambio (*)	Equivalente en S/
			Importe	Dscto	Total						
Encargo Fijo (Solicitud 27) Cierre 2° sem 2019	ZI19-003963733 (apéndice n.° 131)	Oct-19	16,52		16.52		16.52	3.47	19.99	4.00	79.96
Encargo Fijo (Solicitud 27) Cierre 2° sem. 2019	ZI19-004427298 (apéndice n.° 132)	Nov-19	16,52		16.52		16.52	3.47	19.99	4.00	79.96
ECROE200 00040	ZI20-000016835 (apéndice n.° 133)	Dic-19	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-000509636 (apéndice n.° 134)	Ene-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-000952356 (apéndice n.° 135)	Feb-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-001408761 (apéndice n.° 136)	Mar-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-001826760 (apéndice n.° 137)	Abr-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-002197785 (apéndice n.° 138)	May-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-002582558 (apéndice n.° 139)	Jun-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96

N° ECROE	n.° Factura	Periodo facturado	Servicio por Línea xxxxxx474			Servicio Roaming Línea xxxxxx474	Sub total facturado por la línea	IVA 21%	Total facturado Línea xxxxxx474 (€)	Tipo de cambio (*)	Equivalente en S/
			Importe	Dscto	Total						
ECROE200 00040	ZI20-003047324 (apéndice n.° 140)	Jul-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-003433077 (apéndice n.° 141)	Ago-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-003832371 (apéndice n.° 142)	Set-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-004238924 (apéndice n.° 143)	Oct-20	16,52		16,52		16,52	3,47	19,99	3,85	76,96
ECROE200 00040	ZI20-004688325 (apéndice n.° 144)	Nov-20	17,84	0,66	17,18		17,18	3,61	20,79	3,85	80,03
ECROE210 00006	ZI21-000084101 (apéndice n.° 145)	Dic-20	19,00	1,24	17,76	12.40	30,16	6,33	36,49	4,50	164,22
ECROE210 00006	ZI21-000478469 (apéndice n.° 146)	Ene-21	19,00	1,24	17,76		17,76	3,73	21,49	4,50	96,70
ECROE210 00006	ZI21-000920946 (apéndice n.° 147)	Feb-21	19,00	1,24	17,76		17,76	3,73	21,49	4,50	96,70
ECROE210 00006	ZI21-001259355 (apéndice n.° 148)	Mar-21	19,00	1,24	17,76		17,76	3,73	21,49	4,50	96,70
ECROE210 00006	ZI21-001736622 (apéndice n.° 149)	Abr-21	19,00	1,24	17,76		17,76	3,73	21,49	4,50	96,70
ECROE210 00006	ZI21-002077217 (apéndice n.° 150)	May-21	19,00	1,24	17,76		17,76	3,73	21,49	4,50	96,70
ECROE210 00141	ZI21-002476890 (apéndice n.° 151)	Jun-21	19,00	1,24	17,76		17,76	3,73	21,49	4,85	104,22
ECROE210 00141	ZI21-002848938 (apéndice n.° 152)	Jul-21	20,36	1,24	19,12		19,12	4,02	23,14	4,85	112,23
ECROE210 00141	ZI21-003217342 (apéndice n.° 153)	Ago-21	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,85	118,78
ECROE210 00141	ZI21-003566803 (apéndice n.° 154)	Set-21	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,85	118,78
ECROE210 00141	ZI21-003921640 (apéndice n.° 155)	Oct-21	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,85	118,78
ECROE210 00141	ZI21-004316613 (apéndice n.° 156)	Nov-21	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,85	118,78
ECROE220 00012	ZI21-000031297 (apéndice n.° 157)	Dic-21	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,50	110,21
ECROE220 00012	ZI22-000466745 (apéndice n.° 158)	Ene-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,50	110,21
ECROE220 00012	ZI22-000781746 (apéndice n.° 159)	Feb-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,50	110,21
ECROE220 00012	ZI22-001185003 (apéndice n.° 160)	Mar-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,50	110,21
ECROE220 00012	ZI22-001485981 (apéndice n.° 161)	Abr-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,50	110,21
ECROE220	ZI22-001785701	May-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,50	110,21

N° ECROE	n.° Factura	Periodo facturado	Servicio por Línea xxxxxx474			Servicio Roaming Línea xxxxxx474	Sub total facturado por la línea	IVA 21%	Total facturado Línea xxxxxx474 (€)	Tipo de cambio (*)	Equivalente en S/
			Importe	Dscto	Total						
00012	(apéndice n.° 162)										
ECROE220 00199	ZI22-002102181 (apéndice n.° 163)	Jun-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,01	98,20
ECROE220 00199	ZI22-002481954 (apéndice n.° 164)	Jul-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,01	98,20
ECROE220 00199	ZI22-002729440 (apéndice n.° 165)	Ago-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,01	98,20
ECROE220 00199	ZI22-003098445 (apéndice n.° 166)	Set-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,01	98,20
ECROE220 00199	ZI22-003415121 (apéndice n.° 167)	Oct-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,01	98,20
ECROE220 00199	ZI22-003694280 (apéndice n.° 168)	Nov-22	21,48	1,24	20,24		20,24	4,25	24,49	4,01	98,20
ECROE230 00003	ZI23-000104735 (apéndice n.° 169)	Dic-22	21,48	1,24	20,24	37,20	57,44	2,06	69,50	4,22	293,29
ECROE230 00003	ZI23-000357849 (apéndice n.° 170)	Ene-23	22,01	1,24	20,77	12,40	33,17	6,97	40,14	4,22	169,39
ECROE230 00003	ZI23-000657889 (apéndice n.° 171)	Feb-23	23,14	1,24	21,90		21,90	4,60	26,50	4,22	111,83
ECROE230 00003	ZI23-001022855 (apéndice n.° 172)	Mar-23	23,14	1,24	21,90	62,00	83,90	17,62	101,52	4,22	428,41
ECROE230 00003	ZI23-001244356 (apéndice n.° 173)	Abr-23	23,14	1,24	21,90		21,90	4,60	26,50	4,22	111,83
ECROE230 00003	ZI23-001541577 (apéndice n.° 174)	May-23	11,94	0,64	11,30		11,30	2,37	13,67	4,22	57,69
TOTALES									1 138,89		4 848,69

(*) De acuerdo a lo consignado en el anexo n.° 2 adjunto a cada informe técnico emitido por UFIN, como parte de la evaluación de cada ECROE.
Fuente: Rendiciones de Cuentas de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, según lo informado por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid con su correo electrónico de 19 de diciembre de 2025 **(ver apéndice n.° 122)**, en el año 2023 tomó conocimiento que el OCEX Madrid seguía pagando dicho servicio, y procedió a solicitar al anterior CEC la "*devolución del total del monto cargado a la cuenta de la OCEX Madrid*"[57] , la cual fue realizada el 11 de julio de 2023. Lo informado por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid, fue confirmado por el anterior CEC, quien, con correo electrónico de 24 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 127)**, precisó:

> "4. *Devolución efectuada en julio de 2023*
> *Confirmo que en julio de 2023 efectué la devolución íntegra de los montos facturados a la OCEX Madrid por este servicio posterior a mi partida.*

[57] Indicado por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid con correo electrónico de 19 de diciembre de 2025 **(ver apéndice n.° 122).**

- *El monto fue determinado y coordinado directamente con el Director de la OCEX Madrid, quien me proporcionó un archivo de cálculo (Excel).*

 Luego coordine con el responsable administrativo los detalles de la devolución.
- *Realicé de inmediato la transferencia bancaria correspondiente desde mi cuenta personal a la cuenta institucional de la OCEX Madrid.*

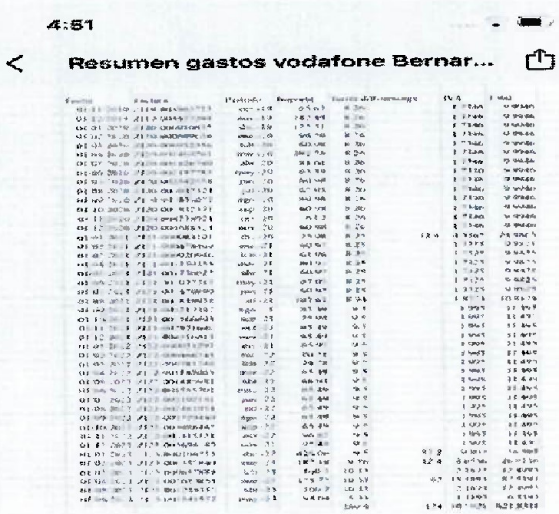
Adicionalmente, en el citado correo electrónico, el anterior CEC proporcionó a la comisión auditora, en calidad de evidencia, comunicaciones vía WhatsApp con el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid y el auxiliar administrativo del mismo órgano desconcentrado, sobre el monto a devolver, detalle del mismo y número de cuenta de la OCEX Madrid para la devolución respectiva. Tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.°s 12 y 13

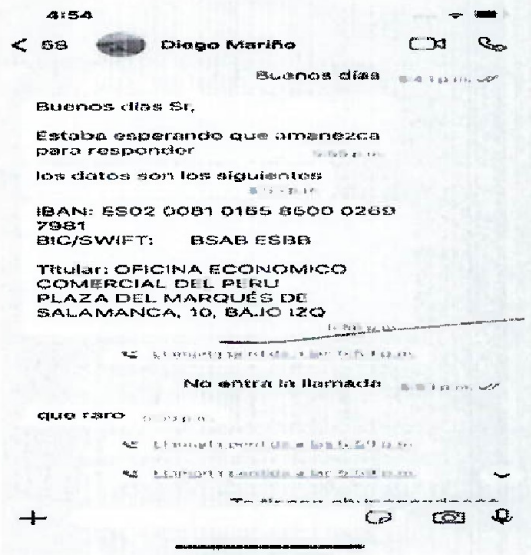
Comunicación con señor Joan Manuel Barrena Chávez sobre el resumen de pagos mensuales



Detalle de los importes por mes y año de la línea xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial informado por el señor Joan Manuel Barrena Chávez



Comunicación con señor auxiliar administrativo de la OCEX Madrid, sobre el número de cuenta a depositar la devolución



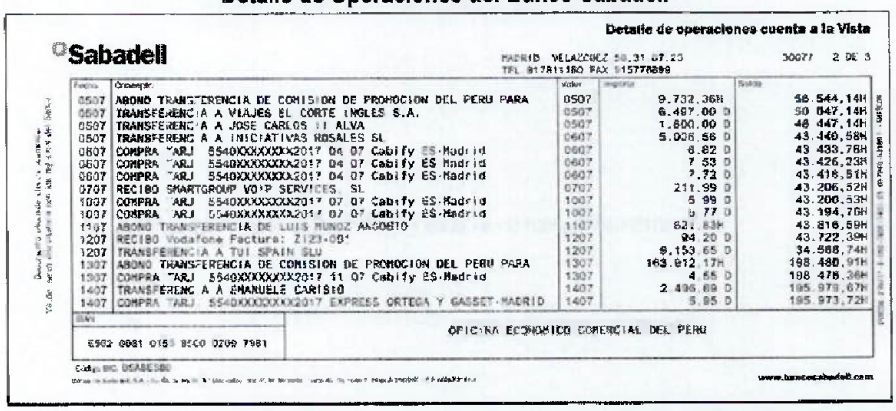
Comunicación con el auxiliar administrativo de la OCEX Madrid, respecto a la confirmación de la recepción del importe devuelto



Fuente: Comunicación electrónica del anterior CEC.

Como se revela en las capturas remitidas por el anterior CEC, el 5 de julio de 2023, el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid le informó que el monto a devolver sería de € 621,83[58], el mismo que fue depositado el 11 de julio de 2023 a la cuenta del Banco Sabadell n.° ES02 0081 0155 8500 0269 7981 a nombre de la OFICINA ECONÓMICO COMERCIAL DEL PERÚ, según reporte "*Detalle de operaciones cuenta a la vista*" emitido por el mismo banco y, remitido como evidencia por el señor Joan Manuel Barrena Chávez a la comisión auditora, en su correo electrónico de 19 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 122)**. Lo expuesto se muestra continuación:

Imagen n.° 14
Detalle de Operaciones del Banco Sabadell


Sabadell

Detalle de operaciones cuenta a la Vista

Fecha	Concepto	Valor	Importe	Saldo
0507	ABONO TRANSFERENCIA DE COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA	0507	9.732,36H	58.564,14H
0507	TRANSFERENCIA A VIAJES EL CORTE INGLES S.A.	0507	6.487,00 D	50.047,14H
0507	TRANSFERENCIA A JOSE CARLOS II ALVA	0507	1.800,00 D	48.447,14H
0507	TRANSFERENCIA A INICIATIVAS ROSALES SL	0607	5.006,56 D	43.440,58H
0607	COMPRA TARJ 5540XXXXXXXX2017 04 07 Cabify ES-Madrid	0607	6,82 D	43.433,76H
0607	COMPRA TARJ 5540XXXXXXXX2017 04 07 Cabify ES Madrid	0607	7,33 D	43.426,23H
0607	COMPRA TARJ 5540XXXXXXXX2017 04 07 Cabify ES-Madrid	0607	7,72 D	43.418,51H
0707	RECIBO SMARTGROUP VOIP SERVICES, SL	0707	211,99 D	43.206,52H
1007	COMPRA TARJ 5540XXXXXXXX2017 07 07 Cabify ES-Madrid	1007	5,99 D	43.200,53H
1007	COMPRA TARJ 5540XXXXXXXX2017 07 07 Cabify ES-Madrid	1007	6,77 D	43.194,76H
1107	ABONO TRANSFERENCIA DE LUIS MUNOZ AAGOBIO	1107	621,83H	43.816,59H
1207	RECIBO Vodafone Factura: Z123-08'	1207	94,20 D	43.722,39H
1207	TRANSFERENCIA A TUI SPAIN SLU	1207	8,153,65 D	34.568,74H
1307	ABONO TRANSFERENCIA DE COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA	1307	163.912,17H	198.480,91H
1307	COMPRA TARJ 5540XXXXXXXX2017 11 07 Cabify ES-Madrid	1307	4,55 D	198.476,36H
1407	TRANSFERENCIA A A EMANUELE CARISIO	1407	2.496,69 D	195.979,67H
1407	COMPRA TARJ 5540XXXXXXXX2017 EXPRESS ORTEGA Y GASSET-MADRID	1407	5,95 D	195.973,72H

IBAN: ES02 0081 0155 8500 0269 7981

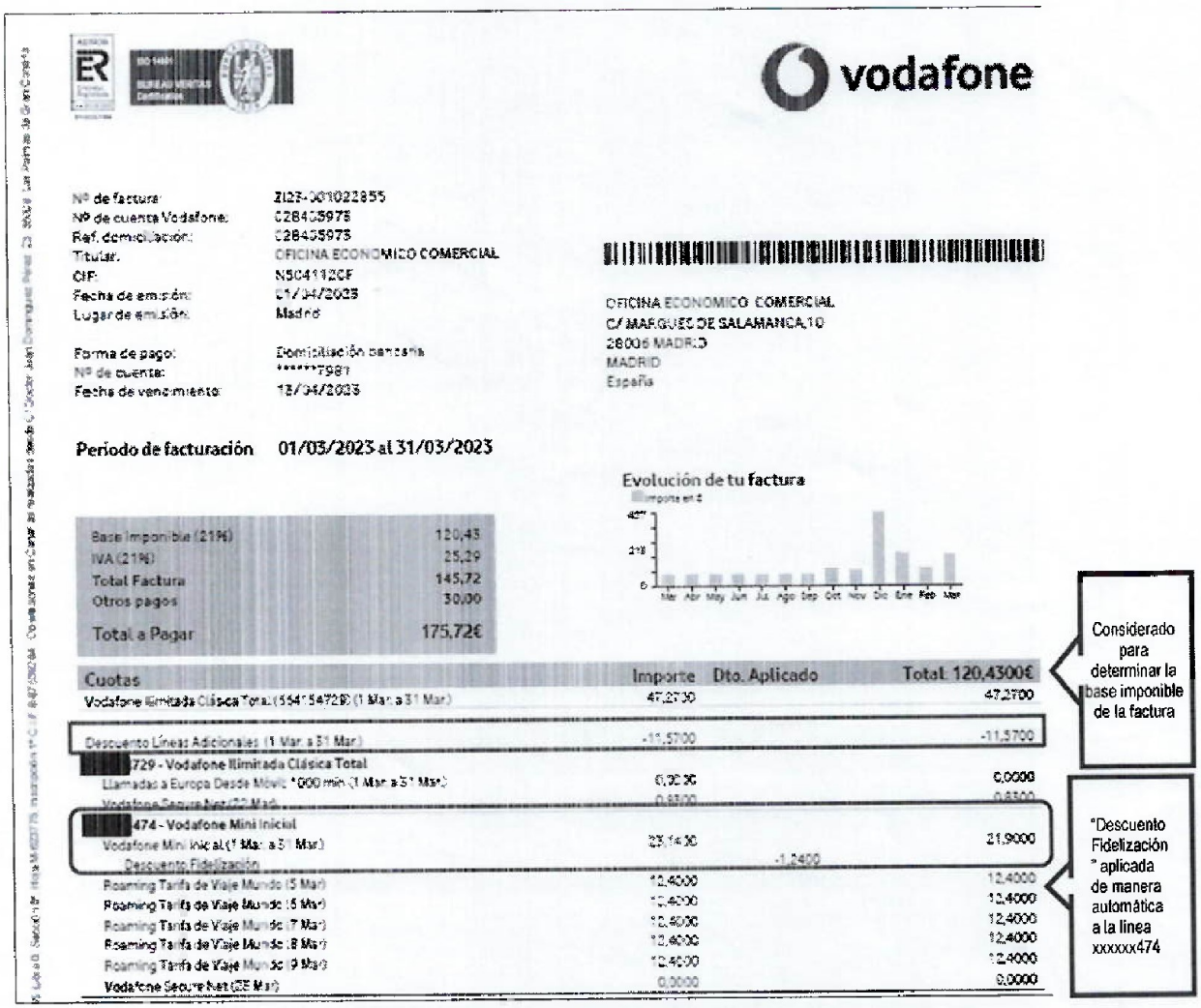
OFICINA ECONOMICO COMERCIAL DEL PERU

Fuente: Comunicación electrónica del anterior CEC **(ver apéndice n.° 127)**.

[58] Monto que comprende desde el periodo facturado de octubre 2019 hasta mayo 2023.

Sobre el particular, del análisis efectuado a los conceptos indicados en las facturas emitidas por Vodafone España S.A.U., se evidenció que al importe correspondiente a la línea xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial -utilizada por el anterior CEC-, se le aplicó un "*descuento fidelización*" a partir del mes de noviembre 2020 hasta mayo 2023 de manera automática y mostrando el monto neto a pagar por dicha línea; y además la empresa telefónica aplicó otro descuento -consignado en la facturación a la OCEX Madrid como "*descuento líneas adicionales*"-, el mismo que no fue aplicado automáticamente a ninguna de las dos líneas, sino que este era considerado para determinar la base imponible de cada factura, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Factura n.° ZI23-001022855 emitida por la empresa Vodafone España S.A.U a OCEX Madrid
Periodo de facturación marzo 2023



vodafone

Nº de factura: ZI23-001022855
Nº de cuenta Vodafone: 028405975
Ref. domiciliación: 028405975
Titular: OFICINA ECONOMICO COMERCIAL
CIF: N5041120F
Fecha de emisión: 01/04/2023
Lugar de emisión: Madrid

Forma de pago: Domiciliación bancaria
Nº de cuenta: ******7981
Fecha de vencimiento: 18/04/2023

OFICINA ECONOMICO COMERCIAL
C/ MARQUES DE SALAMANCA,10
28006 MADRID
MADRID
España

Periodo de facturación 01/03/2023 al 31/03/2023

Evolución de tu factura
Importe en €
Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic Ene Feb Mar

Base Imponible (21%)	120,43
IVA (21%)	25,29
Total Factura	145,72
Otros pagos	30,00
Total a Pagar	175,72€

Cuotas	Importe	Dto. Aplicado	Total: 120,4300€
Vodafone Ilimitada Clásica Tarifa (554154729) (1 Mar. a 31 Mar.)	47,2700		47,2700
Descuento Líneas Adicionales (1 Mar. a 31 Mar.)	-11,5700		-11,5700
[redacted]729 - Vodafone Ilimitada Clásica Total			
Llamadas a Europa Desde Móvil: 1000 min (1 Mar. a 31 Mar.)	0,0000		0,0000
Vodafone Secure Net (ZE Mar)	0,0000		0,0000
[redacted]474 - Vodafone Mini Inicial			
Vodafone Mini Inicial (1 Mar. a 31 Mar.)	23,1430		21,9000
Descuento Fidelización		-1,2400	
Roaming Tarifa de Viaje Mundo (5 Mar)	12,4000		12,4000
Roaming Tarifa de Viaje Mundo (6 Mar)	12,4000		12,4000
Roaming Tarifa de Viaje Mundo (7 Mar)	12,4000		12,4000
Roaming Tarifa de Viaje Mundo (8 Mar)	12,4000		12,4000
Roaming Tarifa de Viaje Mundo (9 Mar)	12,4000		12,4000
Vodafone Secure Net (ZE Mar)	0,0000		0,0000

"Considerado para determinar la base imponible de la factura"

"Descuento Fidelización" aplicada de manera automática a la línea xxxxxx474

En tal sentido, se desprende que el concepto "*Descuento Líneas Adicionales*" facturados mensualmente (de octubre 2019 a mayo 2023), fueron adicionalmente aplicados a favor del anterior CEC, tal como se advierte en el archivo "*resumen gastos vodafone Bernardo*" –

apéndice n.° 175 (que contiene el cálculo del importe que debía devolver el Ex CEC), remitido por el señor Joan Barrena Chávez, no obstante que dicho descuento no le correspondía, ya que en realidad fue otorgado por Vodafone España S.A.U. a la persona jurídica "*Oficina Económico Comercial*" Madrid.

Respecto de lo señalado, la comisión auditora ha realizado el cálculo que correspondía ser devuelto por el anterior CEC de la OCEX Madrid, comparado con el cálculo del "*resumen gastos vodafone Bernardo*" remitido por el CEC de la OCEX Madrid, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Cálculo de la comisión auditora del importe a devolver comparado con el cálculo del "resumen gastos vodafone Bernardo" remitido por el CEC de la OCEX Madrid.
(facturación de octubre 2019 a mayo 2023)

N° Encargo	Factura	Periodo facturación	Importe línea xxxxxx474 con su dscto. (A)	Roaming (B)	Total determinado por comisión auditora € (Inc. IVA)	Tipo de Cambio	Import. en S/	Descuento por líneas adicionales (C)	(A)-(C)= (D)	(B)+(D)	Total determinado por OCEX Madrid €(inc. IVA)	Tipo de cambio (*)	Import. en S/
Encargo Fijo (Solicitud 27) Cierre 2° sem. 2019	ZI19-003963733 (apéndice n.° 131)	Oct-19	16,52		19,99	4,00	79,96	8,26	8,26	8,26	9,99	4,00	39,98
Encargo Fijo (Solicitud 27) Cierre 2° sem. 2019	ZI19-004427298 (apéndice n.° 132)	Nov-19	16,52		19,99	4,00	79,96	8,26	8,26	8,26	9,99	4,00	39,98
ECROE20 000040	ZI20-000016835 (apéndice n.° 133)	Dic-19	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-000509636 (apéndice n.° 134)	Ene-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-000952356 (apéndice n.° 135)	Feb-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-001408761 (apéndice n.° 136)	Mar-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-001826780 (apéndice n.° 137)	Abr-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-002197785 (apéndice n.° 138)	May-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-002582558 (apéndice n.° 139)	Jun-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-003047324 (apéndice n.° 140)	Jul-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-003433077 (apéndice n.° 141)	Ago-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-003832371 (apéndice n.° 142)	Set-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-004238924 (apéndice n.° 143)	Oct-20	16,52		19,99	3,85	76,96	8,26	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48
ECROE20 000040	ZI20-004688325 (apéndice n.° 144)	Nov-20	17,18		20,79	3,85	80,03	8,92	8,26	8,26	9,99	3,85	38,48

N° Encargo	Factura	Periodo facturación	Importe línea xxxxxx474 con su dscto. (A)	Roaming (B)	Total determinado por comisión auditora € (inc. IVA)	Tipo de Cambio	Import. en S/	Descuento por líneas adicionales (C)	(A)-(C)= (D)	(B)+(D)	Total determinado por OCEX Madrid €(inc. IVA)	Tipo de cambio (*)	Import. en S/
ECROE21 000006	ZI21-000084101 (apéndice n.° 145)	Dic-20	17,76	12,40	36,49	4,50	164,22	9,51	8,25	20,65	24,99	4,50	112,44
ECROE21 000006	ZI21-000478469 (apéndice n.° 146)	Ene-21	17,76		21,49	4,50	96,70	9,51	8,25	8,25	9,98	4,50	44,92
ECROE21 000006	ZI21-000920946 (apéndice n.° 147)	Feb-21	17,76		21,49	4,50	96,70	9,51	8,25	8,25	9,98	4,50	44,92
ECROE21 000006	ZI21-001259355 (apéndice n.° 148)	Mar-21	17,76		21,49	4,50	96,70	9,51	8,25	8,25	9,98	4,50	44,92
ECROE21 000006	ZI21-001736622 (apéndice n.° 149)	Abr-21	17,76		21,49	4,50	96,70	9,51	8,25	8,25	9,98	4,50	44,92
ECROE21 000006	ZI21-002077217 (apéndice n.° 150)	May-21	17,76		21,49	4,50	96,70	9,51	8,25	8,25	9,98	4,50	44,92
ECROE21 000141	ZI21-002476890 (apéndice n.° 151)	Jun-21	17,76		21,49	4,85	104,23	9,51	8,25	8,25	9,98	4,85	48,42
ECROE21 000141	ZI21-002848938 (apéndice n.° 152)	Jul-21	19,12		23,14	4,85	112,21	10,18	8,94	8,94	10,82	4,85	52,48
ECROE21 000141	ZI21-003217342 (apéndice n.° 153)	Ago-21	20,24		24,49	4,85	118,78	10,74	9,50	9,50	11,50	4,85	55,78
ECROE21 000141	ZI21-003566803 (apéndice n.° 154)	Set-21	20,24		24,49	4,85	118,78	10,74	9,50	9,50	11,50	4,85	55,78
ECROE21 000141	ZI21-003921640 (apéndice n.° 155)	Oct-21	20,24		24,49	4,85	118,78	10,74	9,50	9,50	11,50	4,85	55,78
ECROE21 000141	ZI21-004316613 (apéndice n.° 156)	Nov-21	20,24		24,49	4,85	118,78	10,74	9,50	9,50	11,50	4,85	55,78
ECROE22 000012	ZI21-000031297 (apéndice n.° 157)	Dic-21	20,24		24,49	4,50	110,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,50	51,75
ECROE22 000012	ZI22-000466745 (apéndice n.° 158)	Ene-22	20,24		24,49	4,50	110,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,50	51,75
ECROE22 000012	ZI22-000781746 (apéndice n.° 159)	Feb-22	20,24		24,49	4,50	110,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,50	51,75
ECROE22 000012	ZI22-001185003 (apéndice n.° 160)	Mar-22	20,24		24,49	4,50	110,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,50	51,75
ECROE22 000012	ZI22-001485981 (apéndice n.° 161)	Abr-22	20,24		24,49	4,50	110,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,50	51,75
ECROE22 000012	ZI22-001785701 (apéndice n.° 162)	May-22	20,24		24,49	4,50	110,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,50	51,75
ECROE22 000199	ZI22-002102181 (apéndice n.° 163)	Jun-22	20,24		24,49	4,01	98,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,01	46,12
ECROE22 000199	ZI22-002481954 (apéndice n.° 164)	Jul-22	20,24		24,49	4,01	98,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,01	46,12
ECROE22 000199	ZI22-002729440 (apéndice n.° 165)	Ago-22	20,24		24,49	4,01	98,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,01	46,12
ECROE22 000199	ZI22-003098445 (apéndice n.° 166)	Set-22	20,24		24,49	4,01	98,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,01	46,12
ECROE22 000199	ZI22-003415121 (apéndice n.° 167)	Oct-22	20,24		24,49	4,01	98,21	10,74	9,50	9,50	11,50	4,01	46,12

N° Encargo	Factura	Periodo facturación	Importe línea xxxxxx474 con su dscto. (A)	Roaming (B)	Total determinado por comisión auditora € (Inc. IVA)	Tipo de Cambio	Import. en S/	Descuento por líneas adicionales (C)	(A)-(C)= (D)	(B)+(D)	Total determinado por OCEX Madrid €(Inc. IVA)	Tipo de cambio (*)	Import. en S/
ECROE22 000199	ZI22-003694280 (apéndice n.° 168)	Nov-22	20,24		24.49	4,01	98.21	10.74	9,50	9,50	11,50	4,01	46,12
ECROE23 000003	ZI23-000104735 (apéndice n.° 169)	Dic-22	20,24	37,20	69.50	4,22	293.30	10,74	9,50	46,70	56,51	4,22	238,47
ECROE23 000003	ZI23-000357849 (apéndice n.° 170)	Ene-23	20,77	12,40	40.14	4,22	169.37	11,01	9,76	22,16	26,81	4,22	113,14
ECROE23 000003	ZI23-000657889 (apéndice n.° 171)	Feb-23	21,90		26.50	4.22	111.83	11,57	10.33	10,33	12,50	4,22	52,75
ECROE23 000003	ZI23-001022855 (apéndice n.° 172)	Mar-23	21,90	62,00	101.52	4,22	428.41	11,57	10,33	72,33	87,52	4,22	369,33
ECROE23 000003	ZI23-001244356 (apéndice n.° 173)	Abr-23	21,90		26.50	4,22	111.83	11.57	10.33	10.33	12,50	4,22	52,75
ECROE23 000003	ZI23-001541577 (apéndice n.° 174)	May-23	11,30		13,67	4,22	57,70	5,97	5,33	5,33	6,45	4,22	27,22
Totales			**817,23**	**124,00**	**1 138,89**		**4 848,69**	**427.32**	**389,91**	**513,91**	**621,92**		**2 643,60**

(*) De acuerdo al consignado en el anexo n.° 2 adjunto a cada informe técnico emitido por UFIN, como parte de la evaluación de cada ECROE.
Fuente: Rendiciones de Cuentas de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe resaltar que, de la revisión al anexo n.° 2 "*Rendición de cuentas de la asignación por encargo fijo*", adjunto a cada informe técnico emitido por UFIN, respecto a los ENCARGO FIJO (SOLICITUD 27) CIERRE 2° SEMESTRE 2019, ECROE20000040 **(apéndice n.° 176)**, ECROE21000006 **(apéndice n.° 177)**, ECROE21000141 **(apéndice n.° 178)**, ECROE22000012 **(apéndice n.° 179)**, ECROE22000199 **(apéndice n.° 180)** y ECROE23000003 **(apéndice n.° 181)**, se advirtió que los importes por concepto de gastos por telefonía móvil, del periodo de facturación octubre 2019 a setiembre 2022 (con excepción del mes de marzo 2020) correspondían al integro de lo facturado (es decir, se validó los pagos efectuados por la OCEX Madrid por las dos líneas telefónicas y servicios vinculados a las mismas); y los pagos correspondientes al mes de marzo 2020, así como los pagos comprendidos en el periodo de facturación de octubre de 2022 hasta mayo 2023, consideraron montos diferentes a los consignados en las facturas emitidas por la empresa Vodafone España S.A.U.; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Importe consignado en factura emitida por Vodafone España S.A.U en comparación con el Importe consignado en la rendición de cuentas
Importes expresados en €

ECROE	n.° Factura	Periodo facturación	Total a Pagar factura Vodafone	Importe validado por UFIN
Encargo Fijo (Solicitud 27) Cierre 2° semestre 2019	ZI19-003963733 (apéndice n.° 131)	Oct-19	65,63	65,63
Encargo Fijo (Solicitud 27) Cierre 2° semestre 2019	ZI19-004427298 (apéndice n.° 132)	Nov-19	142,45	142,45
ECROE20000040	ZI20-000016835 (apéndice n.° 133)	Dic-19	123,31	123,31

ECROE	n.° Factura	Periodo facturación	Total a Pagar factura Vodafone	Importe validado por UFIN
ECROE20000040	ZI20-000509636 (apéndice n.° 134)	Ene-20	96,59	96,59
ECROE20000040	ZI20-000952356 (apéndice n.° 135)	Feb-20	60,98	60,98
ECROE20000040	ZI20-001408761 (apéndice n.° 136)	Mar-20	202.78	134,27
ECROE20000040	ZI20-001826780 (apéndice n.° 137)	Abr-20	81,61	81,61
ECROE20000040	ZI20-002197785 (apéndice n.° 138)	May-20	63,59	63,59
ECROE20000040	ZI20-002582558 (apéndice n.° 139)	Jun-20	60,98	60,98
ECROE20000040	ZI20-003047324 (apéndice n.° 140)	Jul-20	65,05	65,05
ECROE20000040	ZI20-003433077 (apéndice n.° 141)	Ago-20	60,98	60,98
ECROE20000040	ZI20-003832371 (apéndice n.° 142)	Set-20	60,98	60,98
ECROE20000040	ZI20-004238924 (apéndice n.° 143)	Oct-20	63,20	63,20
ECROE20000040	ZI20-004688325 (apéndice n.° 144)	Nov-20	60,98	60,98
ECROE21000006	ZI21-000084101 (apéndice n.° 145)	Dic-20	75,98	75,98
ECROE21000006	ZI21-000478469 (apéndice n.° 146)	Ene-21	60,97	60,97
ECROE21000006	ZI21-000920946 (apéndice n.° 147)	Feb-21	61,96	61,96
ECROE21000006	ZI21-001259355 (apéndice n.° 148)	Mar-21	60,97	60,97
ECROE21000006	ZI21-001736622 (apéndice n.° 149)	Abr-21	60,97	60,97
ECROE21000006	ZI21-002077217 (apéndice n.° 150)	May-21	67,07	67,07
ECROE21000141	ZI21-002476890 (apéndice n.° 151)	Jun-21	60,97	60,97
ECROE21000141	ZI21-002848938 (apéndice n.° 152)	Jul-21	102,63	102,63
ECROE21000141	ZI21-003217342 (apéndice n.° 153)	Ago-21	65,49	65,49
ECROE21000141	ZI21-003566803 (apéndice n.° 154)	Set-21	75,94	75,94
ECROE21000141	ZI21-003921640 (apéndice n.° 155)	Oct-21	65,49	65,49
ECROE21000141	ZI21-004316613 (apéndice n.° 156)	Nov-21	65,49	65,49
ECROE22000012	ZI21-000031297 (apéndice n.° 157)	Dic-21	65,97	65,97
ECROE22000012	ZI22-000466745 (apéndice n.° 158)	Ene-22	70,31	70,31
ECROE22000012	ZI22-000781746 (apéndice n.° 159)	Feb-22	74,28	74,28
ECROE22000012	ZI22-001185003 (apéndice n.° 160)	Mar-22	65,94	65,49
ECROE22000012	ZI22-001485981 (apéndice n.° 161)	Abr-22	68,03	68,03
ECROE22000012	ZI22-001785701 (apéndice n.° 162)	May-22	65,94	65,49
ECROE22000199	ZI22-002102181 (apéndice n.° 163)	Jun-22	64,49	65,49
ECROE22000199	ZI22-002481954 (apéndice n.° 164)	Jul-22	65,49	65,49

ECROE	n.° Factura	Periodo facturación	Total a Pagar factura Vodafone	Importe validado por UFIN
ECROE22000199	ZI22-002729440 (apéndice n.° 165)	Ago-22	65,49	65,49
ECROE22000199	ZI22-003098445 (apéndice n.° 166)	Set-22	65,49	65,49
ECROE22000199	ZI22-003415121 (apéndice n.° 167)	Oct-22	96,82	65,49
ECROE22000199	ZI22-003694280 (apéndice n.° 168)	Nov-22	95,49	65,49
ECROE23000003	ZI23-000104735 (apéndice n.° 169)	Dic-22	426.06	101.50
ECROE23000003	ZI23-000357849 (apéndice n.° 170)	Ene-23	187.18	42.02
ECROE23000003	ZI23-000657889 (apéndice n.° 171)	Feb-23	100.70	44.20
ECROE23000003	ZI23-001022855 (apéndice n.° 172)	Mar-23	175.72	58.20
ECROE23000003	ZI23-001244356 (apéndice n.° 173)	Abr-23	100.70	58.20
ECROE23000003	ZI23-001541577 (apéndice n.° 174)	May-23	98.04	61.59

Fuente: Rendiciones de Cuentas de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, las facturas emitidas por Vodafone España S.A.U por el periodo de octubre 2019 hasta setiembre de 2022 (excepto el mes de marzo 2020), fueron íntegramente canceladas por el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid, con recursos transferidos bajo la modalidad de encargo fijo, pago que comprendió el monto de la línea xxxxxx729 con sus servicios vinculados (utilizada por el citado CEC) y el monto de la línea xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial (con sus servicios vinculados), utilizada por el anterior CEC, más el IVA (21%) respectivo.

Los hechos antes descritos, permitieron que el servicio de telefonía móvil contratado por la OCEX Madrid sea utilizado para fines distintos a las funciones de dicho órgano desconcentrado.
La situación expuesta contraviene lo regulado en lo siguiente:

- **Directiva n.° 005-2017-MINCETUR "Directiva para la programación de fondos públicos otorgados bajo la modalidad de encargo a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX"**, aprobada con Resolución Ministerial n.° 510-2017-MINCETUR de 29 de diciembre de 2017

 ***"Artículo 36 .-** Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de Encargo*
 Corresponde al CEC, las siguientes funciones:
 (...)
 c) Destinar los recursos transferidos para el uso exclusivo del funcionamiento y gestión de la OCEX."

- **"Lineamientos para la gestión de los consejeros económicos comerciales del Perú en el Exterior"**, aprobado con Resolución Ministerial n.° 261-2019-MINCETUR de 24 de julio de 2019, vigente y de observancia de los OCEX de Promperú, conforme a lo

dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 033-2019-PROMPERU/PE de 04 de setiembre de 2019.

"7.4.2 BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS

7.4.2.1 Los CEC deben utilizar los recursos de la OCEX (bienes, activos, informaciones, tecnología y equipamiento) únicamente para el desempeño de sus labores conforme a los propósitos del Sector y no para intereses particulares propios o de terceros; evitando todo abuso, derroche o desaprovechamiento en perjuicio del Estado.

7.4.6 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

7.4.6.1 ***Obligaciones***

En su condición de servidores públicos los CEC están obligados a:

(…)

j) Desarrollar sus funciones según los objetivos del Sector, sin usar el cargo, función, actividad, posición o influencia para obtener beneficios personales o para terceros.

- **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ",** aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

6.8. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS

6.8.1 Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo.

Corresponde al CEC, las siguientes:

(…)

c) Destinar los recursos transferidos para el uso exclusivo del funcionamiento y gestión de la OCEX."

- **Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"**, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021, que precisa:

"6.4.2 BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS

6.4.2.1 El CEC debe utilizar los recursos de la OCEX (bienes, activos, servicios, informaciones, tecnología y equipamiento) únicamente para el desempeño de sus labores conforme a los propósitos de la Entidad y no para intereses particulares propios o de terceros (…)". El subrayado es nuestro.

(…).

6.4.6 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

6.4.6.1 Obligaciones

En su condición de servidor civil, el CEC está obligado a:
(...)
h) Desarrollar sus funciones según los objetivos de la Entidad, sin usar el cargo, función, actividad, posición o influencia para obtener beneficios personales o a favor de terceros."

Los hechos expuestos, revelan que el señor Joan Manuel Barrena Chávez, CEC de la OCEX Madrid permitió que el ex CEC se beneficie con el uso de una línea de telefonía móvil, que incluía roaming internacional, además al momento de solicitar la devolución a la cuenta de la OCEX Madrid, le reconoció un descuento de € 517,06 (S/ 2 205,46) que no le correspondía acceder, ocasionando que el servicio de telefonía móvil contratado por la OCEX Madrid sea utilizado para fines distintos a las funciones de dicho órgano desconcentrado.

El hecho antes expuesto se debió a la falta de diligencia del CEC de la OCEX Madrid, en el cuidado de los recursos (servicios) de dicho órgano desconcentrado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, respectivamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 182** del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, con su respectiva constancia de recepción, forman parte del **apéndice n.° 182** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Joan Manuel Barrena Chávez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09940958, en su calidad de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Madrid, en el periodo de gestión de 27 de julio de 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución Ministerial n.° 274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de correo electrónico[59] con cédula de notificación n.° 00008-2026-CF/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 **(apéndice n.° 182),** presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo a través del correo electrónico de fecha 26 de enero de 2026, con el cual remitió el OFICIO Nº 001-2026 – PROMPERÚ/DO-OMAD, de misma fecha **(apéndice n.° 182)** en un (1) folio y anexos.

 El señor Joan Manuel Barrena Chávez, en su calidad de Consejero Económico Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Madrid, permitió que el ex CEC de la OCEX Madrid, se beneficie desde octubre 2019 hasta mayo 2023, con el uso de la línea de telefonía móvil xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial, que era un servicio brindado por Vodafone España S.A.U. a la OCEX Madrid (que incluía roaming internacional y cuya facturación

[59] Previa recepción de la Declaración Jurada de Autorización de Notificación Electrónica, remitida por su persona.

se realizaba a nombre de la OCEX), accionar que realizó de manera continuada en el periodo indicado.

Asimismo, como responsable de la OCEX Madrid, presentó las Rendiciones de Cuentas por encargos otorgados a la OCEX mediante el "ENCARGO FIJO (SOLICITUD 27) CIERRE 2° SEMESTRE 2019", y los ECROE20000040, ECROE21000006, ECROE21000141, ECROE22000012, ECROE22000199 y ECROE23000003, declarando el pago del íntegro de las facturas emitidas por la empresa Vodafone España S.A.U. desde octubre 2019 hasta setiembre 2022 (con excepción de marzo 2020), que comprendían dos (2) líneas telefónicas, no obstante que el órgano desconcentrado en Madrid, solo tiene registrada en Promperú la línea telefónica n.° xxxxxx729.

Además, al solicitar el señor Joan Manuel Barrena Chávez al ex CEC la devolución de los pagos por la línea n.° xxxxxx474 "a la cuenta de la OCEX Madrid", lo hizo conforme al "*Resumen gastos vodafone Bernardo*", en el que se estimó la suma de € 621.83 por devolver como monto exigible por el periodo comprendido entre los meses de octubre 2019 a mayo 2023, cuando lo que correspondía a dicho periodo asciende a € 1 138,89; monto que no solicitó devolver, al haber reconocido a favor del ex CEC, un descuento de € 517,06 (incluido IVA 21%) que no le correspondía, en atención a que de acuerdo a lo facturado por la empresa Vodafone España S.A.U. el indicado descuento era aplicable a la persona jurídica "Oficina Económico Comercial" Madrid, y no a la línea xxxxxx474 – Vodafone Mini Inicial usada por el ex CEC, quien ya no tenía vínculo funcional con dicho órgano desconcentrado.

En tal sentido, se contravino lo señalado en la Directiva n.° 005-2017-MINCETUR "*Directiva para la programación de fondos públicos otorgados bajo la modalidad de encargo a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX*"[60], que dispone como su responsabilidad lo siguiente: "*Artículo 36.- Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de Encargo. Corresponde al CEC las siguientes funciones (...) c) Destinar los recursos transferidos para el uso exclusivo del funcionamiento y gestión de la OCEX.*", concordante con lo señalado en la Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD "*Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ*"[61], que determina como responsabilidad del CEC lo siguiente: "*6.8.1 Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo. Corresponde al CEC, (...) c) Destinar los recursos transferidos para el uso exclusivo del funcionamiento y gestión de la OCEX.*"

Asimismo, incumplió su obligación establecida en los "*Lineamientos para la gestión de los consejeros económicos comerciales del Perú en el Exterior*" aprobado con Resolución Ministerial n.° 261-2019-MINCETUR de 24 de julio de 2019, vigente y de observancia de los OCEX de Promperú[62], donde se establece como obligación del CEC el siguiente: "*j) Desarrollar sus funciones según los objetivos del Sector(...)*", concordante con lo señalado en la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "*Lineamientos para la gestión de*

[60] aprobada con Resolución Ministerial n.° 510-2017-MINCETUR de 29 de diciembre de 2017
[61] aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.
[62] conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 033-2019-PROMPERU/PE de 04 de setiembre de 2019

los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ"[63], que precisa como obligación del CEC: "*6.4.6.1 Obligaciones (...) a) Cumplir de manera diligente las funciones y plazos establecidos en la presente directiva. (...) h) Desarrollar sus funciones según los objetivos de la Entidad, sin usar el cargo, función, actividad, posición o influencia para obtener beneficios personales o a favor de terceros.*", así como el deber de observar la indicada directiva, indicado en los siguientes términos: "*7.1 El CEC debe contemplar el desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto en la presente directiva, así como en las demás leyes, reglamentos y normas internas de la Entidad que resulten aplicables.*"

Del mismo modo, conforme a los hechos descritos, el señor Joan Manuel Barrena Chávez, ha incumplido la función establecida en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.ª 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, que establece como su función: "*Artículo 79.- Funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. Son funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior las siguientes: (...) ñ) Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX.*"
Por lo expuesto, subsiste la participación del señor **Joan Manuel Barrena Chávez** en los hechos expuestos en la observación planteada, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la consideración de la responsabilidad indicada en el numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMEPRÚ/GG/OAD, así como en el numeral 7.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO directivas antes señaladas.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación: " *La rendición de cuentas de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo al Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid fue validada pese a encontrarse sustentada con comprobantes de pago que no cumplían los requisitos y formalidades exigidas, haber sido registrada y presentada de manera extemporánea y no observar las condiciones para el otorgamiento de nuevos encargos; situación que conllevó a la validación indebida de gastos afectando la legalidad, trazabilidad y el adecuado sustento de su finalidad pública, y comprometiendo la transparencia y la correcta administración de los recursos asignados.*" y de la observación: "*Consejero Económico Comercial (CEC) de la OCEX Madrid permitió que el ex CEC quien no mantenía vínculo funcional con dicho órgano desconcentrado, se beneficie desde octubre de 2019 a mayo de 2023, con el uso de una línea telefónica móvil cuyo titular es la OCEX Madrid, así como, con un descuento de € 517,06 (s/ 2 205,46) que no le correspondía; hechos que no fueron advertidos por la unidad de finanzas responsable de la revisión de la rendición de cuentas; ocasionando que el servicio de telefonía móvil contratado por la OCEX Madrid sea utilizado para fines distintos a las funciones de dicho órgano desconcentrado*" están desarrollados en el **apéndice n.° 2.**

[63] aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 La rendición de cuentas de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo al Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid fue validada por la UFIN, pese a encontrarse sustentada con comprobantes de pago que no cumplían los requisitos y formalidades exigidas, en los lineamientos internos de Promperú para la rendición de cuentas; además de haber sido registradas y posteriormente presentadas físicamente de manera extemporánea, es decir, luego de los quince (15) días establecidos en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD; situación que conllevó a que se valide de manera indebida gastos por un importe total de S/ 698 482,11 soles.

Además, en los periodos 2024 y 2025, la Oficina de Administración aprobó el otorgamiento de nuevos encargos, cuando no correspondía, debido a que el CEC de la OCEX Madrid no había cumplido previamente con entregar las rendiciones físicas de los encargos otorgados en los ejercicios anteriores, esto es, de los años 2023 y 2024.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en los sub numerales 6.1.2.7, 6.1.3.4, 6.7.1, literal e) del sub numeral 6.7.2.1, 6.7.3.1, 6.7.3.2, 6.7.3.3 y 6.7.3.9, 6.7.4, 6.7.5.1, 6.7.5.2, de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD; así como el sub numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO y artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 de la Directiva de Tesorería, afectando la legalidad, trazabilidad y el adecuado sustento de su finalidad pública, y comprometiendo la transparencia y la correcta administración de los recursos asignados.

Los hechos antes descritos se debieron a la falta de diligencia del CEC de la OCEX Madrid en la rendición de cuentas de los encargos y del personal de UFIN por validar comprobantes de pago que debieron ser observados; así como, no advertir en sus Informes Técnicos incumplimientos normativos y orientar a la OAD autorizar nuevos encargos cuando no correspondía.
(Observación n.° 1)

6.2 El Consejero Económico Comercial (CEC) de la OCEX Madrid permitió que el ex CEC quien no mantenía vínculo funcional con dicho órgano desconcentrado, se beneficie desde octubre de 2019 a mayo de 2023, con el uso de una línea telefónica móvil cuyo titular es la OCEX Madrid, así como, con un descuento de € 517,06 (S/ 2 205,46) que no le correspondía; hechos que no fueron advertidos por la Unidad de Finanzas responsable de la revisión de la rendición de cuentas; ocasionando que el servicio de telefonía móvil contratado por la OCEX Madrid sea utilizado para fines distintos a las funciones de dicho órgano desconcentrado.

Lo comentado contraviene lo regulado por el artículo 36 de la Directiva n.° 005-2017-MINCETUR, así como lo consignado en los sub numerales 7.4.2, literal j) del sub numeral 7.4.6 de los "Lineamientos para la gestión de los consejeros económicos comerciales del Perú en el Exterior"; sub numeral 6.8.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, sub numeral 6.4.2.1 y literal h) del sub numeral 6.4.6.1 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO.

Los hechos expuestos ocasionaron que el servicio de telefonía móvil contratado por la OCEX Madrid sea utilizado para fines distintos a las funciones de dicho órgano desconcentrado, esto debido a la
falta de diligencia del CEC de la OCEX Madrid, en el cuidado de los recursos (servicios) de dicho órgano desconcentrado.
(Observación n.° 2)

6.3 Inventario patrimonial de bienes no consigna la totalidad de los bienes con los que cuenta la OCEX Madrid, los mismos que no se encontraron debidamente etiquetados con código patrimonial; asimismo, no se ubicaron bienes consignados en el inventario, lo que genera el riesgo de afectar la gestión, trazabilidad y control de los bienes muebles patrimoniales de dicha oficina; esto debido a la falta de mecanismos de control relacionados con la administración, registro y custodia de los bienes muebles patrimoniales, así como, la inexistencia de mecanismos de supervisión del inventario físico y los registros patrimoniales, aunado a la incorrecta actualización del inventario de dichos bienes.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

6.4 Unidad de Finanza no cumplió con la emisión de informes de cierre anual de los encargos otorgados a la OCEX Madrid, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025; lo que afecta la disponibilidad de información consolidada y oportuna para la adecuada toma de decisiones sobre la ejecución del gasto; esto debido a la ausencia de mecanismos de control que aseguren la emisión de informes de cierre anual sobre la determinación del saldo final de los encargos otorgados.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

6.5 La OCEX Madrid utiliza un formato desactualizado para la rendidicón de cuentas; generando riesgo de inconsistencia y falta de uniformidad en la información remitida por el CEC; esto debido a la ausencia de controles orientados a que la UFIN verifique que las rendiciones de cuenta remitidas se realicen con los formatos actualizados y aprobados con la Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio del 2021.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

6.6 La OCEX Madrid carece de contrato suscrito con proveedor que presta servicios de asesoramiento laboral, lo que genera incertidumbre respecto a los alcances, derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes y se complejiza la probanza en caso de controversia; situación que se motiva por la falta de disposiciones específicas para identificar la ausencia de contratos en los servicios de asesoría laboral y las responsabilidades de una instancia encargada de verificar de manera previa a la suscripción de contratos de prestación de servicios operativos (gastos recurrentes).
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

6.7 Ausencia de disposiciones específicas referidas a la autorización previa que debe brindar la Dirección de Oficinas Comerciales de Perú en el exterior (DO) en la contratación de

proveedores por parte de las OCEX; lo que genera riesgo de efectuarse contrataciones sin sustentar la necesidad de las mismas y realizarse pagos sin el adecuado sustento de las prestaciones; esto debido a que la Directiva n.° 003-2020- PROMPERÚ/GG/OAD carece de disposiciones específicas respecto al procedimiento de autorización previa que debe brindar la DO para la contratación de proveedores.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.5)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

7.1 Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 6.1 y 6.2)

7.2 Disponer a la Oficina de Administración adopte las acciones administrativas que correspondan, para el recupero de los S/ 2 205,46 por el beneficio otorgado al anterior CEC, por un descuento que no le correspondía.
(Conclusión n.° 6.2)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

7.3 Disponer a la Oficina de Administración, se emitan procedimientos y/o lineamientos respecto los aspectos esenciales a considerar en la rendición de los encargos otorgados a la OCEX, considerando que la documentación sustentatoria del gasto debe ser suficiente y adecuada para permitir el control posterior.
(Conclusión n.° 6.1)

7.4 Disponer a la Dirección de Oficina Comerciales en el Exterior – DO establecer mecanismos de supervisión respecto a la administración que realizan los CEC, sobre los recursos asignados a las OCEX, conforme a lo regulado por el sub numeral 6.3.10 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD y sub numeral 6.4.2.1 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO.
(Conclusión n.° 6.2)

7.5 Disponer a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Unidad de Logística, efectúe el sinceramiento de los bienes asignados y/o que se encuentran físicamente en la OCEX Madrid; asegurándose el etiquetado con código patrimonial, que permita la identificación y control de los bienes muebles patrimoniales asignados a dicha oficina.
(Conclusión n.° 6.3)

7.6 Disponer a la Oficina de Administración, realice las gestiones necesarias a fin de garantizar que la UFIN emita los informes de cierre anual que permita la determinación oportuna del saldo final, señalado en el sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.
(Conclusión n.° 6.4)

7.7 Disponer a la Oficina de Administración, se asegure que la UFIN implemente las medidas de control orientadas a lograr que las rendiciones de cuenta remitidas por las OCEX, se realicen en los formatos actualizados y aprobados con la Resolución n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio del 2021.
(Conclusión n.° 6.5)

7.8 Disponer a la Dirección de Oficina Comerciales en el Exterior – DO, que establezca lineamientos internos, orientados a que en el ejercicio de su supervisión a las OCEX, verifique de manera previa que los contratos que suscriban dichos órganos desconcentrados por la prestación de servicios recurrentes (gastos operativos), contengan las obligaciones, penalidades y otros, que sean propios de cada servicio, a fin de proteger los recursos e intereses de la entidad.
(Conclusiones n.°s 6.6 y 6.7)

7.9 Disponer a la Dirección de Oficina Comerciales en el Exterior – DO, coordine y evalúe junto a la Oficina de Tecnología de la Información la pertinencia que la OCEX Madrid cuente con un outsourcing para el servicio de mantenimiento y soporte informático, y, de corresponder, se considere las acciones necesarias, a fin de garantizar la confidencialidad de la información a la que accede el outsourcing que eventualmente se contrate, de acuerdo a las Políticas de Seguridad de la Información de la entidad, los cuales deben contemplarse en los documentos contractuales correspondientes.
(Conclusión n.° 6.7)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Impresión del memorando n.° 000209-2025-PROMPERU/DO de 24 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 4	:	Impresión del Anexo n.° 01 – Formato n.° 06 y Anexo n.° 02 – Formato n.° 07, ambos de 20 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 5	:	Impresión del oficio n.° 026-2025-CG/PROT-AC-MA de 11 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 6	:	Impresión del oficio n.° 000435-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 15 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 7	:	Impresión del informe n.° 000009-2025-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-JMM de 15 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 8	:	Impresión del oficio n.° 011-2026-CG/PROT-AC-MA de 9 de enero de 2026.
Apéndice n.° 9	:	Impresión del oficio n.° 000033-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 10 : Impresión del memorando n.° 000390-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025

Apéndice n.° 11 : Impresión del Acta de Inspección n.° 01-2025-GG/PROT-MA de 21 de noviembre de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 12 : Correo electrónico de 22 de diciembre de 2025 del Sr. Carlos Alva Tello y anexos.

Apéndice n.° 13 : Impresión del oficio n.° 005-2025-CG/OC5610-RI-ROZ de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 14 : **Comprobantes de pago que no son originales**

Copia fedateada de Documento s/n ECROE23000096
Copia fedateada de Documento s/n ECROE23000096
Copia fedateada de Documento s/n ECROE24000005
Copia fedateada de Documento s/n ECROE24000133
Copia fedateada de Documento s/n ECROE24000208.

Apéndice n.° 15 : **Comprobante sin descripción del bien**

Comprobante de pago 2023/EE/242 ECROE23000552
Comprobante de pago 01/005052/2 ECROE23000096
Comprobante de pago 003 ECROE23000025
Comprobante de pago 2023-01 ECROE23000025
Comprobante de pago 8794 ECROE23000293
Comprobante de pago TB-2024-Z 1 ECROE24000008
Comprobante de pago 2240500585 ECROE24000180
Comprobante de pago 2024/42 ECROE24000251
Comprobante de pago 241709 ECROE24000308
Comprobante de pago 11997 ECROE24000308
Comprobante de pago S/N ECROE24000385
Comprobante de pago 61172 ECROE24000316
Comprobante de pago 63200 ECROE24000316.

Apéndice n.° 16 : **Pago sin visto bueno del CEC**

Comprobante de pago 006-2023, ECROE23000491
Comprobante de pago 25FV/525 ECROE24000636.

Apéndice n.° 17 : Impresión del informe técnico n.° 000407-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 20 de julio de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 18 : Impresión del informe técnico n.° 000445-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 25 de agosto de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 19 : Impresión del informe técnico n.° 000136-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 11 de abril de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 20 : Impresión del informe técnico n.° 000137-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 11 de abril de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 21 : Impresión del informe técnico n.° 000154-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 17 de abril de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 22 : Impresión del informe técnico n.° 000157-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 17 de abril de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 23 : Impresión del informe técnico n.° 000413-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 24 : Impresión del informe técnico n.° 000414-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 25 : Impresión del informe técnico n.° 000418-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 26 : Impresión del informe técnico n.° 000419-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 27 : Impresión del informe técnico n.° 000420-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 28 : Impresión del informe técnico n.° 000422-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 29 : Impresión del informe técnico n.° 000217-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 8 de abril de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 30 : Impresión del informe técnico n.° 000213-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 8 de abril de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 31 : Impresión del informe técnico n.° 000216-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 8 de abril de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 32 : Impresión del informe técnico n.° 000214-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 8 de abril de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 33 : Impresión del informe técnico n.° 000215-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 8 de abril de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 34 : Impresión del informe técnico n.° 000224-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 9 de abril de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 35 : Impresión de la solicitud de encargo n.° ECROE25000134.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de la solicitud de encargo n.° ECROE25000157.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de la solicitud de encargo n.° ECROE25000230.

Apéndice n.° 38 : Impresión del memorando n.° 000587-2025-PROMPERU/DO de 20 de mayo de 2025 y anexo.

Apéndice n.° 39 : Impresión del memorando n.° 001187-2025-PROMPERU/DO 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 40 : Copia simple del comprobante de pago n.° 105245 de 10 de abril de 2025 ECROE25000157.

Apéndice n.° 41 : Copia simple del comprobante de pago n.° F250001 de 15 de abril de 2025 ECROE25000157.

Apéndice n.° 42 : Impresión del oficio n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA de 6 de enero de 2026

Apéndice n.° 43 Impresión del oficio n.° 000029-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN

Apéndice n.° 44 Impresión de documento denominado "Detalle de operaciones cuenta a la vista" emitido por el Banco Sabadell y anexos

Apéndice n.° 45 Copia simple del comprobante de pago n.° 01-0815 de 21 de abril de 2025 del ECROE25000134.

Apéndice n.° 46 : Copia simple del comprobante de pago n.° F251331 de 9 de mayo de 2025 del ECROE25000157.

Apéndice n.° 47 : Copia simple del comprobante de pago n.° 2025103689 de 22 de mayo de 2025 del ECROE25000157.

Apéndice n.° 48 Impresión del informe técnico n.° 000574-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 10 de octubre de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 49 : Impresión del informe técnico n.° 000557-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 6 de octubre de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 50 : Impresión del informe técnico n.° 000556-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 6 de octubre de 2025 y anexos.
Apéndice n.° 51 : Impresión del oficio n.° 000023-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 12 de diciembre de 2025 y anexos.
Apéndice n.° 52 : Copia simple del correo electrónico de 16 de diciembre de 2025 del Sr. Rigoberto Pérez Silva.
Apéndice n.° 53 : Impresión de DHL de ECROE23000096 y anexo.
Apéndice n.° 54 : Impresión de DHL de ECROE23000110 y anexo.
Apéndice n.° 55 : Impresión de DHL de ECROE24000133 y anexo.
Apéndice n.° 56 : Impresión de DHL de ECROE23000003 y anexo.
Apéndice n.° 57 : Impresión de DHL de ECROE23000018 y anexo.
Apéndice n.° 58 : Impresión de DHL de ECROE23000074 y anexo.
Apéndice n.° 59 : Impresión de DHL de ECROE23000318 y anexo.
Apéndice n.° 60 : Impresión de DHL de ECROE23000025.
Apéndice n.° 61 : Impresión de DHL de ECROE24000510 y anexo.
Apéndice n.° 62 : Impresión de DHL de ECROE24000385 y anexo.
Apéndice n.° 63 : Impresión de DHL de ECROE24000491 y anexo.
Apéndice n.° 64 : Impresión de DHL de ECROE23000407 y anexo.
Apéndice n.° 65 : Impresión de DHL de ECROE24000005 y anexo.
Apéndice n.° 66 : Impresión de DHL de ECROE24000536 y anexo.
Apéndice n.° 67 : Impresión de DHL de ECROE24000626 y anexo.
Apéndice n.° 68 : Impresión de DHL de ECROE24000008 y anexo.
Apéndice n.° 69 : Impresión de DHL de ECROE23000159 y anexo.
Apéndice n.° 70 : Impresión de DHL de ECROE23000415 y anexo.
Apéndice n.° 71 : Impresión de DHL de ECROE23000352 y anexo.
Apéndice n.° 72 : Impresión de DHL de ECROE23000440 y anexo.
Apéndice n.° 73 : Impresión de DHL de ECROE24000308 y anexo.
Apéndice n.° 74 : Impresión de DHL de ECROE24000315 y anexo.
Apéndice n.° 75 : Impresión de DHL de ECROE24000316 y anexo.
Apéndice n.° 76 : Impresión de DHL de ECROE24000511 y anexo.
Apéndice n.° 77 : Impresión de DHL de ECROE24000580 y anexo.
Apéndice n.° 78 : Impresión de DHL de ECROE24000624 y anexo.
Apéndice n.° 79 : Impresión de DHL de ECROE24000636 y anexo.
Apéndice n.° 80 : Impresión de DHL de ECROE24000638 y anexo.
Apéndice n.° 81 : Impresión de DHL de ECROE24000643 y anexo.
Apéndice n.° 82 : Impresión del memorando n.° 000012-2025-PROMPERU/DO-OMAD de 1 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 83 : Impresión de DHL de ECROE23000223 y anexo.
Apéndice n.° 84 : Impresión de DHL de ECROE23000293 y anexo.
Apéndice n.° 85 : Impresión de DHL de ECROE23000389 y anexo.
Apéndice n.° 86 : Impresión de DHL de ECROE23000455 y anexo.
Apéndice n.° 87 : Impresión de DHL de ECROE23000484 y anexo.
Apéndice n.° 88 : Impresión de DHL de ECROE23000491 y anexo.
Apéndice n.° 89 : Impresión de DHL de ECROE23000497 y anexo.

Apéndice n.° 90 : Impresión de DHL de ECROE23000512 y anexo.
Apéndice n.° 91 : Impresión de DHL de ECROE23000520 y anexo.
Apéndice n.° 92 : Impresión de DHL de ECROE23000552 y anexo.
Apéndice n.° 93 : Impresión de DHL de ECROE24000208 y anexo.
Apéndice n.° 94 : Impresión de DHL de ECROE23000416 y anexo.
Apéndice n.° 95 : Impresión del memorando n.° 000022-2023-PROMPERU/DO-OMAD de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 96 : Impresión del memorando n.° 000002-2024-PROMPERU/DO-OMAD de 19 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 97 : Impresión del memorando n.° 000005-2024-PROMPERU/DO-OMAD de 24 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 98 : Impresión del memorando n.° 000015-2024-PROMPERU/DO-OMAD de 2 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 99 : Impresión del memorando n.° 000001-2025-PROMPERU/DO-OMAD de 10 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 100 : Impresión del memorando n.° 000003-2025-PROMPERU/DO-OMAD de 19 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 101 : Impresión de informes técnicos emitidos por la UFIN y anexos (relación de informes)
Apéndice n.° 102 : Copia simple de la carta orden ECROE24000005 de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 103 : Copia simple de la carta orden ECROE24000007 de 23 de enero de 2024.
Apéndice n.° 104 : Copia simple de la carta orden ECROE24000008 de 23 de enero de 2024.
Apéndice n.° 105 : Copia simple de la carta orden ECROE24000036 de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 106 : Copia simple de la carta orden ECROE25000008 de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.° 107 : Copia simple de la carta orden ECROE25000013 de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.° 108 : Copia simple de la carta orden ECROE25000016 de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.° 109 : Copia simple de la carta orden ECROE25000021 de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.° 110 : Copia simple de la carta orden ECROE25000128 de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.° 111 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000024-2024-PROMPERU/GG-OAD de 18 de enero de 2024.
Apéndice n.° 112 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000023-2024-PROMPERU/GG-OAD de 18 de enero de 2024.
Apéndice n.° 113 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000045-2024-PROMPERU/GG-OAD de 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 114 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000057-2024-PROMPERU/GG-OAD de 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 115 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000039-2025-PROMPERU/GG-OAD de 16 de enero de 2025.
Apéndice n.° 116 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000033-2025-PROMPERU/GG-OAD de 16 de enero de 2025.

Apéndice n.° 117 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000037-2025-PROMPERU/GG-OAD de 16 de enero de 2025.
Apéndice n.° 118 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000035-2025-PROMPERU/GG-OAD de 16 de enero de 2025.
Apéndice n.° 119 : Impresión de la Resolución Jefatural n.° 000153-2025-PROMPERU/GG-OAD de 24 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 120 Impresión del oficio n.° 000032-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 30 de diciembre de 2025
Apéndice n.° 121 Impresión del oficio n.° 034-2025-CG/PROT-AC-MA de 18 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 122 Impresión del correo electrónico de 19 de diciembre de 2025 del Sr. Joan Manuel Barrena Chávez a la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 123 : Impresión del memorando n.° 0448-2025-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN.
Apéndice n.° 124 : Impresión del oficio n.° 044-2025-CG/PROT-AC-MA de 22 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 125 : Impresión del oficio n.° 041-2025-CG/PROT-AC-MA de 22 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 126 : Impresión del oficio n.° 000518-2025-PROMPERU/GG-ORH de 23 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 127 : Impresión del correo electrónico de 24 de diciembre de 2025 del ex CEC a la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 128 : Impresión del oficio n.° 040-2025-CG/PROT-AC-MA de 22 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 129 : Impresión del oficio n.° 037-2025-CG/PROT-AC-MA de 18 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 130 : Impresión del oficio n.° 000161-2025-PROMPERU/DO de 23 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 131 : Impresión de la factura n.° ZI19-003963733, periodo facturación oct-19.
Apéndice n.° 132 : Impresión de la factura n.° ZI19-004427298, periodo facturación nov-19.
Apéndice n.° 133 : Impresiónde la factura n.° ZI20-000016835, periodo facturación dic-19.
Apéndice n.° 134 : Impresión de la factura n.° ZI20-000509636, periodo facturación ene-20.
Apéndice n.° 135 : Impresión de la factura n.° ZI20-000952356, periodo facturación feb-20.
Apéndice n.° 136 : Impresión de la factura n.° ZI20-001408761, periodo facturación mar-20.
Apéndice n.° 137 : Impresión de la factura n.° ZI20-001826780, periodo facturación abr-20.
Apéndice n.° 138 : Impresión de la factura n.° ZI20-002197785, periodo facturación may-20.
Apéndice n.° 139 : Impresión de la factura n.° ZI20-002582558, periodo facturación jun-20.
Apéndice n.° 140 : Impresión de la factura n.° ZI20-003047324, periodo facturación jul-20.

Apéndice n.° 141 : Impresión de la factura n.° ZI20-003433077, periodo facturación ago-20.
Apéndice n.° 142 : Copia simple de la factura n.° ZI20-003832371, periodo facturación set-20.
Apéndice n.° 143 : Copia simple de la factura n.° ZI20-004238924, periodo facturación oct-20.
Apéndice n.° 144 : Copia simple de la factura n.° ZI20-004688325, periodo facturación nov-20.
Apéndice n.° 145 : Copia simple de la factura n.° ZI21-000084101, periodo facturación dic-20.
Apéndice n.° 146 : Copia simple de la factura n.° ZI21-000478469, periodo facturación ene-21.
Apéndice n.° 147 : Copia simple de la factura n.° ZI21-000920946, periodo facturación feb-21.
Apéndice n.° 148 : Copia simple de la factura n.° ZI21-001259355, periodo facturación mar-21.
Apéndice n.° 149 : Copia simple de la factura n.° ZI21-001736622, periodo facturación abr-21.
Apéndice n.° 150 : Copia simple de la factura n.° ZI21-002077217, periodo facturación may-21.
Apéndice n.° 151 : Copia simple de la factura n.° ZI21-002476890, periodo facturación jun-21.
Apéndice n.° 152 : Copia simple de la factura n.° ZI21-002848938, periodo facturación jul-21.
Apéndice n.° 153 : Copia simple de la factura n.° ZI21-003217342, periodo facturación ago-21.
Apéndice n.° 154 : Copia simple de la factura n.° ZI21-003566803, periodo facturación set-21.
Apéndice n.° 155 : Copia simple de la factura n.° ZI21-003921640, periodo facturación oct-21.
Apéndice n.° 156 : Copia simple de la factura n.° ZI21-004316613, periodo facturación nov-21.
Apéndice n.° 157 : Copia simple de la factura n.° ZI21-000031297, periodo facturación dic-21.
Apéndice n.° 158 : Copia simple de la factura n.° ZI22-000466745, periodo facturación ene-22.
Apéndice n.° 159 : Copia simple de la factura n.° ZI22-000781746, periodo facturación feb-22.
Apéndice n.° 160 : Copia simple de la factura n.° ZI22-001185003, periodo facturación mar-22.
Apéndice n.° 161 : Copia simple de la factura n.° ZI22-001485981, periodo facturación abr-22.
Apéndice n.° 162 : Copia simple de la factura n.° ZI22-001785701, periodo facturación may-22.
Apéndice n.° 163 : Copia simple de la factura n.° ZI22-002102181, periodo facturación jun-22.
Apéndice n.° 164 : Copia simple de la factura n.° ZI22-002481954, periodo facturación jul-22.

Apéndice n.° 165 : Copia simple de la factura n.° ZI22-002729440, periodo facturación ago-22.
Apéndice n.° 166 : Copia simple de la factura n.° ZI22-003098445, periodo facturación set-22.
Apéndice n.° 167 : Copia simple de la factura n.° ZI22-003415121, periodo facturación oct-22.
Apéndice n.° 168 : Copia simple de la factura n.° ZI22-003694280, periodo facturación nov-22.
Apéndice n.° 169 : Copia simple de la factura n.° ZI23-000104735, periodo facturación dic-22.
Apéndice n.° 170 : Copia simple de la factura n.° ZI23-000357849, periodo facturación ene-23.
Apéndice n.° 171 : Copia simple de la factura n.° ZI23-000657889, periodo facturación feb-23.
Apéndice n.° 172 : Copia simple de la factura n.° ZI23-001022855, periodo facturación mar-23.
Apéndice n.° 173 : Copia simple de la factura n.° ZI23-001244356, periodo facturación abr-23.
Apéndice n.° 174 : Copia simple de la factura n.° ZI23-001541577, periodo facturación may-23.
Apéndice n.° 175 : Resumen gastos vodafone Bernardo.
Apéndice n.° 176 : Impresión de Informe Técnico del ECROE20000040.
Apéndice n.° 177 : Impresión de Informe Técnico del ECROE21000006.
Apéndice n.° 178 : Impresión de Informe Técnico del ECROE21000141.
Apéndice n.° 179 : Impresión de Informe Técnico del ECROE22000012.
Apéndice n.° 180 : Impresión de Informe Técnico del ECROE22000199.
Apéndice n.° 181 : Impresión de Informe Técnico del ECROE23000003.

Apéndice n.° 182 : **Declaración Jurada de Autorización para Notificación por Correo Electrónico en el Servicio de Control – Auditoría de Cumplimiento, Cédulas de notificación, Solicitudes de Ampliación de Plazo, Comentarios y aclaraciones, Evaluación de los Comentarios y Aclaraciones:**

Joan Manuel Barrena Chávez

- Impresión de correo electrónico de 15.01.2026 de solicitud de Autorización de Notificación Electrónica, impresión de correo electrónico 19.01.2026, con el que se remite la DDJJ de Autorización de Notificación Electrónica y Declaración Jurada de Autorización para Notificación por correo electrónico en el servicio de control.
- Impresión de correo electrónico de 21.01.2026 de Notificación de Desviación de Cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 e impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Impresión de correo electrónico de 26.01 con el cual solicita ampliación de plazo para presentar comentarios y aclaraciones.
- Impresión de correo electrónico de 21.01.2026 de Notificación de Desviación de Cumplimiento n.° 002-2026-CG/PROT-AC-MA, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 e impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.

- Impresión de correo electrónico de 29.01.2026 con el cual remite el oficio n.° 002-2026-PROMPERÚ/DO-OMAD, que contiene los comentarios y aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Impresión de oficio n.° 002-2026-PROMPERÚ/DO-OMAD que contiene los comentarios y aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Impresión de correo electrónico de 26.01.2026 con el cual remite el oficio n.° 001-2026-PROMPERÚ/DO-OMAD, que contiene los comentarios y aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Impresión de oficio n.° 001-2026-PROMPERÚ/DO-OMAD que contiene los comentarios y aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Evaluación de los comentarios y aclaraciones remitidas por la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Evaluación de los comentarios y aclaraciones remitidas por la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2026-CG/PROT-AC-MA.

Silvia Gloria Merino Fernández

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 e impresión de desviación de cumplimiento n.° 01-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Impresión de la carta n.° 01-2026-SMF con que solicita ampliación de plazo.
- Impresión de la carta n.° 010-2026-SM. que contiene los comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Evaluación a los comentarios y aclaraciones presentadas.

Rigoberto Pérez Silva

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 e impresión de desviación de cumplimiento n.° 01-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Impresión de carta n.° 01-2025-RPS con el que solicita ampliación de plazo.
- Impresión de documento s/n de 28.01.2026 que contiene los comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Evaluación a los comentarios y aclaraciones presentadas.

Julio Enrique Del Águila Núñez Del Arco

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 004-2026--CG/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 e impresión de desviación de cumplimiento n.° 01-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Impresión de carta n.° 02-2026-JEDANDA, con el que solicita ampliación de plazo.
- Impresión de documento s/n de 28.01.2026 que contiene los comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Evaluación a los comentarios y aclaraciones presentadas.

Blanca Rosa Costilla Pairazamán

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 005-2026-CG/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 e impresión de desviación de cumplimiento n.° 01-2026-CG/PROT-AC-MA
- Impresión de carta n.° 02-2026-BCP, con el que solicita ampliación de plazo
- Impresión de documento s/n de 29.01.2026 que contiene los comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Evaluación a los comentarios y aclaraciones presentadas.

Priscilla Roslin Pomachagua Cañete

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 006-2026-CG/PROT-AC-MA de 20 de enero de 2026 e impresión de desviación de cumplimiento n.° 01-2026-CG/PROT-AC-MA.
- Impresión de carta n.° 01-2025-PPC, con el que solicita ampliación de plazo.

- Impresión de documento s/n de 29.01.2026 que contiene los comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 001-2026-CG/PROT-AC-MA.
- - Evaluación a los comentarios y aclaraciones presentadas.

Apéndice n.° 183 : **Joan Manuel Barrena Chávez**
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 355-2013-MINCETUR de 27 de diciembre de 2013.
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019.
- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000174-2025-PROMPERU/PE de 22 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 184 : **Silvia Gloria Merino Fernández**
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 107.2015 de 11 de diciembre de 2015 y adendas.

Apéndice n.° 185 : **Rigoberto Pérez Silva**
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 76.2015 de 12 de octubre de 2015 y adendas.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000091-2024-PROMPERÚ/GG de 16 de agosto de 2024.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000140-2024-PROMPERÚ/GG de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000057-2025-PROMPERÚ/GG de 14 de marzo de 2025.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000166-2025-PROMPERÚ/GG de 11 de setiembre de 2025.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000193-2025-PROMPERÚ/GG de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 186 : **Julio Enrique Del Águila Núñez Del Arco**
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° PP-183-2008 de 28 de noviembre de 2008 y adendas.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000011-2024-PROMPERÚ/GG de 7 de febrero de 2024.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 000035-2024-PROMPERÚ/GG de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 187 **Blanca Rosa Costilla Pairazaman**
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 039.3.2017 de 31 de julio de 2017 y adendas.

Apéndice n.° 188 **Priscilla Roslin Pomachagua Cañete**
Copia fedateda del Contrato Administrativo de Servicios n.° 77.2015 de 7 de octubre de 2015 y adendas.

Apéndice n.° 189 Copia simple de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG/OAD, "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cago de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 190 Impresión de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021.

Lima, 5 de febrero de 2026.

Susan Jakelin Farfán Giove
Supervisora Comisión Auditora

Katterin Huasasquiche Huyhua
Jefa de Comisión Auditora

Manolo Helmut Collado Guzmán
Abogado de la Comisión Auditora

La Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de febrero de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Verónica Rocío Dávila Flores
Subgerente de Control del Sector Productivo
y Trabajo

Apéndice n.° 1



0151

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 152-2026-CG/PROT-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Rendición de Cuentas de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo al Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid fue validada, pese a encontrarse sustentada con comprobantes de pago que no cumplían los requisitos y formalidades exigidas, haber sido registrada y presentada de manera extemporánea y no observar las condiciones para el otorgamiento de nuevos encargos; situación que conllevó a la validación indebida de gastos, afectando la legalidad, trazabilidad y el adecuado sustento de su finalidad pública, y comprometiendo la transparencia y la correcta	Joan Manuel Barrena Chávez	09940958	Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid	26 de julio de 2019	A la actualidad	Resolución Ministerial n.° 274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019	No aplica	[redacted]				X
2		Silvia Gloria Merino Fernández	07221566	Jefa de la Unidad de Finanzas	15 de diciembre de2015	A la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 107-2015	No aplica					X
3		Rigoberto Pérez Silva	40532799	Especialista de Contabilidad II de la Unidad de Finanzas	14 de octubre de 2015	A la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 76-2015 Resolución de Gerencia General n.° 091-2024-PROMPERÚ/GG n.° 193-2025-PROMPERÚ/GG	No aplica					X

0152

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	administración de los recursos asignados.	Julio Enrique Del Águila Núñez Del Arco	07423189	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	10 de abril de 2024	18 de abril de 2024	Resolución de Gerencia General n.° 000035-2024-PROMPERU/GG	No aplica	[redacted]				X
5		Blanca Rosa Costilla Pairazaman	72367372	Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas	1 de agosto de 2017	A la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 039.3.2017	No aplica					X
6		Priscilla Roslin Pomachagua Cañete	43970142	Especialista en Contabilidad I de la Unidad de Finanzas	14 de octubre de 2015	A la actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 77.2015	No aplica					X

01153

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	Consejero Económico Comercial (CEC) de la OCEX Madrid permitió que el ex CEC quien no mantenía vínculo funcional con dicho órgano desconcentrado, se beneficie desde octubre de 2019 a mayo de 2023, con el uso de una línea telefónica móvil cuyo titular es la OCEX Madrid, así como, con un descuento que no le correspondía; hechos que no fueron advertidos por la Unidad de finanzas responsable de la revisión de la rendición de cuentas; ocasionando que el servicio de telefonía móvil contratado por la OCEX Madrid sea utilizado para fines distintos a las funciones de dicho órgano desconcentrado.	Joan Manuel Barrena Chávez	09940958	Consejero Económico Comercial de la OCEX Madrid	26 de julio de 2019	A la actualidad	Resolución Ministerial n.° 274-2019-MINCETUR de 26 de julio de 2019	No aplica	[redacted]				X

0154

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control Interno - V°B°

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SUPERVISOR (A) - V°B° - COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - JEFE (A) DE COMISIÓN - V°B° - COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - ABOGADO (A) - V°B° - COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CASTILLO TORREALVA Luis Juan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-02-2026 14:09:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

promperú
MESA DE PARTES
09/02/2026 - 12:22:00
Expediente N°: 0001422-2026
Nota : La recepción no da conformidad al contenido
Teléfono: 616-7300 Anexo: 8100

Jesús María, 09 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000002-2026-CG/GPOIN

Señor
Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo
Presidente Ejecutivo
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Pron
Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Corpac (Edificio Mincetur Piso 13 y 14)
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 152-2026-CG/PROT-AC

Referencia : a) Oficio N° 000010-2025-CG/GPOIN (06OCT2025)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los "Encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior Madrid, años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025", en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 152-2026-CG/PROT-AC, cuya copia fedateada adjunto al presente en cinco (5) tomos conteniendo un total de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (2,464) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Juan Castillo Torrealva
Gerente de Control Político Institucional y Económico(e)
Contraloría General de la República

V°B°

(LCT/eol)
Nro. Emisión: 00342 (L301 - 2026) Elab:(U70753 - L100)

Firmado digitalmente por DAVILA FLORES Veronica Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-02-2026 14:08:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WQOTHMI**

Escaneado con CamScanner